

**PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS
“CREDIBEL”**

**SUPLEMENTO DE PROSPECTO DEL
FIDEICOMISO FINANCIERO**

“CREDIBEL III”

V/N \$ 46.000.000



**COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO
Y CONSUMO CREDIBEL LTDA.**
Fiduciante y Administrador



Global reach
Local knowledge

TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Fiduciario y Emisor



Banco Mariva S.A.
Organizador, Colocador y Agente de Custodia



SBS Trade S.A.
Organizador y Colocador



First Corporate Finance Advisors S.A.
Asesor Financiero



Luis A. Dubiski
(miembro de Zubillaga & Asociados S.A.)
Agente de Control y Revisión Titular

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
V/N \$ 35.420.000

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
V/N \$ 3.542.000

Certificados de Participación
V/N \$ 7.038.000

Los Valores Fiduciarios serán emitidos por TMF Trust Company (Argentina) S.A. actuando exclusivamente en su carácter de fiduciario y no a título personal (el “Fiduciario”), con relación al Fideicomiso Financiero “CREDIBEL III”, en el que Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Credibel Ltda. actúa como fiduciante y administrador (“Credibel” o el “Fiduciante” o el “Administrador”, según corresponda), constituido conforme a la Ley N° 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción (la “Ley de Fideicomiso” o “Ley 24.441”, en forma indistinta) y el Capítulo IV del Título V de las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”), según T.O 2013 conforme Resolución General N° 622/2013 y complementarias (las “Normas de la CNV”), bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “CREDIBEL” (el “Programa”). El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Beneficiarios, bajo los términos y condiciones previstos en el Contrato Marco y en el Contrato Suplementario, tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados, que consisten en Cheques de Pago Diferido que serán transferidos en fideicomiso por el Fiduciante al Fiduciario, y depende de la circunstancia que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Bienes Fideicomitados. Ni los bienes del Fiduciario ni los del Fiduciante –excepto por lo dispuesto en el artículo 4.6 del Contrato Suplementario- responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley 24.441.

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO DE FECHA 15 DE JULIO DE 2014. EI INFORME DE CALIFICACIÓN ESTÁ BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA A JULIO DE 2014. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gov.ar).

La Oferta Pública del Programa fue autorizada por Resolución N° 17.292 de fecha 13 de febrero de 2014 y el presente Fideicomiso mediante despacho de la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva del 22 de septiembre de 2014, todas ellas de la CNV. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciante, del Fiduciario, de los Organizadores, en lo que a cada uno respecta y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley 26.831. El Fiduciante, el Fiduciario y los Organizadores manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 22 de septiembre de 2014, y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa publicado en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de fecha 28 de febrero de 2014. Dichos documentos están disponibles además en www.cnv.gob.ar y www.bolsar.com, en las oficinas de los Colocadores y en las oficinas del Fiduciario, los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 hs.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITIRÁN BAJO EL FIDEICOMISO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SERÁN OFRECIDOS POR OFERTA PÚBLICA A POTENCIALES INVERSORES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA MEDIANTE LA ENTREGA, Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN, CONJUNTA DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA Y DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITIRÁN NO REPRESENTAN NI REPRESENTARÁN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDUCIANTE, LOS ORGANIZADORES, LOS COLOCADORES Y EL FIDUCIARIO, EN LO QUE A CADA UNO RESPECTA, U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y ES PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITIRÁN BAJO EL FIDEICOMISO. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE COMPLEMENTA CON LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO DEL PROGRAMA, SIENDO LA MISMA INCORPORADA POR REFERENCIA.

BANCO MARIVA S.A., SBS TRADE S.A. Y TMF TRUST SE ENCUENTRAN REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (DENOMINADA EN IDIOMA INGLÉS COMO: *INTERNAL REVENUE SERVICE* O “IRS”) COMO ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS (DENOMINADAS EN IDIOMA INGLÉS COMO: *FOREIGN FINANCIAL INSTITUTIONS* O “FFI”) CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTRANJERO (DENOMINADA EN IDIOMA INGLÉS COMO: *FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT* O “FATCA”) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. BAJO LA NORMATIVA FATCA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS (O VEHÍCULOS DE INVERSIÓN) SON CONSIDERADOS FFI Y EN FUNCIÓN DE ELLO, HA CORRESPONDIDO REALIZAR LA REGISTRACIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO ANTE LA IRS. EN CONSECUENCIA, EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES REQUERIRÁN A LOS EVENTUALES INVERSORES LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA.

LA PRESENTE OPERACIÓN NO CONSTITUYE UN FONDO COMÚN DE INVERSIÓN, NI SE ENCUENTRA ALCANZADA POR LA LEY 24.083.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. EL FIDEICOMISO PODRÁ ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETO AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACION APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACIÓN SEA MANTENIDA.

LA ENTREGA Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA Y DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE, CONSIDERARSE O CALIFICARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, NI DE LOS ORGANIZADORES, NI DE LOS COLOCADORES, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI LOS ORGANIZADORES Y/O LOS AGENTES COLOCADORES, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 24.441. EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES”. AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA

O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”.

EL FIDUCIARIO NO SERÁ RESPONSABLE DE NINGUNA MANERA –SALVO QUE HUBIERA MEDIADO CULPA O DOLO DETERMINADO POR LAUDO ARBITRAL DEFINITIVO DE TRIBUNAL ARBITRAL O SENTENCIA JUDICIAL FIRME EMANADA DE TRIBUNAL COMPETENTE- POR EL RESULTADO DE LAS INVERSIONES O POR CUALQUIER REDUCCIÓN DEL VALOR DE LOS ACTIVOS QUE COMPOENEN EL FIDEICOMISO, NI POR CUALQUIER PERDIDA RESULTANTE DE LAS INVERSIONES, INCLUYENDO PERDIDAS DERIVADAS POR DEVALUACIONES CAMBIARIAS, INCUMPLIMIENTOS DE CONTRAPARTES O FLUCTUACIONES DE LOS MERCADOS, O EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER PERSONA OBLIGADA BAJO CUALQUIER INVERSIÓN A REALIZAR PAGOS O CUMPLIR CUALQUIER OBLIGACIÓN, CUALQUIER PÉRDIDA DERIVADA DEL RETRASO EN EL PAGO, NOTIFICACIÓN O CONFIRMACIÓN CON RELACIÓN A CUALQUIER INVERSIÓN, O LA SOLVENCIA DE CUALQUIER INTERMEDIARIO U OTRO AGENTE DESIGNADO EN EL PRESENTE FIDEICOMISO.

EL FIDUCIANTE Y EL FIDUCIARIO -ESTE ÚLTIMO, EXCLUSIVAMENTE RESPECTO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SECCIÓN “INFORMACIÓN SOBRE EL FIDUCIARIO”- HAN DESCRIPTO E INCLUIDO EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO TODA LA INFORMACIÓN MATERIALMENTE RELEVANTE SOBRE EL FIDUCIANTE, LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO, LOS CHEQUES DE PAGO DIFERIDO Y LA EMISIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. DICHA INFORMACIÓN ES MATERIALMENTE VERDADERA Y EXACTA EN TODOS SUS ASPECTOS ESENCIALES.

LAS CALIFICACIONES DE RIESGO NO CONSTITUYEN NI TAMPOCO REPRESENTAN UNA RECOMENDACIÓN DE COMPRA, TENENCIA O VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS Y LAS MISMAS PODRÁN SER MODIFICADAS EN CUALQUIER MOMENTO.

LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEBERÁN PONDERAR A FIN DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA DE LOS MISMOS EL EFECTO (A) DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, CONFORME AL ARTICULO 5.17 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO Y (B) DE UNA EVENTUAL LIQUIDACIÓN ANTICIPADA CONFORME A LOS ARTICULOS 5.15 O 5.16 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO.

LA FALTA DE ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS POR PARTE DE LOS COLOCADORES NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA EL FIDUCIANTE NI EL FIDUCIARIO NI PARA LOS COLOCADORES NI DARÁ DERECHO A RECLAMO O INDEMNIZACIÓN ALGUNO CONTRA EL FIDUCIANTE NI EL FIDUCIARIO NI LOS COLOCADORES. (PARA MAYOR INFORMACIÓN VER SECCIÓN “XII. COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS” DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO).

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y EN EL PROSPECTO DEL PROGRAMA.

LOS CHEQUES DE PAGO DIFERIDO SON TRANSFERIDOS AL FIDEICOMISO POR EL FIDUCIANTE CON CLAUSULA SIN RECURSO A FAVOR DEL FIDUCIARIO. EN VIRTUD DE ELLO EL FIDUCIARIO NO PODRA INICIAR ACCION EJECUTIVA DE COBRO CONTRA EL FIDUCIANTE (PARA MAYOR INFORMACIÓN VER SECCION II “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSION” ACAPITE (II) “FALTA DE PAGO DE LOS CHEQUES DE PAGO DIFERIDO” PREVISTO BAJO EL TÍTULO “FACTORES RELATIVOS A LOS BIENES FIDEICOMITIDOS” DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO).

I.-RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

La siguiente síntesis debe leerse junto con la información más detallada que aparece en otras secciones del presente Suplemento de Prospecto y lo previsto bajo el Contrato Suplementario, la que condiciona esta síntesis en su totalidad y a la cual la misma está sujeta. Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.

Los siguientes son los términos y condiciones básicos del Contrato Suplementario:

Programa:	Programa Global de Valores Fiduciarios “CREDIBEL” por hasta V/N \$ 120.000.000.
Denominación del Fideicomiso:	Fideicomiso Financiero “CREDIBEL III”.
Monto de emisión:	V/N \$ 46.000.000.
Fiduciario y Emisor:	TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Fiduciante y Administrador:	Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Credibel Ltda.
Organizadores:	Banco Mariva S.A. y SBS Trade S.A.
Agente de Control y Revisión:	Luis A. Dubiski, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, y Víctor Lamberti, Guillermo A. Barbero, y Daniel H. Zubillaga, en carácter de Agentes de Control y Revisión suplentes. Todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A (el “ Agente de Control y Revisión ”).
Agente de Custodia:	Banco Mariva S.A.
Auditor Externo y Asesor Impositivo:	Deloitte & Co. S.A.
Asesor Financiero:	First Corporate Finance Advisors S.A.
Relaciones entre Fiduciario y Fiduciante y entre éstos y sujetos que cumplen funciones de administración:	La única relación entre el Fiduciario y el Fiduciante es la entablada con relación al presente Fideicomiso y a los Fideicomisos Financieros Credibel I y II. No existe otra relación económica o jurídica entre el Fiduciario y el Agente de Custodia y/o el Agente de Control y Revisión, que no sean las vinculadas al presente Fideicomiso, a los Fideicomisos Financieros Credibel I y II, y otros fideicomisos financieros en los cuales el Fiduciario actúa como tal.
Asesores legales de la transacción:	Nicholson y Cano S.R.L.
Activos a fideicomitir.	Los activos transferidos al Fideicomiso son Cheques de Pago Diferido, presentes y futuros, adquiridos por el Fiduciante a sus asociados mediante servicios de asistencia financiera que corresponden a Cuentas Elegibles conforme a los Criterios de Elegibilidad. Los Cheques de Pago Diferido son y serán transferidos al Fideicomiso mediante (a) su correspondiente endoso, con cláusula sin recurso a favor del Fiduciario a través de representantes del Fiduciante facultados al efecto y en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley N° 24.452 de Cheques (con sus modificatorias y complementarias); y/o (b) la cesión de los derechos bajo los mismos mediante la instrumentación por escrito de dicha cesión (artículo 1434 y sgtes. del Código Civil) con intervención notarial, en el caso que dichos Cheques de Pago Diferido tengan insertada la cláusula “no a la orden”, respectivamente.
Bienes Fideicomitados:	El Fideicomiso se integra y se integrará con los siguientes activos (los “Bienes Fideicomitados”): (i) Los Cheques de Pago Diferido que se indican en el Anexo I del Contrato Suplementario, los cuales integran la Cartera Original; (ii) Los nuevos Cheques de Pago Diferido que se incorporen al Fideicomiso con posterioridad a la celebración del Contrato Suplementario en virtud de lo previsto en el Artículo 1.4 del Contrato Suplementario; (iii) Los fondos en efectivo que, en su caso, sean transferidos por el Fiduciante al Fiduciario de conformidad con el Contrato Suplementario; (iv) Todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y otros activos, y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores; y (v) El producido de la inversión de Fondos Líquidos Disponibles.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (VDFA):	Por V/N \$ 35.420.000 (valor nominal Pesos treinta y cinco millones cuatrocientos veinte mil) equivalente al 77,00% del Valor Fideicomitado. Otorgan derecho al cobro de los siguientes Servicios, una vez repuesto el Fondo de Gastos: a) en concepto de amortización, el capital nominal de los VDFA conforme el Cuadro Teórico de Pago de Servicios, luego de deducir los intereses de los VDFA; y b) en concepto de interés, la Tasa BADLAR de Bancos Privados más 400 puntos básicos, con un mínimo de 26% nominal anual y un máximo de 33 % nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. Para la base de cálculo se utilizará un año de trescientos sesenta (360) días (12 meses de 30 días). Los Servicios se pagarán de acuerdo al Cuadro Teórico de Pago de Servicios inserto en el Suplemento de Prospecto relativo al presente Fideicomiso.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B ("VDFB"):	Por V/N \$ 3.542.000 (valor nominal Pesos tres millones quinientos cuarenta y dos mil) equivalente al 7,70% del Valor Fideicomitado. Otorgan derecho al cobro de los siguientes Servicios, una vez cancelados los VDFA y repuesto el Fondo de Gastos: a) en concepto de amortización, el capital nominal de los VDFB conforme el Cuadro Teórico de Pago de Servicios, luego de deducir los intereses de los VDFB; y b) en concepto de interés, la Tasa BADLAR de Bancos Privados más 600 puntos básicos, con un mínimo de 28% nominal anual y un máximo de 35% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. Para la base de cálculo se utilizará un año de trescientos sesenta (360) días (12 meses de 30 días). Los Servicios se pagarán de acuerdo al Cuadro Teórico de Pago de Servicios inserto en el Suplemento de Prospecto relativo al presente Fideicomiso.
Certificados de Participación (CP):	Por V/N \$ 7.038.000 (valor nominal Pesos siete millones treinta y ocho mil) equivalente al 15,30% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDF, neto de la reposición del Fondo de Gastos y restituido el Fondo de Reserva: a) en concepto de amortización, el total recaudado hasta el sexto (6°) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Servicios, hasta que su valor residual quede reducido a Pesos cien (\$100) de corresponder; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente. Con el último pago de Servicios se cancelará el saldo de capital remanente. En caso que con posterioridad a la cancelación de los CP existiera un nuevo remanente de fondos para distribuir, el mismo será transferido a los Fideicomisarios en proporción a su tenencia de CP al momento de la cancelación de los CP. Los Servicios se pagarán de acuerdo al Cuadro Teórico de Pago de Servicios inserto en el Suplemento de Prospecto relativo al presente Fideicomiso.
Período de Devengamiento. Cálculo de intereses:	Es el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios. El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento. Para su cálculo se considerará como base un año de trescientos sesenta (360) días (12 meses de 30 días).
Tasa BADLAR de Bancos Privados:	Significa la tasa en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos (\$ 1.000.000) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días, o aquella que la reemplace. A fin de calcular los intereses, el Fiduciario tomará en cuenta el promedio simple de la Tasa BADLAR de Bancos Privados efectivamente informada y publicada durante los días correspondientes a cada Período de Devengamiento.
Fecha de Corte:	Es el día 19 de agosto de 2014.
Fecha de Actualización:	Es el día 19 de agosto de 2014.
Fecha de Emisión:	Será dentro de los dos (2) Días Hábiles posteriores al cierre del Período de Licitación, conforme se informará oportunamente en el Aviso de Resultado de Colocación.
Fecha de Liquidación:	La fecha en la cual se integrará el precio de suscripción de los Valores Fiduciarios y se liquidará el mismo conforme se informará oportunamente en el Aviso de Resultado de Colocación. La Fecha de Liquidación coincidirá con la Fecha de Emisión.

Plazo:	Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen de los Cuadros Teóricos de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la misma fecha del último Pago de Servicios teórico (el “ Plazo de los VDF ”). Asimismo, el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 90 (noventa días) días corridos desde la última Fecha de Pago de Servicios que figura en el mencionado cuadro (el “ Plazo de los CP ”).
Fecha de cierre del ejercicio:	31 de diciembre de cada año.
Pago de los Servicios:	Los Servicios serán pagados por el Fiduciario, o éste dispondrá que se paguen, en cada Fecha de Pago de Servicios mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los Beneficiarios de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. De acuerdo a la disponibilidad de fondos en la Cuenta Fiduciaria y con anticipación suficiente a la Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires un aviso indicando el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.
Forma de los Valores Fiduciarios:	Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo actualmente administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la Ley 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores S. A. para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.
Colocadores. Precio de Colocación:	La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de Banco Mariva S.A. y SBS Trade S.A. (en forma conjunta, los “ Colocadores ”), y demás agentes autorizados, mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” conforme al rango de tasa o precio que surja de la oferta y la demanda una vez finalizada la licitación pública, a través del sistema informático denominado SIOPEL operado por el MAE (“SIOPEL”) bajo la modalidad ciega (de ofertas selladas), conforme lo dispuesto por los artículos 1° a 6° y 8° del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV. Ver más detalles en la Sección “COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS” del Suplemento de Prospecto.
Destino de los fondos provenientes de la colocación:	El producido de la colocación –que no integra el Patrimonio Fideicomitado-, una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Reserva y al Fondo de Gastos será puesto por el Fiduciario a disposición del Fiduciante - en pago por la transferencia de los Bienes Fideicomitados.
Listado y negociación:	Los Valores Fiduciarios podrán listarse en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A., como así también en otros mercados autorizados.
Valor nominal unitario y unidad mínima de negociación:	\$ 1 (Un peso)
Calificación de riesgo:	Standard & Poor’s Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo.
Fecha del dictamen de calificación:	15/07/2014
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:	“ raA-1+ (sf) (corto plazo) ”: Significado de la calificación: Una obligación calificada ‘raA-1’ posee la más alta calificación de la escala de calificaciones locales para Argentina de Standard & Poor's. La capacidad del emisor de hacer frente a los compromisos financieros de la obligación analizada en relación con otros emisores argentinos es FUERTE. Dentro de esta categoría, los emisores cuya capacidad de hacer frente a los compromisos de la obligación analizada es MUY FUERTE se indicarán con el signo (+).

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B:	“raA-3 (sf) (corto plazo)” : Significado de la calificación: Una obligación calificada ‘raA-3’ denota ADECUADOS parámetros de protección comparados con otras obligaciones de corto plazo argentinas. Sin embargo, la misma denota mayor vulnerabilidad a cambios adversos en condiciones económicas que aquellas con calificaciones más altas.
Certificados de Participación:	“raCC (sf) (largo plazo)” : Significado de la calificación: Una obligación calificada ‘raCC (sf)’ es ACTUALMENTE MUY VULNERABLE a una situación de incumplimiento de sus obligaciones financieras.
Resoluciones sociales:	<p>La constitución del Fideicomiso fue aprobada por el Directorio del Fiduciario en su reunión de fecha 15 de Julio de 2014.</p> <p>La constitución del Fideicomiso fue aprobada por el Consejo de Administración del Fiduciante en sus reuniones del 2 de julio de 2013 y 27 de septiembre de 2013 y sus condiciones de emisión por sus apoderados mediante nota de fecha 18 de septiembre de 2014.</p> <p>La participación de Banco Mariva S.A. como Organizador, Colocador y Agente de Custodia en el Fideicomiso ha sido aprobada por reunión de Directorio de fecha 23 de julio de 2014.</p> <p>La participación de SBS Trade S.A. como Organizador y Colocador en el Fideicomiso ha sido aprobada por reunión de Directorio de fecha 28 de junio de 2013 y nota de apoderados de fecha 30 de julio de 2014.</p> <p>La participación de Luis A. Dubiski, en carácter de Agente de Control y Revisión titular del Fideicomiso, y de Víctor Lamberti, Guillermo A. Barbero, y Daniel H. Zubillaga, en carácter de Agentes de Control y Revisión suplentes del Fideicomiso (todos miembros de Zubillaga & Asociados S.A.) ha sido aprobada mediante nota de fecha 31 de julio de 2014.</p>
Régimen para suscripción e integración de los Valores Fiduciarios con fondos provenientes del exterior:	<p>Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616/05 (B. O. 10-6-05) y la Resolución N° 637/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto para información los interesados podrán consultar las mismas en Infoleg: http://www.infoleg.gov.ar, Banco Central de la República Argentina: http://www.bcra.gov.ar.</p>
Lavado de activos de origen delictivo y financiamiento del terrorismo:	<p>Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal – relativo al delito de Lavado de Activos, (b) el artículo 306 del mismo Código, relativo al delito de Financiamiento del Terrorismo, (c) la ley 25.246, (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”) (en especial las resoluciones 11/2011, 229/2011, 140/12, 68/13 y 03/2014 y complementarias), y (e) la reglamentación de la CNV.</p> <p>Los Colocadores y sub-colocadores deberán aplicar las medidas necesarias para una correcta identificación y conocimiento del cliente, registro de operaciones, manteniendo estructuras y sistemas para una adecuada política de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y, de corresponder, para reportar las transacciones sospechosas a las autoridades competentes en debida forma y tiempo y proceder al bloqueo de los fondos en caso de serle requerido por disposición legal expresa.</p> <p>Los Beneficiarios asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.</p> <p>Para un análisis más exhaustivo del régimen para la prevención del lavado de dinero vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Título XIII, Libro Segundo del Código Penal Argentino, las resoluciones de la UIF y las Normas de la CNV, a cuyo efecto los interesados podrán consultar www.mecon.gov.ar; www.infoleg.gov.ar; www.uif.gov.ar, y www.cnv.gov.ar.</p>
Transparencia del Mercado:	<p>La ley 26.733 introdujo modificaciones en el Código Penal con el propósito de penar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se la puede consultar en www.infoleg.gov.ar. Dicha normativa legal se encuentra reglamentada en el Título XII de las NORMAS de la CNV, que se puede consultar en www.cnv.gov.ar.</p>

II.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

Antes de adoptar una decisión de inversión en los Valores Fiduciarios, los compradores potenciales de los mismos deben considerar cuidadosamente, a la luz de su situación patrimonial y objetivos de inversión, las siguientes consideraciones de riesgo para la inversión y los incluidos en el Prospecto del Programa y toda la restante información detallada en el presente Suplemento de Prospecto y en el Prospecto del Programa. Los posibles inversores deberán tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera como el alcance de su exposición al riesgo.

Factores relativos a los Bienes Fideicomitidos

i. Riesgos generales y particulares relacionados a los Cheques de Pago Diferido

La inversión en Valores Fiduciarios importa la asunción entre otros de riesgos asociados con la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales de cualquier obligado de los Cheques de Pago Diferido. Las sumas percibidas del cobro de los Cheques de Pago Diferido constituirán la única fuente y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios, encontrándose el pago de los Valores Fiduciarios sujeto a que el Fiduciario perciba las sumas necesarias del cobro de los Cheques de Pago Diferido. El Fiduciario no asume obligación ni garantía alguna respecto del pago de los Valores Fiduciarios más allá de la aplicación a su pago de las sumas recibidas por el cobro de los Cheques de Pago Diferido.

El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones que le impone la Ley 24.441 respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los Bienes Fideicomitados no conferirá a los Beneficiarios derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que este último presta. Ello sin perjuicio del compromiso asumido por el Fiduciario de perseguir el cobro contra los deudores morosos.

El Fiduciante transfiere los Cheques de Pago Diferido a favor del Fiduciario sin garantizar su pago, por lo tanto el Fiduciario no tendrá recurso alguno contra el Fiduciante en caso de falta de pago de alguno de los Cheques de Pago Diferido.

Los derechos de los Beneficiarios no serán afectados por la situación económica, financiera y/o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues, de conformidad con la legislación argentina, el Patrimonio Fideicomitado permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores del Fiduciante o del Fiduciario según sea el caso, sin perjuicio de la acción de fraude que pudiera corresponder a los acreedores del Fiduciante y con excepción de los Cheques de Pago.

ii. Falta de pago de los Cheques de Pago Diferido

No puede asegurarse que los Cheques de Pago Diferido que integran los Bienes Fideicomitados serán suficientes para permitir al Fiduciario repagar los Valores Fiduciarios conforme a sus términos. Los fondos generados por la cobranza de los Cheques de Pago Diferido constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si las cobranzas de los Cheques de Pago Diferido no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

El Fiduciario ejercerá los derechos o recursos disponibles en relación con cualquier incumplimiento con respecto a los Cheques de Pago Diferido, ya sea mediante vía judicial o extrajudicial. Si el flujo de fondos y cualquier otro producido recibido respecto de los Cheques de Pago Diferido no fuera suficiente para repagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciario, ni el Fiduciante, estarán obligados a emplear sus propios bienes para repagar dichos Valores Fiduciarios.

Dar en pago o entregar por cualquier concepto un cheque de pago diferido sin provisión de fondos no constituye de por sí un delito, ya que no es aplicable a los Cheques de Pago Diferido el inciso 1° del Artículo 302 del Código Penal (conf. Art. 6 Ley de Cheques y lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico en “Juffé Abraham s/ art. 302 CP”). No obstante, el librador de un cheque de pago diferido sin fondos puede incurrir en los delitos previstos por los incisos 2°, 3° y 4° del art. 302 del Código Penal.

El Fiduciante se responsabiliza por la validez formal (pero no la solvencia) de los Cheques de Pago Diferido que se transfieren al Fideicomiso y responde acerca de la existencia y legitimidad de éstos al tiempo de la presente transferencia fiduciaria. Se entenderá que un Cheque de Pago Diferido carece de validez formal cuando: (i) la firma no haya sido insertada por el librador; (ii) posea defectos formales en su confección que impidan su cobro al banco girado, de conformidad con lo establecido en la Comunicación “A” 3244 del Banco Central de la República Argentina.

Los Cheques de Pago Diferido a transferir al Fideicomiso han sido adquiridos por el Fiduciante de sus asociados mediante servicios de asistencia financiera a los Deudores. La principal fuente de recursos para el pago de cada Cheque de Pago Diferido es el producido de la comercialización de los productos y/o servicios prestados por los Deudores. Por lo tanto, la cancelación de los Cheques de Pago Diferido a su respectivo vencimiento puede verse dificultado por las condiciones generales, económicas y de mercado de Argentina.

El librador de un Cheque de Pago Diferido siempre es garante del pago del mismo. Los sucesivos endosantes y/o cedentes pueden, o no, obligarse solidariamente con el librador frente al portador a pagar el Cheque de Pago Diferido. Salvo que expresamente algún endosante y/o cedente estipule a su respecto lo contrario, cada endosante y/o cedente siempre será solidariamente responsable con el librador frente al portador.

En caso que el Cheque de Pago Diferido sea rechazado por falta de fondos del librador, el Fiduciario, salvo lo indicado en el párrafo siguiente, podrá iniciar acción judicial ejecutiva de cobro contra el librador y, en su caso, endosantes y/o cedentes y/o avalistas. El Fiduciario podrá accionar contra todas esas personas, individual o colectivamente, sin estar sujeto al orden de prelación en que se obligaron, y sin que la acción intentada contra uno de los obligados le impida accionar contra los otros, aún los posteriores a aquel que haya sido perseguido en primer término. Al respecto, se aclara que el Límite de Concentración (tal como se define en el Contrato Suplementario) sólo está previsto respecto de los libradores de los Cheques de Pago Diferido pudiendo los endosantes de los mismos registrar un mayor grado de concentración y, por lo tanto, representar cada uno de ellos un mayor nivel del riesgo crediticio respecto de los libradores de los Cheques de Pago Diferido.

Tal como se prevé en el artículo 2.1. del Contrato Suplementario, el Fiduciario no estará obligado a iniciar el proceso de verificación que corresponda a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso.

iii. Escenario frente a la Ley 24.522

Los Cheques de Pago Diferido no gozan de ninguna garantía real; y en el marco del concurso preventivo o quiebra de alguno de los deudores de los Cheques de Pago Diferido, los créditos vinculados a dichos cheques revestirán el carácter de quirografarios; es decir, no gozarán de ningún privilegio para su cobro.

Factores de riesgo relativos al Fiduciante

i. Efecto de la Insolvencia de Credibel

En el supuesto que Credibel fuera declarado en quiebra por un tribunal competente con posterioridad a la transferencia al Fiduciario de los Bienes Fideicomitados en el marco del Contrato Suplementario y dicho tribunal, a pedido de un acreedor de Credibel, determinase que (i) la transferencia de los Bienes Fideicomitados ocurrió durante el período entre la fecha en que Credibel entró en estado de cesación de pagos conforme lo dispusiere dicho tribunal y la fecha de la declaración de su quiebra (el “período de sospecha”), y (ii) la transferencia constituyó una disposición fraudulenta de los Bienes Fideicomitados por parte de Credibel (lo cual deberá fundarse en una declaración del tribunal de que el Fiduciario tenía conocimiento del estado de insolvencia de Credibel al tiempo de la transferencia a menos que el Fiduciario pudiera probar que la transferencia se realizó sin perjuicio a los acreedores de Credibel), la transferencia de los Bienes Fideicomitados no será oponible a otros acreedores de Credibel, pudiendo tales acreedores, en ese supuesto, solicitar la ineficacia de la transferencia de los Bienes Fideicomitados y su reincorporación al patrimonio común de Credibel. En este caso, el Fiduciario, en beneficio de los Beneficiarios, no tendrá en adelante acción alguna ni derecho de propiedad fiduciaria respecto de los Bienes Fideicomitados y, en cambio, sólo tendrá un derecho contra Credibel equiparable al de cualquier otro acreedor no garantizado.

ii) Cumplimiento de la normas del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Credibel se encuentra sujeta al control del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (“INAES”). El incumplimiento por parte de Credibel a las disposiciones del INAES y otra normativa aplicable, incluyendo sin limitación las Resoluciones INAES N° 609/2014 y N° 690/2014, podría derivar en la aplicación de sanciones por parte del INAES tales como la suspensión o revocación de la autorización para funcionar como entidad, lo que podría afectar la actuación de Credibel como Administrador del Fideicomiso, pudiendo eventualmente afectarse los pagos de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Beneficiarios.

Factores de riesgo relativos a los Valores Fiduciarios

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares inherentes a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

i. Posible inexistencia o falta de profundidad de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios

Los Valores Fiduciarios que se emitirán bajo el presente Fideicomiso constituyen una emisión de Valores Fiduciarios sin un mercado público para su negociación y no puede garantizarse que los tenedores de los mismos puedan venderlos, ni el precio al cual los mencionados Beneficiarios podrán hacerlo. Asimismo, no puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto.

ii. Situación de mora e incobrabilidad bajo los Bienes Fideicomitidos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Cheques de Pago Diferido, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

Los pagos que deban efectuarse respecto de los Valores Fiduciarios serán efectuados por el Fiduciario por intermedio de Caja de Valores S.A. exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado. Sin perjuicio del mecanismo de recompra o sustitución de Bienes Fideicomitidos en Mora establecido en el Contrato Suplementario, la inversión en los Valores Fiduciarios podría verse afectada, entre otras causas, por situaciones de mora en el pago de los Bienes Fideicomitidos, por el resultado de las gestiones judiciales o extrajudiciales a ser iniciadas y por el grado de incobrabilidad que puedan sufrir los Bienes Fideicomitidos. El nivel de mora y el grado de incobrabilidad que experimenten los Bienes Fideicomitidos podría verse afectado por numerosos factores que incluyen, entre otros, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, de las economías regionales de la República Argentina, programas políticos adversos o inestabilidad política y por la situación sectorial y particular de cada obligado al pago.

Los Valores Fiduciarios no constituyen una deuda o un pasivo del Fiduciario, ya que su única obligación respecto de los mismos es la de efectuar o causar que se efectúen los pagos previstos sujeto a que se hayan recibido pagos bajo los Bienes Fideicomitidos. En consecuencia, si el flujo de cobros no fuera suficiente para pagar todos los montos adeudados a los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios, el Fideicomiso no tendrá ningún otro activo significativo disponible para el pago y el Fiduciario no tendrá obligación alguna de cubrir la diferencia con fondos ni bienes propios, ni los Beneficiarios tendrán derecho a exigir dicha diferencia del Fiduciario, así como tampoco tendrán recurso alguno contra los activos del Fiduciario ya que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Fideicomiso, los bienes del Fiduciario no responderán por el pago de los Valores Fiduciarios, el cual sólo será satisfecho con, y hasta la concurrencia de, los importes pagaderos y efectivamente percibidos bajo los Bienes Fideicomitidos del Fideicomiso. En consecuencia, el pago de los Valores Fiduciarios de conformidad con sus términos y condiciones se encuentra sujeto a que el Fiduciario reciba en tiempo y forma los importes correspondientes a las cobranzas de los Bienes Fideicomitidos y la capacidad del Fiduciante de cumplir con el mecanismo de sustitución de Bienes Fideicomitidos en Mora establecido en el Contrato Suplementario.

iii. Cuestionamientos de la AFIP a la colocación por oferta pública

A los efectos de gozar del tratamiento impositivo previsto en la Ley de Fideicomiso, no resulta suficiente la sola autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios otorgada por la CNV, sino que los Valores Fiduciarios deben efectivamente ser ofertados y colocados mediante una oferta pública transparente. En este sentido, los Colocadores ofrecerán públicamente los Valores Fiduciarios en los términos del art. 2 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, efectuando a tal efecto los esfuerzos de colocación descriptos en el presente (Véase la Sección “Colocación y Negociación de los Valores Fiduciarios” del presente Suplemento de Prospecto), a fin de que los Beneficiarios gocen de los beneficios impositivos. Sin perjuicio de lo expuesto, se destaca que aún existe cierta incertidumbre respecto de la interpretación de la AFIP acerca del requisito de colocación de los títulos por oferta pública. Por tal motivo, no puede descartarse que la AFIP pueda considerar que en el caso no se ha cumplido con dicho requisito, con la consiguiente pérdida de los beneficios impositivos con los que cuentan los Valores Fiduciarios. En virtud de todo lo mencionado, se insta a los inversores a consultar a sus propios asesores al respecto.

iv. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría de Beneficiarios

Conforme a lo dispuesto en el Contrato Suplementario, cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios de los Certificados de Participación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, conforme al procedimiento de realización indicado en V del artículo 5.15, salvo que los Cheques de Pago Diferido sean adjudicados directamente a los Beneficiarios en condiciones equitativas, y/o (b) el retiro de los Certificados de Participación de la oferta pública y listado, y/o (c) la conversión del Fideicomiso en un fideicomiso ordinario. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en el Boletín de la BCBA. Los Beneficiarios disconformes con las resoluciones indicadas en (b) o (c) precedente, podrán solicitar el reembolso de sus Certificados de Participación, a un valor tal que, considerando los pagos de los Servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal, más una renta equivalente a una vez y media la última tasa considerada para determinar el rendimiento de los VDFB, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Cheques de Pago Diferido conforme al criterio indicado en II del artículo 5.15 del Contrato Suplementario, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar Cheques de Pago Diferido conforme a lo establecido en I (a) del artículo 5.15 del Contrato Suplementario. La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación en virtud de lo dispuesto a continuación del punto (I) inciso (c) del artículo 5.15 del Contrato Suplementario. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

Factores de riesgo relativos a reclamos impositivos

i. Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias

La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a distintos fideicomisos financieros el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.

Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio (artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia), adquiriendo el carácter de legal intimación. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (la “CSJN”) tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Entonces, la provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en la contienda, y obtener la traba de embargo sobre los fondos en la Cuenta Fiduciaria en el presente Fideicomiso, situación que no fue considerada en el Flujo de Fondos Teórico de los Valores Fiduciarios.

Aunque la sentencia definitiva de la CSJN sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, la Provincia podría acatar el criterio de dicho pronunciamiento y desistir de su pretensión respecto de todas las emisiones.

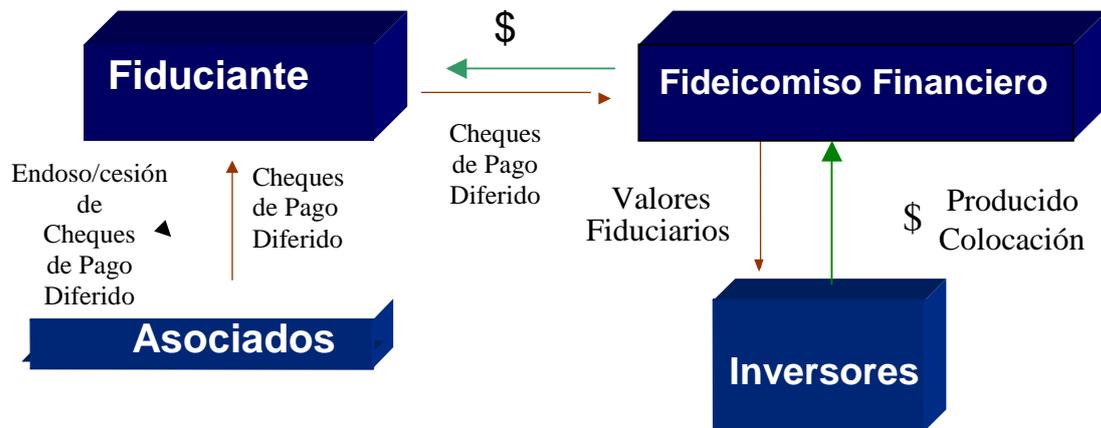
Existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los Bienes Fideicomitados, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro.

Factores de Riesgo relativos al Sistema Judicial Argentino

i. Posibilidad de la necesidad de recurrir a los tribunales argentinos

En el supuesto que los deudores no cumplan con el pago de los Cheques de Pago Diferido en tiempo y forma, existirá la posibilidad de recurrir a la justicia a fin de obtener el cobro de los mismos. En virtud de las particulares características e inconvenientes del sistema judicial argentino, tales como la congestión de expedientes, la demora en la resolución de los mismos y la insuficiencia de recursos, no puede asegurarse que el recupero judicial de los Cheques de Pago Diferido se concrete dentro de plazos cercanos.

III.- ESTRUCTURA DE LA OPERACION



IV.-TRATAMIENTO IMPOSITIVO

El siguiente es un resumen de ciertas consideraciones impositivas relativas a la inversión en los Valores Fiduciarios. Este resumen es sólo a título informativo y se basa en las leyes y reglamentaciones vigentes a la fecha del Suplemento de Prospecto. Si bien se considera que este resumen constituye una correcta interpretación de las leyes y reglamentaciones vigentes a la fecha del Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que las autoridades fiscales o tribunales responsables de la aplicación de dichas leyes y reglamentaciones estarán de acuerdo con esta interpretación o que no habrá cambios en dichas leyes y reglamentaciones o en la interpretación de las mismas por parte de dichos autoridades fiscales o tribunales. La presente sección fue confeccionada por Deloitte & Co. S.A., en su carácter de Asesor Impositivo del Fideicomiso.

El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

Conforme a lo establecido por el punto 6 del inciso a) del artículo 69 de la Ley del gravamen, los Fideicomisos Financieros constituidos en el país son sujetos tributarios en su condición de sociedades de capital, mientras que el Fiduciario revestirá el carácter de responsable de la deuda tributaria del Fideicomiso, actuando como Administrador de patrimonio ajeno.

Ello así, las ganancias se considerarán del año calendario en el cual se han devengado, y se podrán deducir todos los gastos necesarios para obtener, mantener y conservar la ganancia gravada. La alícuota será del 35% (treinta y cinco por ciento) sobre las rentas netas.

Con relación al presente Fideicomiso Financiero, a raíz de lo dispuesto por el art. 70 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias tributará el impuesto que le corresponda en función del resultado obtenido en cada uno de sus ejercicios fiscales, conforme a las normas generales definidas para los denominados “sujetos empresa” (“teoría del balance”), no siendo deducibles los importes que bajo cualquier denominación corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades. Asimismo, deberá proceder a calcular e ingresar los anticipos, de corresponder.

Asimismo, a todos los Fideicomisos Financieros no le son aplicables las normas sobre capitalización exigua dispuestas por los párrafos 3° y 4° del inciso a) del artículo 81 inciso de la Ley del Impuesto (según lo establece el artículo 121.1 del Decreto Reglamentario), es decir que resultarán deducibles la totalidad de los intereses devengados por los Valores de Deuda Fiduciaria.

Por otro lado, a todos los fideicomisos financieros cuyos Certificados de Participación son colocados por oferta pública, no les corresponde aplicar el impuesto de igualación (art. 69.1 Ley de Impuesto a las Ganancias), es decir, no deben realizar la retención del 35% cuando se distribuyan utilidades que superan las ganancias determinadas sobre la base de la aplicación de las normas de la Ley, en los casos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación. Cabe mencionar que a la fecha del presente prospecto, no se ha dictado norma reglamentaria alguna con relación a la norma citada anteriormente.

El Decreto 1207/08 (B.O. 1/08/2008), modificó el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 del reglamento de la ley del impuesto limitando la deducción de utilidades obtenidas por el desarrollo de su actividad, sólo a aquellos fideicomisos financieros con oferta pública que cumplan los requisitos que la norma establece y que se encuentren vinculados con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos.

De este modo, considerando que el fideicomiso no se encuentra vinculado con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos, no califica para acceder al beneficio de deducción de utilidades debiendo por tal motivo tributar el 35% sobre la ganancia neta impositiva determinada en cada ejercicio fiscal.

Asimismo, el primer artículo agregado a continuación del Artículo 121 del Decreto establece que las limitaciones a la deducción de los intereses de deudas, establecidas en los párrafos tercero y cuarto del Artículo 81 inc. a) citado (las denominadas reglas de capitalización exigua), no les serán de aplicación a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los Artículos 19 y 20 de la Ley N° 24.441 como así tampoco lo dispuesto en el último párrafo del mencionado inciso.

I.2. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

No resultan sujetos del impuesto de acuerdo con lo dispuesto por el inciso f) del artículo 2 de la Ley N° 25.063. No obstante ello, son los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios quienes deberán tributar el impuesto en tanto sean sujetos (rogamos remitirse a “II.5.”).

I.3. Impuesto al Valor Agregado

La Ley del Impuesto al Valor Agregado, en el segundo párrafo de su artículo 4, establece que son sujetos pasivos del gravamen, entre otros “cualquier ente individual o colectivo”, en tanto se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del citado artículo, es decir, que realicen alguna de las actividades gravadas mencionadas en dicho párrafo.

En base a lo expuesto, el Fideicomiso Financiero será sujeto del tributo si realizare actos gravados por el impuesto, en cuyo caso los ingresos así obtenidos estarán sujetos al gravamen a la alícuota general del 21%, salvo que resulte procedente alguna alícuota reducida o exención.

Asimismo, el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del I.V.A., cuando los Bienes Fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del Fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Es decir, la transferencia onerosa del Fiduciante hacia el Fideicomiso de las cuentas por cobrar, no estará alcanzada por este gravamen.

Cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el fideicomitente, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

Por último, según lo dispone el artículo 83 de la Ley 24.441, estarán exentas del Impuesto al Valor Agregado las operaciones financieras y las prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los certificados de participación y de los títulos valores representativos de deuda emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos, como así también las correspondientes a sus garantías. La exención citada está condicionada a la colocación de los títulos por oferta pública.

I.4. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El fideicomiso deberá inscribirse en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos dentro del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires teniendo en cuenta que el Fiduciante -quién cede los créditos documentados en los cheques de pago diferido- se encuentra inscripto como contribuyente local de esta jurisdicción.

En esta jurisdicción los Fideicomisos constituidos de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional 24.441, excepto los constituidos con fines de garantía, revisten la calidad de sujetos en el Impuesto a los Ingresos Brutos. La base imponible se determina sobre la base de los ingresos brutos devengados durante el ejercicio fiscal por el ejercicio de la actividad gravada.

La alícuota establecida según la Ley Tarifaria vigente en el período 2014 asciende al 7% sobre los ingresos correspondientes a la actividad de “Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía recíproca o sin garantía real), descuentos de documentos de terceros, y operaciones de locación financiera y/o leasing, excluidas las actividades regidas por la ley de entidades financieras” definida en el artículo 61 de la Ley (Bs. As. Ciudad) N° 4.808.

Cabe mencionar que si se obtuvieran ingresos o se efectuaran gastos en otras jurisdicciones, el Fideicomiso debería aplicar las normas del Convenio Multilateral y distribuir la base imponible entre las distintas provincias.

En este contexto, a los efectos de atribuir la base imponible del impuesto entre las distintas jurisdicciones, deberán tenerse en cuenta los ingresos y gastos que se generan en las mismas de acuerdo con las disposiciones del artículo 2° del régimen pese a que, durante el primer año, deberán tributar conforme las disposiciones de su artículo 14; es decir, atribuyendo la base imponible allí donde se encuentre localizado el ingreso.

Con relación a la atribución del gasto, el mismo se asigna al lugar donde éste se realiza, sin interesar dónde se paga, mientras que la asignación de los ingresos deberá efectuarse a la jurisdicción donde tiene "efectos" la concertación de la operación, vale decir, donde se encuentra radicado el crédito.- criterio recogido por la Resolución (C.A.) N° 16/2011-.

I.5. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Corrientes Bancarias

La ley 25.413 publicada en el Boletín Oficial con fecha 26 de marzo de 2001 denominada la "Ley de Competitividad", estableció el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria, cuya alícuota vigente es del 0,6% para los créditos y 0,6% para los débitos. Se encuentran dentro del objeto del impuesto los débitos y créditos, de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación, así como las operaciones efectuadas por entidades financieras en las que sus ordenantes o beneficiarios no utilicen cuentas bancarias.

Asimismo, el gravamen alcanza a los movimientos y entregas de fondos que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados reemplazando el uso de las cuentas corrientes siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

De acuerdo con el inciso c) del artículo 10 del Decreto Reglamentario de la Ley del impuesto, las cuentas corrientes utilizadas para el desarrollo específico de la actividad de los Fideicomisos Financieros, estarán exentos del tributo en tanto reúnan la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 70.2 de la reglamentación de la Ley del Impuesto a las Ganancias, a saber:

a) Se constituyan con el único fin de efectuar la titulización de activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o de derechos crediticios provenientes de operaciones de financiación, siempre que la constitución de los fideicomisos y la oferta pública de Certificados de Participación y de los Valores de Deuda Fiduciaria, se hubieren efectuado de acuerdo con las normas de la Comisión Nacional de Valores.

Al respecto, de acuerdo con lo que ha sostenido la AFIP y en orden a la Resolución Conjunta 470-1738/2004, el requisito de oferta pública no se encontrará cumplido con la simple autorización de emisión extendida por la Comisión Nacional de Valores, sino que deben llevarse a cabo los procedimientos exigidos a fin de acreditar la oferta efectiva o la realización de los efectivos esfuerzos de colocación.

b) Los activos homogéneos originalmente fideicomitados, no sean sustituidos por otros tras su realización o cancelación (salvo colocaciones financieras transitorias efectuadas por el fiduciario con el producido de tal realización o cancelación, con el fin de administrar los importes a distribuir o aplicar al pago de las obligaciones del respectivo Fideicomiso, o en los casos de reemplazo de un activo por otro por mora o incumplimiento).

c) Que el plazo de duración del Fideicomiso, sólo en el supuesto de instrumentos representativos de crédito, guarde relación con el de cancelación definitiva de los Bienes Fideicomitados o de los derechos crediticios que lo componen.

d) Que el beneficio bruto total del Fideicomiso se integre únicamente con las rentas generadas por los Bienes Fideicomitados -o por aquellos que los constituyen- y por las provenientes de su realización, y de las colocaciones financieras transitorias a que se refiere el punto b), admitiéndose que una proporción no superior al 10% (diez por ciento) de ese ingreso total provenga de otras operaciones realizadas para mantener el valor de dichos activos.

El presente Fideicomiso no cumplirá con el requisito establecido en el punto b) y en consecuencia no gozará de la referida exención.

Ello así, visto que los activos fideicomitados serán sustituidos por otros tras su realización o colocación mediante la aplicación de los fondos provenientes de la cobranza de los créditos que conforman dichos activos.

En otras palabras, advertimos que los créditos no son transmitidos en un solo momento sino que, por el contrario, en cada Fecha de Nueva Adquisición el Fiduciante debe ceder fiduciariamente al Fideicomiso Financiero nuevos créditos por el importe equivalente a las cobranzas de cada período, menos la contribución al Fondo de Gastos y/o Fondo de Reserva, más los fondos necesarios para atender el pago de los servicios bajo los valores de Deuda Fiduciaria, y los Certificados de Participación, en caso de corresponder. Por otro lado, también podrá ceder –en forma opcional- el importe equivalente al valor fideicomitado de los créditos que se encuentren en mora.

Asimismo, el 34% del impuesto percibido por las entidades financieras originado en acreditaciones en cuentas bancarias resultará computable como pago a cuenta del impuesto a las ganancias y sus respectivos anticipos.

I.6. Impuesto sobre los Bienes Personales - Responsable Sustituto

No corresponde la liquidación y el impuesto de la referencia, conforme lo dispuesto por el artículo primero agregado a continuación del artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales, toda vez que sólo deberán actuar como

responsables sustitutos del impuesto correspondiente a las participaciones en el capital, las sociedades regidas por la ley 19.550 y ciertos fideicomisos no financieros.

I.7. Impuesto de Sellos

El impuesto de sellos grava los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso, formalizados en el territorio de la provincia en instrumentos suscriptos por ambas partes.

Los aludidos actos jurídicos se encuentran alcanzados por el impuesto en las siguientes situaciones, a saber:

- Por la sola creación o existencia material de los instrumentos donde los mismos son exteriorizados, con abstracción de su validez y eficacia jurídica o posterior cumplimiento.
- Por haber sido concertados dentro del territorio provincial (principio territorial).
- En los casos que el instrumento se hubiera concertado fuera de la jurisdicción, sólo en la medida que tengan efectos económicos en la misma.

Siendo ello así, en términos generales el impuesto se devenga en favor de la jurisdicción en la que se celebró el contrato y/o en aquella en la que el instrumento produzca sus efectos, los cuales no han sido claramente definidos y/o delimitados por cada una de las diferentes jurisdicciones, aunque sí puede mencionarse hechos comunes que las distintas jurisdicciones suelen citar como calificadores de tal circunstancias, a saber:

- a) Cuando los bienes objeto de las transacciones se encuentren radicados en el territorio provincial.
- b) Cuando se produzcan efectos en la Provincia, por cualquiera de los siguientes actos: aceptación, protesto, negociación, demanda de cumplimiento o cumplimiento, siempre que no se haya pagado el impuesto en la jurisdicción donde se instrumentan o no se justifique su exención en la misma.

En virtud de lo expuesto, informamos que el impacto final del tributo dependerá no sólo de aquella jurisdicción en la cual se concertó el instrumento, sino además en aquella o aquellas en la que se verifiquen los “efectos” -tal como lo hemos analizado precedentemente (vgr. lugar donde se perfeccione el cumplimiento voluntario de las prestaciones del contrato). En general la alícuota promedio asciende al 1% y se aplica sobre el valor económico de los contratos, actos y operaciones alcanzados por el tributo.

Si analizamos el Impuesto en la Jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, la misma establece en su Código Fiscal, Ley N° 541 de la Ciudad de Buenos Aires, que están sujetos al impuesto los actos y contratos de carácter oneroso siempre que: (a) se otorguen en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley (b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de las bolsas o mercados de acuerdo con lo que se establece a dichos efectos.

La alícuota general del impuesto de acuerdo a la Ley Tarifaria vigente es del 1%, aunque existen alícuotas especiales del 0,50% hasta el 3,6%. Asimismo, la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones.

En cuanto a los contratos de fideicomisos, el art. 426 del Código Fiscal expresa: En los contratos de fideicomisos celebrados al amparo de las disposiciones de la Ley 24.441 –Título I, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad establecidos en este título en cada caso. Asimismo el inc. 48 del art. 440 del Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires contempla una exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la Oferta Pública, por parte, entre otros, de fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellos anteriores, simultáneos o posteriores a las mismas.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

Rendimientos (intereses)

Conforme lo dispuesto por el inciso b) del artículo 83 de la Ley 24.441, el interés obtenido por quienes posean los Valores Fiduciarios de los Fideicomisos constituidos para la titulización de activos, y siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública, resultan exentos del Impuesto a las Ganancias.

Sin perjuicio de lo expuesto, la exención aludida no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias quienes están obligados a practicar la regla del ajuste por inflación impositivo. Estos últimos son

los sujetos empresa del país, vale decir -entre otros-, las sociedades anónimas; las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones civiles y fundaciones; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la ley 22.016; los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones de la ley 24.441, excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior; los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24.083; toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto.

Asimismo cabe agregar que, aún cuando en cabeza de los sujetos-empresa locales los rendimientos de los Valores Fiduciarios resulten gravados, tal como surge del artículo 121.1 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias, cuando el Fideicomiso proceda al pago de los intereses resultará excluido de aplicar las disposiciones del último párrafo del inciso a) del artículo 81 por el cual las entidades del país se ven obligadas a retener el 35% sobre el importe de los intereses así pagados.

Por último, cuando se trate de Beneficiarios del Exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Fiscal -Ley N° 11.683-, en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones (totales o parciales) del Impuesto a las Ganancias, en la medida que de ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Rendimientos (utilidades)

Según lo dispuesto por el último párrafo del actual artículo 90 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (reforma introducida por la Ley N° 26.893 - BO: 22/09/2013) las utilidades distribuidas por los Fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la Ley 24.441 a los tenedores de certificados de participación estarán alcanzadas por el impuesto a la alícuota del 10% con carácter de pago único y definitivo. La reglamentación establecerá los procedimientos, plazos y condiciones que deberán contemplar los sujetos que distribuyan utilidades a efectos del realizar el ingreso del mismo. A la fecha del presente prospecto se ha dictado la Resolución General 3674 de la AFIP.

Lo mencionado anteriormente es de aplicación para personas físicas – locales y del exterior – y sociedades del exterior, quedando exceptuadas las sociedades del país.

Resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios.

Los resultados provenientes de la compraventa de los Valores Fiduciarios bajo análisis resultan exentos del Impuesto a las Ganancias, en la medida que se trate de fideicomisos constituidos para la titulación de activos, y siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública tal cual tal como lo dispone el artículo 83 inciso b) de la Ley 24.441.

Cabe mencionar que la citada exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias, vale decir, a los sujetos empresa del país.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Rendimientos (intereses)

De acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la Ley 24.441, los rendimientos que obtenga el inversor (sujeto local o beneficiario del exterior) están exentos del Impuesto al Valor Agregado toda vez que los Valores Fiduciarios cumplan con el requisito de la oferta pública.

Resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios

Todo resultado obtenido como consecuencia de la transferencia de Valores Fiduciarios, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la Ley 24.441, resultará exento del presente gravamen, en la medida que los Valores Fiduciarios cumplan con el requisito de la oferta pública antes detallado.

II.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Las legislaciones provinciales no disponen de una exención específica que ampare a los intereses generados por títulos de deuda y las utilidades de certificados de participación.

En consecuencia, los potenciales adquirentes que sean residentes en Argentina que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción deberán considerar la posible incidencia de este impuesto teniendo en cuenta las disposiciones de las distintas legislaciones provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires que pudieran resultar relevantes en función de su residencia y actividad económica.

En la actualidad no existe un régimen de ingreso del impuesto para sujetos no residentes.

II.4. Impuesto sobre los Bienes Personales

A título introductorio cabe mencionar que, el Impuesto sobre los Bienes Personales somete a imposición a las personas físicas domiciliadas en el país, por los bienes situados en el país y en el exterior al cierre de cada ejercicio fiscal (31 de diciembre), siempre y cuando el valor de los mismos sea igual o mayor a \$ 305.000 (mínimo exento). De superar este importe, deberán tributar sobre el total de los bienes.

También están sujetas al gravamen las personas físicas domiciliadas en el exterior, solamente por los bienes en el país, en cuyo caso el ingreso del impuesto -conforme lo dispuesto por el artículo 26 del gravamen- se materializará a través de un responsable sustituto en el país que tenga a su cargo la custodia, depósito, tenencia, disposición, administración o guarda de los Valores Fiduciarios que nos ocupan.

En este contexto, este impuesto gravará la tenencia de Valores Fiduciarios a las siguientes tasas, según el valor del total de bienes sujetos al gravamen, a saber:

Valor total de los bienes gravados	Alícuota aplicable
más de \$ 305.000 hasta \$ 750.000	0,50%
más de \$ 750.000 hasta \$ 2.000.000	0,75%
más de \$ 2.000.000 hasta \$ 5.000.000	1,00%
más de \$ 5.000.000	1,25%

Ahora bien, de resultar aplicable el régimen de responsables sustitutos recién aludido, éstos últimos deberán ingresar con carácter de pago único y definitivo el 1,25% sobre el valor de los bienes que administren, sin computar el mínimo exento y siempre que el monto de impuesto a ingresar resulte superior a \$ 255,75.

De resultas de estas disposiciones, y de acuerdo con lo previsto en el inciso j) del artículo 19 de la Ley del gravamen, los Valores Fiduciarios emitidos por un Fideicomiso Financiero constituido en el país bajo el régimen de la Ley 24.441, constituyen bienes situados en el país, y por ello su tenencia queda alcanzada por el impuesto, tanto para personas del país como también del exterior.

Las sociedades y empresas radicadas en la Argentina o en el exterior, posean o no un establecimiento permanente en la República, no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias por cualquier título de estos Valores Fiduciarios.

II.5. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

En el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, la tenencia de Valores Fiduciarios de un fideicomiso financiero de la Ley 24.441 será objeto del gravamen en cabeza de los respectivos contribuyentes.

Los sujetos pasivos del gravamen son las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos constituidos en el país a que se refiere el artículo 1° de la Ley 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme la Ley 24.441 (excepto los financieros previstos en los artículos 19 y 20 de esta última Ley), los fondos comunes de inversión “cerrados” de la Ley 24.083, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en la Argentina pertenecientes a sujetos del exterior.

Por ello, la tenencia de Valores Fiduciarios resulta gravada a una tasa del 1 % (uno por ciento), para aquellos que califiquen como sujetos del impuesto a la luz de la enunciación recién efectuada.

Sin embargo, señalamos que, al igual que los Certificados de Participación correspondientes a los fideicomisos financieros, también se encontrarán exentos de este tributo los títulos de deuda, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas a este impuesto que eventualmente puedan integrar el activo del fondo fiduciario, producto de eventuales colocaciones transitorias de fondos.

Por último cabe mencionar que resultan exentos del tributo, los bienes del activo gravado en el país cuyo valor, determinado conforme las disposiciones del gravamen no supere, en su conjunto, la suma de \$ 200.000. (Pesos doscientos mil).

II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias

La compra, transferencia, percepción de toda suma u otros movimientos vinculados con estos Valores Fiduciarios, efectuados a través de cuentas corrientes bancarias, estará alcanzado por el impuesto a la alícuota general del 0,6%.

A su vez, los titulares de las cuentas bancarias podrán computar como crédito del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta el 34% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas en dichas cuentas.

II.7. Ingresos de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación

De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del Artículo 18 de la Ley de Procedimiento Fiscal N° 11.683, todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza de jurisdicciones de nula o baja tributación, se encuentra sujeta a la presunción de que dichos ingresos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para el receptor de los fondos. Dicho incremento patrimonial no justificado más un 10% en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles podrán representar ganancias netas del ejercicio en que se produzcan, a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias y en su caso, base para estimar las operaciones gravadas omitidas del respectivo ejercicio comercial en los impuestos al valor agregado (o sea, ocasiona la gravabilidad en el Impuesto a las Ganancias -a la alícuota del 35%- y al Impuesto al Valor Agregado -a la alícuota del 21%- sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades). Si bien podría sostenerse que esta disposición no debería aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la autoridad impositiva comparta este criterio.

Según lo precedente, no se espera que los Valores Fiduciarios sean originalmente adquiridos por sujetos -personas jurídicas o físicas- o entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o comprados por ninguna persona que opere con cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de nula o baja tributación.

Al respecto, el séptimo artículo sin número incorporado a continuación del art. 21 del decreto reglamentario del Impuesto a las Ganancias (21.7) –modificado por el Decreto 589/2013- establece que, toda referencia efectuada a “países de baja o nula tributación”, deberá entenderse efectuada a países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’. Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información.

Asimismo, el Decreto 589/2013 facultó a la AFIP para que elabore y publique en su página Web el listado de países considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal. Por su parte, a través de la Resolución General 3576 AFIP estableció que el listado de países considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”, denominado “lista blanca” podrá ser consultado en el sitio web de la AFIP.

En línea de lo comentado, a partir del 1° de enero de 2014, la AFIP publicó la “lista blanca”, enumerando las siguientes jurisdicciones: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Anguila, Arabia Saudita, Armenia, Aruba, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bélgica, Belice, Bermudas, Bolivia, Brasil, Caimán, Canadá, Checa, Chile, China, Ciudad del Vaticano, Colombia, Corea del Sur, Costa Rica, Croacia, Cuba, Curazao, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Feroe, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Groenlandia, Guatemala, Guernsey, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Isla de Man, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jersey, Kazajistán, Kenia, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macao, Macedonia, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Montserrat, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Dominicana, Rumania, Rusia, San Marino, Singapur, Sint Maarten, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Túnez, Islas Turcas y Caicos, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Vietnam e Islas Vírgenes Británicas.

La presunción, podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos -personas jurídicas o físicas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite en forma fehaciente que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

II.8. Otros

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. En el orden provincial, las jurisdicciones que han implementado impuestos a la transmisión Gratuita de Bienes son la provincia de Buenos Aires -Ley 14044 - a partir del 1/01/2011 y la provincia de Entre Ríos -Ley 10.197- a

partir del 8/02/2013. Son contribuyentes las personas físicas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 4% y 22% atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Los Valores Fiduciarios, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectados por estos gravámenes en las jurisdicciones señaladas.

III. Regímenes de información sobre fideicomisos. RG AFIP N°3312

Por medio de la Res. Gral. N°3312 del 18/04/12 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos constituidos en los términos de la ley 24.441, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa, corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre de cada año (“Régimen de información anual”), y además, deben informarse (“Régimen de registración de operaciones”), en el plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciantes y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

El contrato de fideicomiso quedará sujeto al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

La Res Gral N°3538/2013 de la AFIP del 12/11/13 introdujo modificaciones en la Res Gral N°3312 disponiendo la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas (“Régimen de Registración de Operaciones”) en formato “pdf”, en el mismo plazo previsto para la registración, es decir, de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero).

IV. Registro de sujetos vinculados. RG AFIP N° 3572

A través de Resolución General (AFIP) N° 3572 (19/12/2013) se creó el “Registro de Sujetos Vinculados” -Título 1- en el que deberán inscribirse los contribuyentes y/o responsables residentes en el país que sean sociedades de capital, sociedades constituidas en el país, empresas unipersonales y fideicomisos que posean vinculación con cualquier sujeto constituido, domiciliado, radicado o ubicado en la República Argentina o en el exterior.

La norma menciona en su Anexo I los supuestos que configuran vinculación a efectos de que dichos sujetos sean incorporados al Registro.

Asimismo, el Título II dispone un régimen de información mensual por las operaciones que se realicen en el mercado interno con los sujetos con los sujetos posean vinculación.

SE ACONSEJA A LOS POSIBLES INVERSORES CONSULTAR CON SUS PROPIOS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS DE INVERTIR Y DETENTAR VALORES FIDUCIARIOS O UN DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO, SIN CARÁCTER LIMITATIVO, LAS CONSECUENCIAS DE LA RECEPCIÓN DE INTERESES Y LA COMPRA, VENTA Y RESCATE DE VALORES FIDUCIARIOS.

V.-INFORMACIÓN SOBRE EL FIDUCIARIO

La información relativa al Fiduciario contenida a continuación en esta Sección ha sido provista por TMF Trust Company (Argentina) S.A. Excepto por la presente Sección, el Fiduciario no ha provisto otra información en el presente Suplemento de Prospecto. Cada persona que recibe el presente Suplemento de Prospecto ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Fiduciarios y al Fiduciario salvo la contenida en el presente Suplemento de Prospecto y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciario.

El Fiduciario se denomina TMF Trust Company (Argentina) S.A. (antes denominada Equity Trust Company (Argentina) S.A. “**Equity Trust**”). El domicilio social del Fiduciario es Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, (C1001AAN), Ciudad

Autónoma de Buenos Aires, el teléfono es (011) 5556-5700, el telefacsímil es (011) 5556-5701, el correo electrónico es infoar@TMF-Group.com, y el número de CUIT es 30-70832912-2.

El Fiduciario es una sociedad anónima, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia el 28 de abril de 2003 bajo el N° 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones. El Fiduciario se encuentra inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el número 40, inscripción ordenada mediante la Resolución 14.582 del 7 de agosto de 2003 de la CNV. El Fiduciario (anteriormente denominada Equity Trust y previamente ABN AMRO Trust Company (Argentina) S.A. (“AATA”)) inscribió el primer cambio de su denominación social ante la Inspección General de Justicia el 21 de julio de 2005 bajo el N° 8374 del libro 28 de Sociedades por Acciones y el segundo cambio de su denominación social en la Inspección General de Justicia el 27 de diciembre de 2013 bajo el N° 25.616 del libro 67 de Sociedades por Acciones.

Autoridades

La nómina de los directores y síndicos integrantes de la comisión fiscalizadora puede consultarse en la AIF de la CNV: <http://www.cnv.gob.ar>: Información Financiera/ Fiduciarios/ Fiduciario Financiero Inscripto en la CNV/ Sociedad Anónima/ TMF Trust Company (Argentina) S.A. (ex Equity)/ Nómina de los Órganos Sociales y de Gerentes.

Adquisición de Equity Trust Group por Doughty Hanson & Co. Fusión a nivel global con TMF Group.

En septiembre de 2010 Doughty Hanson & Co, suscribió con Equity Trust Group un acuerdo para la adquisición a nivel mundial de una participación mayoritaria en el capital de éste último, sujeto a ciertas condiciones y aprobaciones de autoridades regulatorias.

Doughty Hanson & Co, es una firma líder de Private Equity con sede en Londres, Reino Unido, especializada en estructurar y llevar adelante adquisiciones de negocios, participando también en transacciones de real estate y tecnología. La firma opera desde 1985 en Europa e incluye entre sus inversores a bancos, compañías de seguro y fondos de pensión. Doughty Hanson & Co, es además el principal accionista de TMF Group, líder mundial en servicios administrativos para empresas. Para mayor información sobre Doughty Hanson & Co. puede consultarse su sitio web: <http://www.doughtyhanson.com/>.

El cambio en el control y en la estructura accionaria de Equity Trust Group, y en forma indirecta en la de Equity Trust (actualmente denominada TMF TRUST Company (Argentina) S.A.), se produjo el 14 de enero de 2011. Esto implicó el inicio de los planes de fusión de Equity Trust y TMF Group a nivel mundial, cuyo cierre se produjo el 28 de junio de 2011 tras la obtención de las autorizaciones de autoridades regulatorias en ciertas jurisdicciones. Luego de concretada la fusión de ambas compañías, TMF Group se convirtió en el proveedor independiente en la prestación de servicios de administración de negocios complejos y de alta calidad más grande del mundo. A partir de la fecha de cierre, el grupo a nivel mundial se llama TMF Group. No obstante, en la Argentina, TMF Trust Company (Argentina) S.A. continuará actuando con su propia estructura societaria separada, colaborando mutuamente con TMF Argentina en el desarrollo de sus negocios.

Negocio combinado de TMF Trust y TMF Group

Equity Trust se estableció en 1970 como afiliado en una empresa jurídica holandesa. En el año 2003, se independizó de su empresa madre a través de un *management buyout*, y realizó diversas adquisiciones que le dieron el lugar de liderazgo que hoy ostenta. En 2004, compró la división de fideicomisos del Standard Chartered Bank; en 2005, adquirió el negocio global de fideicomisos del ABN AMRO Bank N.V.; y en el año 2008, Equity Fund Services, su división de administración de carteras, se fusionó con Custom House Global Fund Services Ltd. Antes de la fusión con TMF Group, Equity Trust contaba con más de 1.200 empleados en más de 40 oficinas en todo el mundo, atendiendo a 14.000 clientes.

Por otra parte, TMF Group es una empresa internacional que nació hace 20 años en Holanda y tiene presencia en 65 países a través de 86 oficinas. Es una empresa que brinda servicios administrativos, contables y de recursos humanos a compañías de diversas industrias y sectores económicos, permitiendo que éstas enfoquen su actividad en su *core business*.

A nivel local TMF Trust Company (Argentina) S.A. está posicionado como uno de los principales fiduciarios de la República Argentina por volumen de emisión. Asimismo, TMF Argentina es la empresa líder en servicios contables, administrativos y de payroll en la República Argentina. TMF Argentina adquirió las divisiones profesionales de BPO (Business Process Outsourcing) de Ernst & Young en 2005, de KPMG en 2006 y de Deloitte en 2009. Estas adquisiciones le permitieron a la empresa un rápido crecimiento y experiencia en el mercado local.

El potencial ofrecido por la combinación de TMF Trust y TMF Group es considerable: constituyen una red global integrada, líder en el mercado, que se extiende a través de 100 oficinas distribuidas en más de 70 países y un staff de más de 4.000 personas, que presentan un expertise único.

Equity Trust y TMF Group en el mundo



Mayor información sobre TMF Trust y sobre TMF Group podrá ser encontrada en www.tmf-group.com.ar.

TMF Trust y TMF Group prestan servicios alrededor del mundo a través de distintas líneas de negocios:

Servicios Corporativos: ofrecer la totalidad de los servicios necesarios para establecer y administrar sociedades, fondos y vehículos financieros en todo el mundo, proveyendo entre otros, servicios de contabilidad y reportes, así como soporte de recursos humanos y administración de *payroll*.

Finanzas Estructuradas: ofrecer servicios fiduciarios, contabilidad, reportes y servicios de administración para la industria de las finanzas estructuradas.

Administración de Fondos: ofrecer servicios de valuación, así como servicios de soporte a accionistas y de administración a nivel mundial.

Servicios a Clientes de alto patrimonio: proveer soluciones para clientes personas físicas en sus necesidades de protección y planeamiento de activos.

Negocios Emergentes: colaborar en el desarrollo, crecimiento y globalización de unidades de negocios en rápido crecimiento.

Negocios fiduciarios de TMF Trust Argentina

TMF Trust Company (Argentina) S.A. se especializa en negocios fiduciarios, tiene como actividad principal y exclusiva la actuación como fiduciario y cuenta con una organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido en forma personalizada. La sociedad cuenta con personal calificado y especializado en el área de fideicomisos.

TMF Trust Company (Argentina) S.A. participa en el desarrollo de instrumentos tales como Fideicomisos de Garantía, Fideicomisos de Administración, Fideicomisos Inmobiliarios, Fideicomisos Financieros (con y sin oferta pública) y *escrows*. Todos los instrumentos son realizados a medida de las necesidades de los distintos clientes a fin de traducir sus efectos en beneficios concretos, tales como: administración eficiente de patrimonios fiduciarios, confidencialidad en el manejo de las inversiones, y transparencia, profesionalismo y responsabilidad en el manejo de la operatoria.

Los principales funcionarios de TMF Trust Company (Argentina) S.A. han participado en la estructuración de más de 300 fideicomisos, así como en estructuras de naturaleza similar, tales como *escrows* o *collateral agents*.

Calificación del Fiduciario

El Consejo de Calificación de FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings) (anteriormente denominada Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A.) reunido el 8 de agosto de 2014, afirmó en la Categoría 2+FD(arg) al Fiduciario, lo que implica que la institución demuestra un alto nivel de habilidad y desempeño en los aspectos evaluados. Su organización, tecnología, así como también sus sistemas de operación, comunicación y control son de alta calidad.

Política Ambiental

El Fiduciario como miembro de TMF Group colabora activamente con el desarrollo de un ambiente sustentable. En Argentina el grupo ha obtenido el Certificado Ambiental “Shred-it” por participar en el reciclado de papel. Asimismo, a partir del año 2011, las oficinas donde se encuentra la sede social del Fiduciario han sido acreditadas como “100% Libres de Humo de Tabaco” por el Ministerio de Salud de la Nación.

Información Contable

Los estados contables completos del Fiduciario se encuentran a disposición del público inversor en la página web de la CNV ([http://www.cnv.gob.ar/Información Financiera/Fiduciarios/Fiduciario Financiero](http://www.cnv.gob.ar/Información_Financiera/Fiduciarios/Fiduciario_Financiero) inscripto en la CNV/Sociedad Anónima/TMF Trust Company (Argentina) S.A. (ex Equity)/Estados Contables.

La presente información acerca de TMF Trust Company (Argentina) S.A. ha sido provista por la misma y éste asume responsabilidad por ella.

VI.-INFORMACIÓN SOBRE EL FIDUCIANTE

Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Credibel Limitada (“Credibel” o la “Cooperativa”, en forma indistinta), es una cooperativa inscripta el 22 de abril de 1999 en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) bajo el Folio 3 Libro 9° - Matrícula N° 21058 Acta N° 8003. Tiene su sede social en Avda. Rivadavia 6817, Piso 1° oficina 44, Ciudad de Buenos Aires y su sede comercial en Av. Corrientes 327, Piso 11°, Ciudad de Buenos Aires. CUIT: 30-70717877-5. Teléfono/Fax: 4322-6000. Página web: www.credibel.com.ar. administración@credibel.com.ar.

Reseña Histórica y Actividades Desarrolladas

Los objetivos propuestos desde su creación han sido hacer de la Cooperativa una institución confiable, innovadora, económicamente sólida, comprometida con la comunidad, flexible y dinámica, poniendo el acento en lograr una mejora permanente en la calidad de los servicios; contar con un excelente nivel tecnológico que garantice capacidad de respuesta a la demanda de los asociados; desarrollar una cultura organizacional consistente con los principios definidos de trabajo en equipo, flexibilidad y adaptación a los cambios, con creatividad e innovación permanente; contar con un portafolio de productos y servicios actualizado, adecuado a la demanda de su segmento y de calidad; crecer permanentemente en cantidad de asociados y en volúmenes de operaciones; mejorar permanentemente la imagen institucional y contribuir al mejoramiento de la comunidad en la que se desenvuelve.

Comenzó a desarrollar su estructura y a incrementar el nivel de actividad luego de la crisis de finales de 2001 y 2002, aumentando el caudal de asociados gradualmente a medida que ampliaba su volumen de compra de cheques de pago diferido (los “CPD”), como forma de financiamiento requerida por las Pymes asociadas.

Al mismo tiempo y siendo consecuente con sus objetivos, la Cooperativa ha sostenido a través de estos años actividades en pos de fomentar, promover y difundir eventos educativos relacionados con la actividad cooperativa; ha desarrollado también en forma permanente actividades de capacitación al personal y asociados en múltiples tópicos que abarcan desde lo profesional en temas técnicos, como sociales, educativos y de salud.

Los más de 1000 asociados que se sumaron son las Pymes y personas físicas que en forma dinámica trabajan en la actualidad, sumadas a los asociados históricos que encuentran en Credibel una respuesta eficaz y confiable a sus requerimientos financieros.

Consejo de Administración y Síndicos

Hernán Pablo Arcioni

Presidente

Empresario – Ocupó el cargo de Presidente del Consejo de Administración desde 2001.

Es Presidente de Corporación Electrónica S.A. desde el año 1997 a la actualidad.

Fue presidente y principal accionista de Almagrande S.A. y Eivan S.A., desde el año 2007 al 2009 titular de los Elan Hoteles, 4 estrellas de la ciudad de El Calafate, Provincia de Santa Cruz y San Carlos de Bariloche, Provincia de Rio Negro. Ambos hoteles fueron vendidos en el año 2009 al grupo hotelero Rochester Hoteles. Actualmente preside las empresas Inversora Inmobiliaria SIUM S.A., y Ayres Factoring S.A.

Alejandra Romano

Secretaria

Desde el año 1998 desempeñó diversos cargos en el Banco Rio de la Plata, para luego incorporarse a Credibel en el año 2001.

Patricia Liliana Morán

Tesorera

Desde el año 1970 desarrolló sus actividades como Operadora Mayorista de Turismo Nacional y Receptivo en PADOVANI S.A., como Gerente del departamento de Operaciones. Luego en 1999 en Interaméricas, para INTERMUNDOS España formando el Departamento Incoming en Argentina. Desde el año 2002 se incorpora a Credibel en el área de obtención de nuevas cuentas y call center.

Graciela L. Salay

Consejero Titular.

Forma parte del Consejo de Administración desde 2010. Durante los últimos años desempeñó importantes cargos en empresas relacionadas principalmente con la industria gráfica.

Posee una importante trayectoria en entidades bancarias, principalmente en puestos vinculados al área de comercio exterior.

Carlos A. Di Lena

Consejero Suplente.

Ocupó cargos estratégicos en prestigiosas entidades bancarias, con una amplia trayectoria, entre la cual se destacan los casi 25 años de servicios brindados en el Banco Rio de la Plata.

Especialista en el área de Comercio exterior, forma parte del Consejo de Administración desde 2010, desempeñando importantes funciones relacionadas con un marcado perfil comercial y administrativo.

Síndicos

María Cecilia Rodríguez Mujica

Síndico Titular

De profesión Contadora Publica (UB), cursó la carrera de Especialización en Auditoría, enfocando la mayor parte de su experiencia profesional en tareas de dicha índole, en prestigiosas empresas de diversos rubros.

Asimismo se desempeña como Contadora independiente, específicamente en el área de peritajes judiciales, y como Auditora externa, donde formo parte de importantes estudios como Barone y Asociados, alcanzando el grado de Socia plena.

Alternativamente también se desempeña como docente en distintas materias desde el año 1993, en la Universidad de Belgrano.

Ernesto Gálvez

Síndico Suplente

Posee vasta experiencia cooperativista, la mayor parte de su actividad laboral se encuentra ligada al área administrativa contable en grandes entidades de crédito. Especialista en Control Interno y Control de Gestión, realizó gran cantidad de cursos sobre prevención de lavado de activos de origen delictivo, conociendo en detalle la aplicación de todas las normas emitidas por la Unidad de Información Financiera que deben ser aplicadas para tal fin.

Productos y Servicios Financieros

Políticas de Otorgamiento de Financiación

Las financiaciones otorgadas por Credibel están destinadas principalmente a pequeñas, medianas y micro empresas de diversos rubros.

Dado que la sociedad es una cooperativa, el otorgamiento de la financiación procede sólo a asociados.

Respecto de la aprobación de un solicitante como asociado, se solicitan referencias y determinada documentación que se verifica internamente.

La documentación requerida varía según se trate de una persona física o jurídica, y su posición frente al fisco. En resumen se requiere (según corresponda al tipo de solicitante y abarcando, para el caso de sociedades, a sus socios y apoderados):

- Visita ambiental a la empresa realizada por personal de Credibel sin vinculación con el departamento de oficiales de crédito, para evitar conflicto de interés.
- Solicitud de Ingreso y Registro de Firma con certificación bancaria.
- Declaración Jurada de Origen y Licitud de Fondos.
- Datos y documentación de identificación y domicilio.
- Constancia de CUIT, de Inscripción o exención en AFIP y Rentas, copia de las dos (2) últimas Declaraciones Juradas de Impuesto a las Ganancias y Bienes Personales con sus pagos respectivos.
- Copia certificada del poder, si se actúa a través de representantes.

- Estatuto social de constitución certificado.
- Acta de asamblea con rúbrica de designación de autoridades y aprobación de últimos estados contables.
- Últimos estados contables firmados por profesional y certificados por Consejo Profesional de Ciencias Económicas.
- Detalle de principales clientes y proveedores.
- Detalle de ventas post balance y/o últimos seis (6) meses, detalle de ingresos y egresos contingentes correspondiente a los últimos seis (6) meses.
- Extractos bancarios de los últimos sesenta (60) días.

De acuerdo a la evaluación de la documentación y reportes crediticios, se concluye la aprobación o no de la solicitud de asociación y consecuentemente de la asistencia crediticia. Este proceso se desarrolla con diferentes niveles de autorización, siendo la instancia máxima el Consejo de Administración.

El límite de financiación a ser otorgado es determinado por los integrantes del Consejo de Administración junto al Asesor de Créditos. La línea aprobada y sus condiciones son ingresadas al sistema de gestión.

Líneas de Crédito

Las líneas están orientadas a pequeñas y medianas empresas cuyo flujo financiero responde a las particularidades de su sector. La asistencia ofrecida se adapta a las necesidades y posibilidades de repago de cada industria, apuntando a diversificar el riesgo total en diferentes empresas en cuanto a tamaño y sector de la actividad a la que se dedican. Se ajustan los montos de asistencia a la evaluación de riesgo de cada empresa, tomando en cuenta las posibilidades reales de repago de acuerdo a los flujos de fondos y la calidad de las garantías ofrecidas.

Línea Descuento de Cheques de Pago Diferido

Se determinan límites de acuerdo a la calificación de riesgo del asociado, fijándose márgenes por librador y por cheque. Respecto de los CPD recibidos al descuento, se efectúa una evaluación sobre los firmantes considerando si la actividad de los mismos es consistente con la del asociado que lo descuenta y con la lista de clientes denunciada, y se solicita un informe de riesgo crediticio respecto de los firmantes de los cheques. Asimismo se verifica si el monto descontado es concordante con las ventas informadas a Credibel por el asociado.

En el caso de los descuentos de valores, el oficial de créditos recibe por parte del asociado los CPD a descontar, junto a la documentación respaldatoria, es decir la solicitud de descuento de cheques, la factura comercial relativa a los CDP y la instrucción de pago correspondiente.

Una vez corroborada la información por el oficial de créditos, la documentación es entregada al Departamento de Riesgo para su calificación.

Si algún cheque no es aprobado, antes de su devolución se ingresa al sistema, de manera que no vuelva a ingresar en otro momento. Es decir, que se registran todos los cheques “no aceptados” en el sistema. También el Departamento de Riesgo ante un firmante con un monto elevado o que llame la atención solicita a los visitadores ambientales la visita al firmante y su informe.

Es práctica habitual la selección de CPD al azar para la confirmación telefónica por parte del firmante o eventualmente algún endosante intermedio.

Los CPD seleccionados junto con la minuta de la liquidación sellada por riesgos se entregan al sector de procesos para su carga y liquidación en el sistema. Posteriormente algún miembro del Consejo de Administración debe confirmar la liquidación en el sistema antes de su correspondiente pago.

En el sector de procesos se controla la conformación de cada cheque, verificando que las fechas e importes estén escritos correctamente, que la cantidad de endosos no supere el límite establecido y también la no-adulteración de los cheques mediante luz ultravioleta. Luego ingresan al sistema de gestión, mediante el escaneo de cada cheque de ambos lados conservado en los servidores las imágenes color de los mismos. Si el importe ingresado es mayor al límite asignado al asociado, el sistema automáticamente emite un alerta, que no permite continuar con la operación. Los cheques se entregan al Gerente de Administración y Operaciones, quien administra la cartera de cheques.

Según la modalidad de pago seleccionada por el asociado, tesorería emite la orden de pago y se almacena digitalmente el comprobante.

Los Cheques de Pago Diferido que se transfieren al Fideicomiso son (a) librados por los asociados o (b) recibidos por los asociados en el giro de sus negocios (es decir, librados por los deudores de los asociados) y endosados por los asociados en forma plena al Fiduciante.

Procedimiento de Cobranza

La cobranza de los valores adquiridos a los asociados mediante las operaciones de descuento se realiza mediante el depósito en las cuentas corrientes de Credibel.

En el caso que el o los valores hayan sido a su vez descontados en otra entidad, esta procede a su cobro por cámara.

En el caso de cheques rechazados, se ingresan en el sistema los motivos del rechazo que formarán parte de los antecedentes del firmante y comportamiento del asociado en cuestión. En las estadísticas se diferencian las siguientes categorías:

- Cheques rechazados SIN FONDOS
- Cheques rechazados por ORDEN DE NO PAGAR
- Cheques rechazados por DEFECTOS FORMALES
- EMBARGOS, ETC.

Para cancelar un cheque rechazado el asociado deberá presentarse con efectivo o cheque al día. Una vez cancelada la deuda, se hace entrega del/los cheque/s, mediante firma de un comprobante de recibo.

Una vez pasados los cinco (5) días desde que se informó al asociado el rechazo y no se canceló, se inician los trámites para la gestión de cobro judicial.

Política ambiental

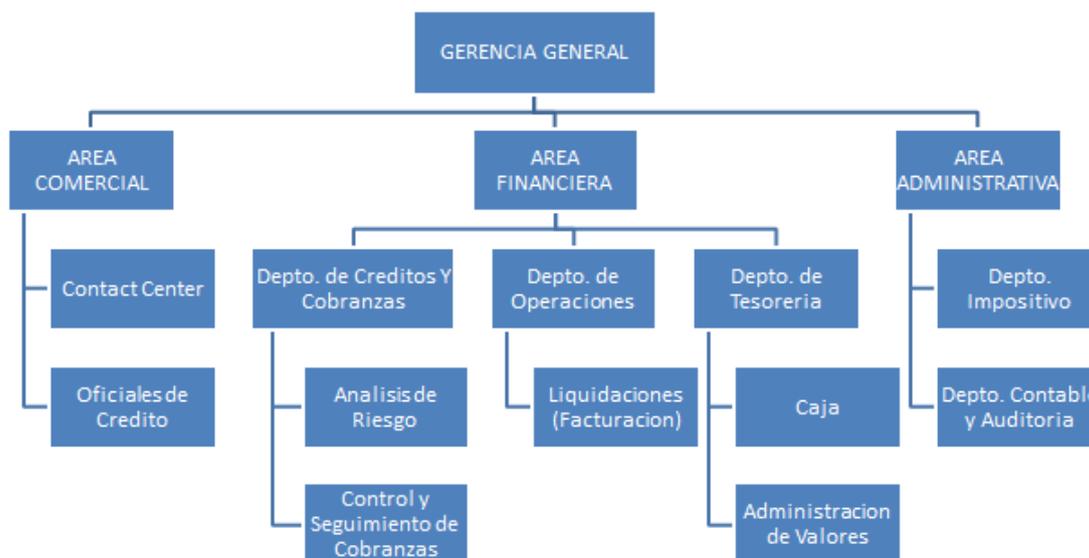
El desarrollo sostenible es una prioridad para Credibel que, como entidad cooperativa, ejerce una destacable influencia sobre el medio ambiente, ya sea a través del consumo de recursos naturales- gestión de insumos renovables, uso de papel, viajes, etc.- (impactos directos), como a través de las consecuencias que tienen para el medio ambiente los productos y servicios que ofrece, especialmente los relacionados con las actividades de financiación y la aplicación de dichas actividades por parte de los Asociados, la gestión de activos y la gestión de su cadena de proveedores (impactos indirectos). Dentro de sus objetivos de política medioambiental se pueden destacar:

- Cumplir la normativa medioambiental vigente;
- Reciclar adecuadamente los insumos renovables utilizados;
- Informar, concienciar, sensibilizar y formar a sus empleados en materia ambiental;
- Realizar el backup de la información en soportes informáticos; y
- Reducir considerablemente toda clase de impresiones.

Dotación de Personal

- 30 de abril de 2012: 21 empleados
- 30 de abril de 2013: 25 empleados
- 30 de abril de 2014: 42 empleados.
- 31 de julio de 2014: 41 empleados, no existiendo variaciones significativas a la fecha del presente Suplemento de Prospecto.

- **Organigrama**



ESTADOS CONTABLES

Estado de Situación Patrimonial

ACTIVO	30/04/2012	30/04/2013	30/04/2014	PASIVO + PATRIMONIO NETO	30/04/2012	30/04/2013	30/04/2014
Activo Corriente				Pasivo Corriente			
Caja y Entidades Financieras	2.578.942	2.745.698	2.625.217	Deudas Comerciales	125.436	137.895	6.295.742
Préstamos asociados	6.907.497	4.403.219	5.151.635	Deudas Bancarias y/o Financieras	5.964.492	9.541.612	104.236.548
Créditos operativos asociados	51.958.562	77.752.837	208.320.733	Deudas Fiscales	351.303	287.411	1.905.741
Inversiones	2.974.313	4.889.711	17.011.878	Deudas Sociales	147.045	178.646	394.314
Otros Créditos	405.128	215.494	452.170	Otras Deudas	-	15.248	1.205.345
Total Activo Corriente	64.824.441	90.006.959	233.561.633	Total Pasivo Corriente	6.588.277	10.160.812	114.037.689
Activo No Corriente				Pasivo No Corriente			
Préstamos asociados	897.830	1.052.318	1.954.722	Deudas Fiscales	5.220	-	134.125
Créditos operativos asociados	-	-	-	Otros Pasivos	-	-	-
Bienes de uso	1.609.119	1.485.719	1.651.915	Total Pasivo No Corriente	5.220	-	134.125
Activos intangibles	1	1	1.090				
Inversiones	-	-	-	TOTAL PASIVO	6.593.496	10.160.812	114.171.814
Otros Créditos	136.994	-	-				
Total Activo No Corriente	2.643.945	2.538.038	3.606.638	PATRIMONIO NETO	60.874.890	82.384.185	122.996.457
TOTAL ACTIVO	67.468.386	92.544.997	237.168.271	TOTAL ACTIVO + PN	67.468.386	92.544.997	237.168.271
Indice de solvencia (Patrimonio Neto / Pasivo)					9,23	8,11	1,08
Indice de rentabilidad (Resultado del ejercicio / Patrimonio Neto)					0,32	0,27	0,30

Estado de Resultados

	30/04/2012	30/04/2013	30/04/2014
Ingresos Netos	25.503.996	31.909.456	75.425.842
Gastos y Cargos Administrativos	-3.520.094	-4.094.512	-7.827.332
Gastos y Cargos Comerciales	-1.229.261	-1.412.966	-6.412.487
Gastos y Cargos Financieros	-1.461.022	-4.395.757	-24.569.370
GANANCIA OPERATIVA	19.293.619	22.006.221	36.616.653
Resultados Financieros y de Tenencia	-	-	4.855.949
SUPERÁVIT SECCIÓN CRÉDITO	19.293.619	22.006.221	41.472.601

Estado de Flujo de Efectivo

ACTIVIDADES OPERATIVAS	FEB 2014	MAR 2014	ABR 2014	MAYO 2014	JUNIO 2014	JULIO 2014
Cobros - Acreditacion de Valores (Creditos Operativos Asociados)	367.587.448	342.621.569	389.560.799	381.293.688	365.894.560	369.553.506
Cobros - Amortizacion de Prestamos Asociados	15.060.785	45.650.470	24.050.556	18.268.095	33.263.480	30.566.115
Cobros - Intereses por Operaciones	2.536.445	3.236.540	3.352.520	2.554.780	2.852.520	2.881.045
Cobros - Gastos y Comisiones	336.123	274.097	311.649	265.551	291.658	294.575
Cobros - Aranceles	268.339	250.114	284.379	249.850	255.650	2.756.501
Cobros - Otros Creditos	78.123	135.269	5.099.125	135.269	325.690	328.947
INGRESOS PROPORCIONADOS POR ACTIVIDADES OPERATIVAS	385.867.263	392.168.059	422.659.028	402.767.233	402.883.558	406.380.688
Pagos - Compra de Cartera de Valores (Creditos Operativos Asociados)	364.560.784	370.640.480	399.691.778	385.456.921	360.780.090	405.596.770
Pagos - Compra de Prestamos c/ Garantia (Prestamos Asociados)	15.280.396	40.360.669	16.950.589	10.336.540	35.080.650	30.381.457
Pagos - Deudas Comerciales	205.356	262.758	115.019	1.139.580	250.330	353.833
Pagos - Sueldos y Jornales	170.591	167.989	253.741	186.950	378.954	191.854
Pagos - Cargas Sociales	83.590	82.315	124.333	102.360	176.855	107.924
Pagos - Impuestos Nacionales y/o Provinciales	2.154.512	2.556.556	2.456.560	2.339.850	2.535.087	2.661.438
Pagos - Otras Deudas	49.569	31.789	31.568	15.850	28.544	18.729
Pagos - Intereses, Gastos y Comisiones Bancarias y/o Financieras	2.321.339	2.615.550	2.736.440	2.598.045	2.635.980	2.763.340
EGRESOS PROPORCIONADOS POR ACTIVIDADES OPERATIVAS	384.826.137	416.718.106	422.360.028	402.176.096	401.866.490	442.075.344
FLUJO NETO DE EFECTIVO GENERADO POR ACTIVIDADES OPERATIVAS	1.041.126	-24.550.047	299.000	591.137	1.017.068	-35.694.656
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN						
Cobro - Facturas Cedidas	3.261.458	5.350.780	5.212.547	6.425.590	6.412.547	5.466.672
Pago - Compra de Facturas Cedidas	5.358.421	6.336.456	6.387.556	5.336.456	5.226.587	5.076.853
Cobro - Resultados provenientes Actividades de Inversion	149.236	195.111	120.552	195.111	350.789	354.297
Pago - Otras Actividades de Inversion (Inversiones Bursatiles) (*)	192.540	222.369	240.600	1.558.305	1.599.780	1.615.778
Cobro - Venta de Bienes de Uso	0	0	0	0	0	0
Pago - Compras de Bienes de Uso	0	15.325	21.379	15.325	12.775	12.903
FLUJO NETO DE EFECTIVO GENERADO POR ACTIVIDADES DE INVERSION	-2.140.267	-1.028.259	-1.316.436	-289.385	-75.806	-884.564
ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN						
Suscripcion de Cuotas Sociales y/o Cobros por Emision de O.N.	85.336	221.560	370.690	12.569	92.450	11.250
Otros Aportes Asociados	0	0	0	0	0	0
Amortizacion - Pago Prestamos	65.191.236	64.450.980	62.380.450	65.990.980	67.580.456	69.785.650
Disposicion de Fondos por solicitud de Prestamos	66.250.321	65.950.758	66.590.566	68.995.569	69.785.550	60.122.241
FF Credibel I - Colocación		29.000.000				
FF Credibel I - Pago de Servicios		3.300.000	3.480.000	3.300.000	3.180.000	3.180.000
FF Credibel II - Colocación						38.816.917
FF Credibel II - Pago de Servicios						
FLUJO NETO DE EFECTIVO GENERADO POR ACTIVIDADES DE FINANCIACION	1.144.421	27.421.338	1.100.806	-282.842	-882.456	36.648.067
AUMENTO (DISMINUCION) NETA DE EFECTIVO	45.280	1.843.032	83.370	18.910	58.806	68.847
Efectivo Modificado al Inicio del Periodo	179.304	224.584	2.067.617	2.150.987	2.169.897	2.228.703
Efectivo al Cierre del Periodo	224.584	2.067.617	2.150.987	2.169.897	2.228.703	2.297.550

CPD rechazados respecto de la originación

Mes	% Rechazados
2014-02	3,08%
2014-03	2,85%
2014-04	2,70%
2014-05	3,16%
2014-06	3,22%
2014-07	3,31%

Cantidad de cheques promedio por asociado

	feb-14	mar-14	abr-14	may-14	jun-14	jul-14
Relacion Creditos / Clientes	1,48	1,39	1,53	1,38	1,48	1,45

Cartera total vs cartera fideicomitida

Cartera Propia al 31 de julio de 2014	465.319.873
Saldo Cartera Fideicomitida Credibel I	26.785.785
Saldo Cartera Fideicomitida Credibel II	48.311.645
Saldo Cartera Fideicomitida Credibel III	46.000.000
% cedido al fideicomiso	26,02%

Series emitidas y vigentes – Estado de situación de Deudores al 31/07/2014

	Días de atraso					
	Cobrado	0 - 31	32 - 90	91 - 180	181 - 365	> 365
Serie I	31%	69%	0%	0%	0%	0%
Serie II	6%	94%	0%	0%	0%	0%

A efectos de exposición, se consideran incobrables aquellos créditos que superan los 365 días de atraso.

Series emitidas y vigentes – Saldo de Valores Fiduciarios al 31 de agosto de 2014

Serie	Valor Nominal				
	Original	Remanente			
		Clase A	Clase B	CP	Totales
1	38.339.471	15.000.000	3.000.000	5.339.471	23.339.471
2	51.170.414	33.366.666	4.004.000	7.126.414	44.497.080

VII.- INFORMACIÓN DE LOS ORGANIZADORES

a) BANCO MARIVA S.A.

- 1) Denominación social: Banco Mariva S.A.
- 2) Sede social inscrita: Sarmiento 500 (C1041AAJ), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 3) Inscripciones societarias en el Registro Público de Comercio: Inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 19 de noviembre de 1980 bajo el número 4680 del Libro 95, Tomo A, de Sociedades Anónimas.
Aumento de capital social, reforma de Estatuto Social (Artículo Cuarto “Capital Social”) y Texto ordenado: Escritura Nro. 189 de fecha 21/05/2004 inscripto en la Inspección General de Justicia el 15/10/2004 bajo el Nro. 12963 del Libro 26 de Sociedades por Acciones.
Aumento del Capital Social y reforma de Estatuto Social (Artículo Décimo Cuarto “Garantía de los Directores”): Acta de Asamblea Nro. 56 de fecha 27/04/2005 inscripta en la Inspección General de Justicia el 30/09/2005 bajo el Nro. 11491 del Libro 29 de Sociedades por Acciones.
- 4) CUIT: 30-51642044-4, Teléfono: 0-800-999-MARIVA (6274) / 4321-2200, Fax: 4321-2222, correo electrónico: tecnol@mariva.com.ar contactoweb@mariva.com.ar
- 5) Código de Prácticas Bancarias: Banco Mariva S.A. se encuentra adherido al citado código conforme la resolución del Consejo de Autorregulación de fecha 3 de noviembre de 2005.
- 6) Actividad principal: Banco Comercial. Autorizada para funcionar como banco comercial por el Banco Central de la República Argentina el 2 de enero de 1980, mediante resolución nro. 507/04.
- 7) Miembros del Directorio, y Órgano de Fiscalización:

La nómina de los integrantes del Directorio y del Órgano de Fiscalización se encuentra disponible en la página web del Banco Central de la República Argentina www.bcra.gob.ar / Información de Entidades / Tipo de Entidades / Bancarias y Financieras / Banco Mariva S.A / Directivos, por tratarse de una entidad sujeta a su control.

- 8) Auditor Externo: Pricewaterhouse & Co. S.R.L.

b) SBS TRADE S.A.

i. Denominación social:

SBS Trade S.A. es una de las unidades de negocio del Grupo SBS, una compañía local de servicios financieros con alcance global. Un equipo de profesionales alineados detrás del objetivo de prestar un servicio de excelencia en la gestión patrimonial, con la flexibilidad y creatividad necesarias para detectar oportunidades y administrar adecuadamente los riesgos en un mercado siempre cambiante. Presentes en el Mercado Argentino desde 1990 bajo SBS Sociedad de Bolsa S.A., SBS Trade S.A., nace en 2011 como Agente de Mercado Abierto Electrónico (MAE) priorizando el servicio hacia sus clientes, brindando asesoramiento en temas bursátiles y extrabursátiles, ejecución precisa de órdenes, y una amplia cobertura de la realidad económica y empresaria desde su departamento de *Research*. Al no estar condicionados por ningún acuerdo o alianza, analiza y sugiere inversiones de acuerdo a las oportunidades que se presentan en cada momento. Actúa con eficiencia y rapidez convirtiendo las ideas en negocios. Talento y trayectoria se combinan para que crezcan los portafolios de sus clientes y la rentabilidad de Grupo SBS. El respaldo patrimonial y la reputación de sus directivos son la mejor garantía de solidez y de capacidad operativa para satisfacer las necesidades de los clientes.

Mediante sus distintas unidades de negocio:

- SBS Sociedad de Bolsa
- SBS Finanzas Personales
- SBS Capital
- SBS Asset Management SGFCI
- SBS Trade

Ofrece alternativas para operar en la plaza local y los principales mercados del mundo de una manera ágil y eficiente. Es protagonista en el mercado argentino. Instalados entre las cinco primeras sociedades de bolsa en términos de volumen y con tres generaciones dedicadas a la operatoria bursátil en Argentina, Grupo SBS mantiene un estrecho vínculo con los principales actores del mundo financiero y un fuerte compromiso con el desarrollo del mercado de capitales argentino. Acerca a sus clientes la operatoria de renta fija y renta variable en el mercado bursátil local, junto a una amplia gama de productos relacionados con las finanzas corporativas y la consultoría financiera. Los acuerdos de ejecución de órdenes con los principales participantes de los mercados de Latinoamérica, EE.UU. y Europa nos permiten acceder, siempre bajo la modalidad de mandato, a activos no transables en la plaza local, ampliando el universo de estrategias y el potencial de diversificación.

ii. Fecha de constitución y domicilio legal:

SBS Trade S.A. se encuentra inscrita en la Inspección General de Justicia bajo el Nro. 12.177 Libro Nro. 55 del T° de S.A. el 23 de Junio de 2011, Registro de Acciones Libro Nro. 45635-11, Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia asambleas Gral. N° 45633-11. Su fecha de constitución fue el 30 de Mayo de 2011 y su sede social se encuentra situada en Av. Eduardo Madero, 900 Piso 11° de la Ciudad de Buenos Aires, Teléfono/ Fax: 4894-1800, CUIT: 30-71194398-2. Correo electrónico: pm@gruposbs.com/ ag@gruposbs.com.

iii. Órgano de Administración y Fiscalización

<i>Apellido y Nombre</i>	<i>Carácter</i>
<i>Menéndez Marcelo A.</i>	<i>Presidente</i>
<i>Gómez Prieto Marcelo Rodolfo</i>	<i>Vicepresidente</i>
<i>Miteff Jorge Alberto</i>	<i>Director</i>

S.B.S. Trade S.A. prescinde de sindicatura conforme lo dispuesto por el artículo 284 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales.

VIII.- INFORMACIÓN DEL AGENTE DE CUSTODIA

Ver información de Banco Mariva S.A. en la sección VII precedente.

IX.- INFORMACIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISION

Zubillaga & Asociados S.A. es una sociedad que presta servicios de Auditoría, AQC - Asset Quality Control®, Asesoría Profesional y Agente de Control y Revisión, entre otros. Está conformada por un equipo de profesionales que cuenta con amplia y destacada trayectoria ejerciendo el rol de Agente de Control y Revisión en el mercado local con experiencia en múltiples y diversos tipos de activos, desempeñando tareas como evaluación de activos, due diligence de transferencia y asistencia en la contingencia de reemplazo de Agente de Cobro.

Se encuentra inscrita en Inspección General de Justicia el 24/10/2013 bajo el N° 21.128 del libro N° 66 de Sociedades por Acciones.

Asimismo, se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios que lleva la Comisión Nacional de Valores.

La sociedad tiene su sede social en la calle 25 de mayo 596, piso 19, de la Ciudad de Buenos Aires. Tel/Fax 011-4313-4537. Correo electrónico: info@zubillagayasoc.com CUIT: 30-71429273-7 C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 100, Fecha de inscripción 29/01/2014.

Firmante titular de los informes: Luis A. Dubiski., Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 103 F° 159, Fecha de inscripción 24/07/1979. El mismo posee una antigüedad en la matrícula no inferior a cinco (5) años.

En caso de ausencia y/o vacancia por cualquier motivo firmarán supletoria e indistintamente: (i) Víctor Lamberti, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 176 F° 188, Fecha de inscripción: 21/12/1988, o (ii) Guillermo A. Barbero, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145 Fecha de inscripción: 11/09/1984, o (iii) Daniel H Zubillaga, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción: 19/01/1983.

Órgano de Administración

Cargo	Nombre	Vto. del Cargo
PRESIDENTE	DANIEL HORACIO ZUBILLAGA	30/06/2016
VICEPRESIDENTE	GUILLERMO ALBERTO BARBERO	30/06/2016
DIRECTOR	LUIS ALBERTO DUBISKI	30/06/2016
DIRECTORES SUPLENTE	ESTEBAN C. GARCIA BRUNELLI	30/06/2016
	MIGUEL ANGEL DARIO MOLFINO	30/06/2016
	VICTOR LAMBERTI	30/06/2016

Órgano de fiscalización

La sociedad prescinde de Sindicatura conforme lo dispuesto por el art. 284 de la ley de Sociedades Comerciales.

X.- PRIMERA ADENDA Y TEXTO ORDENADO AL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO “CREDIBEL III”

TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A., una sociedad anónima inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires bajo el número 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones, con fecha 28 de abril de 2003, e inscrita en el Registro de Fiduciarios Financieros de la Comisión Nacional de Valores bajo el número 40, mediante Resolución N° 14.582 del 07/08/2003, con domicilio social en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2°, Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, representada en este acto por quienes con facultades suficientes firman al pie, actuando exclusivamente en calidad de fiduciario financiero y no a título personal (el “**Fiduciario**”); y

COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO CREDIBEL LIMITADA, una cooperativa inscrita el 22 de Abril de 1999 en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) bajo el Folio 3 Libro 9° - Matrícula N° 21058 Acta N° 8003, con domicilio en Av. Corrientes 327, Piso 11°, Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, representada en este acto por quienes con facultades suficientes firman al pie, actuando en calidad de fiduciante y administrador (el “**Fiduciante**” y el “**Administrador**”, respectivamente, y juntamente con el Fiduciario, las “**Partes**”), celebran la presente primera adenda y texto ordenado al contrato suplementario de Fideicomiso, para la emisión de Valores Fiduciarios en el Fideicomiso Financiero “**CREDIBEL III**” (el “**Fideicomiso**”) bajo el Programa (conforme dicho término se define a continuación); con arreglo a lo establecido en el Contrato Marco contenido en el Prospecto del Programa, de conformidad con lo dispuesto a continuación:

CONSIDERANDO:

(a) Que el Directorio del Fiduciante ha resuelto, mediante actas del Consejo de Administración de fecha 2 de julio de 2013 y 27 de septiembre de 2013 la constitución del Fideicomiso, la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria y Certificados de Participación bajo el mismo, y la participación de Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Credibel Ltda. como Fiduciante y Administrador;

(b) Que el Directorio del Fiduciario, ha resuelto mediante acta de Directorio de fecha 15 de julio de 2014 la constitución del Fideicomiso, la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria y Certificados de Participación bajo el mismo, y la participación de TMF Trust Company (Argentina) S.A. , exclusivamente como fiduciario financiero –y no a título personal- del Fideicomiso;

(c) Que se ha establecido un programa global de valores fiduciarios, por hasta V/N \$ 120.000.000 (Pesos ciento veinte millones) (o su equivalente en otras monedas) denominado “CREDIBEL”, entre (i) COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO CREDIBEL LIMITADA, en su carácter de fiduciante, y (ii) TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A., exclusivamente en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal, el que ha sido autorizado por la CNV (conforme se define en el presente) mediante Resolución N° 17.292 de fecha 13 de febrero de 2014 (el “Programa”) y, asimismo, se ha suscripto el Contrato Marco (conforme se define en el presente) para la constitución de fideicomisos financieros bajo el Programa;

(d) Que, las Partes con fecha 17 de julio de 2014, suscribieron un contrato suplementario de fideicomiso en virtud del cual constituyeron un fideicomiso financiero denominado “Fideicomiso Financiero CREDIBEL III” bajo el Programa para la emisión de Valores Fiduciarios por un valor nominal total en circulación de hasta \$46.000.000 (Pesos cuarenta y seis millones) (el “Contrato Suplementario Inicial”);

(e) Que el pago de los Valores Fiduciarios (según se definen en el presente) se encuentra garantizado exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado (según se define en el presente);

(f) Que la constitución del Fideicomiso bajo el Programa y la oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos en virtud del mismo serán autorizados por la CNV (según se define en el presente); y

(g) Que habiendo obtenido la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios, las Partes acuerdan celebrar la primera adenda y texto ordenado al Contrato Suplementario Inicial a fin de reflejar las modificaciones surgidas con posterioridad a la celebración de este último (en adelante, dicho contrato modificado, el “Contrato Suplementario”).

SECCIÓN PRELIMINAR DEFINICIONES

Los términos que comienzan en mayúscula (excepto cuando fueren empleados a fin de iniciar una oración o como nombre propio), tienen los significados que se les asigna a continuación o en el texto del presente Contrato Suplementario. Los términos en mayúscula no definidos en el presente y definidos en el Contrato Marco tienen el significado asignado en el Contrato Marco:

“Administrador”: es el Fiduciante o la/s persona/s que lo sustituya/n.

“Agente de Control y Revisión”: tiene el significado establecido en el artículo 2.8 del presente Contrato Suplementario.

“Agente de Custodia”: es Banco Mariva S.A.

“AIF”: es la Autopista de la Información Financiera de la CNV (www.cnv.gob.ar).

“Archivo de los Documentos”: tiene el significado establecido en el artículo 2.2 del presente Contrato Suplementario.

“Asesor Impositivo”: tiene el significado establecido en el artículo 2.7 del presente Contrato Suplementario.

“Auditor Externo”: tiene el significado establecido en el artículo 2.9 del presente Contrato Suplementario.

“Autoridad Gubernamental”: significa cualquier autoridad oficial administrativa, legislativa o judicial de los gobiernos nacional, provincial o municipal de la República Argentina (incluyendo, pero no limitado a, el BCRA) o del extranjero.

“Beneficiarios”: significa los titulares de los Valores Fiduciarios.

“BCBA”: significa la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

“**BCRA**”: significa el Banco Central de la República Argentina.

“**Bienes Fideicomitidos**”: tiene el significado asignado en el artículo 1.3 del presente Contrato Suplementario.

“**Cartera**”: significa el conjunto de los Cheques de Pago Diferido transferidos al Fideicomiso.

“**Cartera Original**”: tiene el significado establecido en el artículo 1.1 del presente Contrato Suplementario.

“**Cheques de Pago Diferido**”: son los créditos documentados mediante cheques de pago diferidos bajo el régimen de la Ley de Cheques N° 24.452 y 24.760 y sus modificatorias y complementarias adquiridos por el Fiduciante a sus asociados, los cuales son (a) librados por los asociados, o (b) recibidos por los asociados en el giro de sus negocios (es decir, librados por los deudores de los asociados) y endosados por los asociados en forma plena al Fiduciante; y debidamente cedidos y/o endosados por el Fiduciante con cláusula sin recurso a favor del Fiduciario, según corresponda.

“**CNV**”: significa la Comisión Nacional de Valores.

“**Cobranza**”: significa las sumas ingresadas en la Cuenta Fiduciaria en concepto de la acreditación de los Cheques de Pago Diferido.

“**Colocadores**”: tiene el significado establecido en el artículo 5.12 del presente Contrato Suplementario.

“**Comunicación de Oferta de Transferencia Fiduciaria**”: significa el documento que instrumenta la transferencia de los Cheques de Pago Diferido al Fiduciario con imputación al Fideicomiso conforme el modelo que se incluye en el presente como **Anexo III**.

“**Contrato Marco**”: significa el contrato marco del Programa, y contenido en el Prospecto del Programa. El referido Programa podrá ser consultado en la página web de la CNV, www.cnv.gob.ar.

“**Contrato Suplementario**”: tiene el significado asignado en los considerandos del presente.

“**Contrato Suplementario Inicial**”: tiene el significado asignado en los considerandos del presente.

“**CP**” o “**Certificados de Participación**”: significa, los certificados de participación por un V/N de \$ 7.038.000 (valor nominal de Pesos siete millones treinta y ocho mil), a ser emitidos de conformidad con el artículo 19 de la Ley 24.441.

“**Criterios de Elegibilidad**”: tiene el significado establecido en el artículo 1.3 del presente Contrato Suplementario.

“**Cuadro Teórico de Pago de Servicios**”: es el cuadro insertado en el Suplemento de Prospecto, que indica las Fechas de Pago de Servicios y los conceptos y montos teóricos a pagar en cada una de ellas.

“**Cuenta Fiduciaria**”: significa, la cuenta bancaria abierta por el Fiduciario, y cualquier otra cuenta de naturaleza fiduciaria que en el futuro se abra a nombre del Fideicomiso en la que se depositará la Cobranza.

“**Cuentas Elegibles**”: significa las cuentas de los Deudores que a la Fecha de Determinación, cumplen con los Criterios de Elegibilidad indicados en el artículo 1.3 del presente Contrato Suplementario.

“**Deudor**”: es el librador, el/los endosante/s y demás obligados al pago bajo un Cheque de Pago Diferido con excepción del Fiduciante quien los endosó al Fideicomiso sin recurso.

“**Día Hábil**”: un día en el cual los bancos comerciales no están autorizados a cerrar en la Ciudad de Buenos Aires.

“**Documentos**”: significan todos los Cheques de Pago Diferido que sirven de prueba de la existencia de los Bienes Fideicomitidos y son necesarios y suficientes para la exigibilidad de los mismos.

“**Evento Especial**”: tiene el significado establecido en el artículo 5.13 del presente Contrato Suplementario.

“**Fecha de Actualización**”: es el día 19 de agosto de 2014.

“**Fecha de Corte**”: es el día 19 de agosto de 2014.

“**Fecha de Determinación**”: significa la fecha a la cual el Agente de Control y Revisión verifica que los Cheques de Pago Diferido a ser integrados al Fideicomiso cumplen los Criterios de Elegibilidad.

“**Fecha de Emisión**”: será dentro del Día Hábil posterior al cierre del Período de Licitación, conforme se informará oportunamente en el Aviso de Resultado de Colocación.

“Fecha de Liquidación”: es la fecha en la cual se integrará el precio de suscripción de los Valores Fiduciarios y se liquidará el mismo conforme se informará oportunamente en el Aviso de Resultado de Colocación. La Fecha de Liquidación coincidirá con la Fecha de Emisión.

“Fecha de Nueva Adquisición”: tiene el significado establecido en el artículo 1.4 del presente Contrato Suplementario.

“Fecha de Pago de Servicios”: significa la fecha en la que debe ponerse a disposición de los Beneficiarios el pago de los Servicios conforme a las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios.

“Fideicomisarios”: los Beneficiarios de los CP registrados en Caja de Valores S.A. al momento de la cancelación de los CP.

“Fideicomiso”: tiene el significado asignado en el encabezado del presente Contrato Suplementario.

“Flujo de Fondos Teórico”: es el flujo mensual estimado de Cobranzas bajo los Cheques de Pago Diferido, conforme se detalla en el Suplemento Prospecto.

“Fondo de Cobranzas para el Pago de Servicios”: tiene el significado establecido en el artículo 1.4 del presente Contrato Suplementario.

“Fondo de Gastos”: tiene el significado establecido en el artículo 5.7 del presente Contrato Suplementario.

“Fondo de Impuesto a las Ganancias”: tiene el significado establecido en el artículo 2.10 del presente Contrato Suplementario.

“Fondo de Reserva”: tiene el significado establecido en el artículo 2.5 del presente Contrato Suplementario.

“Fondos Líquidos Disponibles”: los fondos que se obtengan de los Bienes Fideicomitados y que conforme a los términos del presente Contrato Suplementario aún no deban ser distribuidos a los Beneficiarios y permanezcan en forma transitoria en poder del Fiduciario.

“Fiduciante”: Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Credibel Limitada.

“Fiduciario”: TMF Trust Company (Argentina) S.A.

“Gastos Afrontados por el Fiduciante”: tiene el significado asignado en el artículo 5.7 (II) del presente Contrato Suplementario.

“Gastos del Fideicomiso”: tiene el significado asignado en el artículo 5.7 (III) del presente Contrato Suplementario.

“IIGG”: tiene el significado establecido en el artículo 2.10 del presente Contrato Suplementario.

“Impuestos”: todos los impuestos, tasas o contribuciones que graven el presente Fideicomiso o recaigan sobre la Cuenta Fiduciaria o los Bienes Fideicomitados o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo impuestos que deban pagarse por la emisión de los Valores Fiduciarios y las reservas que en base al asesoramiento del Asesor Impositivo el Fiduciario podrá constituir, incluyendo sin limitación, el Fondo de Impuesto a las Ganancias.

“Informe Mensual del Agente de Control y Revisión”: tiene el significado que se le asigna en el artículo 2.8 del presente Contrato Suplementario.

“Informe Semanal del Agente de Control y Revisión”: tiene el significado que se le asigna en el artículo 2.8 del presente Contrato Suplementario.

“IVA”: tiene el significado que se le asigna en el artículo 1.8 del presente Contrato Suplementario.

“Ley de Fideicomiso” o “Ley 24.441”: significa la Ley N° 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción, y normas complementarias y modificatorias.

“Límite de Concentración”: significa que el monto de los Cheques de Pago Diferido por librador de los Cheques de Pago Diferido no podrá superar el 5% (cinco por ciento) sobre el saldo de Valor Fideicomitado.

“Monto Mínimo”: tiene el significado establecido en el artículo 5.7 del presente Contrato Suplementario.

“Parte Indemnizada”: tiene el significado asignado en el artículo 4.5 del presente Contrato Suplementario.

“Partes”: tiene el significado que se le asigna en el encabezado del presente Contrato Suplementario.

“Pautas de las Cuentas”: las políticas y procedimientos del Fiduciante para determinar la solvencia de los asociados y la fijación de Límites de Concentración.

“Patrimonio Fideicomitado”: es el conjunto de los bienes pertenecientes al Fideicomiso.

“Período de Colocación”: significa inicialmente el período de cinco (5) Días Hábiles bursátiles, compuesto por el Período de Difusión y el Período de Licitación, el que podrá ser modificado, prorrogado o suspendido por los Colocadores con la previa aprobación del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, durante el cual se ofrecerán los Valores Fiduciarios conforme lo establecido en el Suplemento de Prospecto definitivo.

“Período de Devengamiento”: es el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios. El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento. Para su cálculo se considerará como base un año de trescientos sesenta (360) días (12 meses de 30 días).

“Período de Difusión”: significa el período de difusión pública durante el cual se efectuarán invitaciones a ofertar la adquisición de los Valores Fiduciarios, que será de por lo menos 4 (cuatro) Días Hábiles bursátiles y comenzará luego de obtenida la autorización de oferta pública por parte de la CNV, conforme se informará oportunamente en el Aviso de Inicio de Colocación.

“Período de Licitación”: significa el período durante el cual tendrá lugar la licitación pública de los Valores Fiduciarios, que será de por lo menos 1 (un) Día Hábil bursátil y comenzará luego del cierre del Período de Difusión, conforme se informará oportunamente en el Aviso de Inicio de Colocación.

“Período de Revolving Pleno”: es el que transcurre desde la Fecha de Corte hasta el último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios de los VDFA.

“Pesos” y “\$”: significa la moneda de curso legal en la República Argentina.

“Plazo de los CP”: tiene el significado establecido en el artículo 5.2 del presente Contrato Suplementario.

“Plazo de los VDF”: tiene el significado establecido en el artículo 5.2 del presente Contrato Suplementario.

“Programa”: tiene el significado asignado en los considerandos del presente.

“Prospecto del Programa”: es el prospecto de oferta pública correspondiente al Programa publicado en la AIF de la CNV.

“Requerimiento del Fondo de Reserva”: tiene el significado establecido en el artículo 2.5 del presente Contrato Suplementario.

“Reservas”: tiene el significado establecido en el artículo 1.7 del presente Contrato Suplementario.

“Servicios”: son los pagos que por distintos conceptos corresponda hacer a los Beneficiarios bajo los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios.

“Suplemento de Prospecto”: es el suplemento de prospecto de oferta pública que autorice la CNV que se publicará en la AIF de la CNV.

“Supuesto de Incumplimiento”: significa, respecto de cualesquiera de los Cheques de Pago Diferido, que: (A) sean rechazados por defectos formales en su libramiento, entendiéndose que un Cheque de Pago Diferido posee defectos formales cuando: (i) la firma no haya sido insertada por el librador; (ii) posea defectos formales en su confección que impidan su cobro al banco girado de conformidad con lo establecido en la Comunicación “A” 3244 del BCRA; o (B) fueran pasibles o se encontraren sujetos a cualquier acción de rescisión, compensación, reembolso, repetición, reconvencción o defensa, incluyendo cualquier defensa de usura por parte de los Deudores; o (C) no cumplan con los Criterios de Elegibilidad a la fecha de aprobación por oferta pública.

“Tasa BADLAR de Bancos Privados”: significa la tasa en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos (\$ 1.000.000) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días, o aquella que la remplace. A fin de calcular los intereses, el Fiduciario tomará en cuenta el promedio simple de la Tasa BADLAR de Bancos Privados efectivamente informada y publicada durante los días correspondientes a cada Período de Devengamiento.

“Tasa de Descuento”: es la tasa en base a la cual se calcula el Valor Fideicomitado de los Créditos a efectos de su transferencia al Fideicomiso, que para cada Lote y para la adquisición de nuevos Cheques de Pago Diferido durante el Período de Revolving Pleno será equivalente a 0% (cero por ciento). Finalizado el Período de Revolving Pleno, equivaldrá al rendimiento del VDFA correspondiente al Período de Devengamiento anterior al de la fecha en que se efectúe el cálculo más 500 puntos básicos.

“Valor Fideicomitado”: es el valor presente al 19 de agosto de 2014 de los Cheques de Pago Diferido fideicomitados, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre el valor nominal al momento de su transferencia.

“Valores Fiduciarios”: son en conjunto los VDF y los CP.

“VDFA”: son los valores de deuda fiduciaria clase A por un V/N de \$ 35.420.000 (valor nominal de Pesos treinta y cinco millones cuatrocientos veinte mil), a ser emitidos de conformidad con el artículo 19 de la Ley 24.441.

“VDFB”: son los valores de deuda fiduciaria clase B por un V/N de \$ 3.542.000 (valor nominal de Pesos tres millones quinientos cuarenta y dos mil), a ser emitidos de conformidad con el artículo 19 de la Ley 24.441.

“VDF” o “Valores de Deuda Fiduciaria”: son en conjunto los VDFA y VDFB.

SECCIÓN I

CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. Transferencia Fiduciaria.

El Fiduciante y el Fiduciario han constituido el Fideicomiso Financiero CREDIBEL III al que se le transfieren en fideicomiso al Fiduciario Cheques de Pago Diferido mediante su endoso y/o cesión, según corresponda, los cuales son entregados en este acto por el Fiduciante al Agente de Custodia por cuenta y orden del Fiduciario de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2.2. Los Cheques de Pago Diferido son transferidos al Fiduciario por un Valor Fideicomitado a la Fecha de Actualización de \$ 46.000.000 (Pesos cuarenta y seis millones), que se encuentran identificados en el Anexo I (la **“Cartera Original”**), quien los acepta en tal calidad, en beneficio de los Beneficiarios, en los términos y con el alcance del Artículo 1 y subsiguientes de la Ley de Fideicomiso y del Artículo 1434 y concordantes del Código Civil, para ser aplicados en la forma que se establece en el Contrato Marco y en el presente Contrato Suplementario. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley 24.441. El Fideicomiso se emite en el marco del Programa Global de Valores Fiduciarios **“CREDIBEL”**.

Artículo 1.2. Plazo de duración. La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la última Fecha de Pago de Servicios que corresponda según el artículo 5.2, sin perjuicio de su continuación por las tareas de liquidación. Sin perjuicio de ello, el plazo de duración máxima del presente Fideicomiso será de cinco (5) años, salvo prórroga expresa que se acuerde entre el Fiduciario y los Beneficiarios, aunque en ningún caso excederá el plazo establecido en el inciso c) del artículo 4 de la Ley 24.441.

Artículo 1.3. Activos a fideicomitir. Los activos transferidos al Fideicomiso son Cheques de Pago Diferido, presentes y futuros, adquiridos por el Fiduciante a sus asociados mediante servicios de asistencia financiera que correspondan a Cuentas Elegibles conforme a los Criterios de Elegibilidad. Los Cheques de Pago Diferido son y serán transferidos al Fideicomiso mediante (a) su correspondiente endoso, con cláusula sin recurso a favor del Fiduciario, a través de representantes del Fiduciante facultados al efecto y en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley N° 24.452 de Cheques (con sus modificatorias y complementarias); y/o (b) la cesión de los derechos bajo los mismos mediante la instrumentación por escrito de dicha cesión (artículo 1434 y sgtes. del Código Civil) con intervención notarial, en el caso que dichos Cheques de Pago Diferido tengan insertada la cláusula **“no a la orden”**, respectivamente.

El Fideicomiso se integra y se integrará con los siguientes activos (los **“Bienes Fideicomitados”**):

- (i) Los Cheques de Pago Diferido que se indican en el **Anexo I**, los cuales integran la Cartera Original;
- (ii) Los nuevos Cheques de Pago Diferido que se incorporen al Fideicomiso con posterioridad a la celebración del presente Contrato Suplementario en virtud de lo previsto en el Artículo 1.4;
- (iii) Los fondos en efectivo que, en su caso, sean transferidos por el Fiduciante al Fiduciario de conformidad con este Contrato Suplementario;
- (iv) Todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y otros activos, y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores; y
- (v) El producido de la inversión de Fondos Líquidos Disponibles.

Cada Cheque de Pago Diferido deberá reunir a la fecha de su transferencia fiduciaria al Fideicomiso los siguientes requisitos (los **“Criterios de Elegibilidad”**):

- a) Haber sido adquirido por el Fiduciante a sus asociados mediante servicios de asistencia financiera;

- b) Tener un vencimiento anterior a la fecha de vencimiento final de los Certificados de Participación;
- c) Ser pagadero exclusivamente en Pesos;
- d) Contar con un único endoso a favor del Fiduciante a los efectos de permitir su endoso a favor del Fiduciario, de corresponder;
- e) El librador del Cheque de Pago Diferido debe encontrarse en “situación normal” en el sistema financiero de acuerdo a lo informado por el BCRA en su reporte de “Central de Deudores del Sistema Financiero” según el último CD ROM disponible a la Fecha de Determinación; y
- f) El librador del Cheque de Pago Diferido debe ser distinto del Fiduciante y/o una afiliada o vinculada de este último.

La Cartera Original asciende al Valor Fideicomitado indicado en el artículo 1.1 y se integra con los Cheques de Pago Diferido detallados en el Anexo I.

La transferencia fiduciaria de los Cheques de Pago Diferido tiene efecto entre las Partes desde el momento de los respectivos endosos sin recurso y/o instrumentación de la cesión de derechos con intervención notarial, según corresponda, de los Cheques de Pago Diferido a favor del Fiduciario y su entrega al Agente de Custodia quien los recibe, en el caso de los Cheques de Pago Diferido que integran la Cartera Original y recibirá en el caso de futuras transferencias de Cheques de Pago Diferido, por cuenta y orden del Fiduciario en cajas cerradas que fueron o serán, según sea el caso, precintadas en presencia del Agente de Control y Revisión.

A los efectos de la oponibilidad frente a terceros de las transferencias de Cheques de Pago Diferido efectuadas y que se efectúen mediante la cesión de derechos, el Fiduciante otorga en este acto un poder irrevocable a favor del Fiduciario a efectos que éste realice las notificaciones por acto público correspondientes ante la ocurrencia de un Evento Especial.

Las Partes acuerdan que el Fiduciante se responsabiliza por la ocurrencia (presente o futura) de un Supuesto de Incumplimiento respecto de los Cheques de Pago Diferido que se transfieran al Fideicomiso y responde acerca de la existencia y legitimidad de los mismos.

Ni el Fiduciario ni el Fiduciante se responsabilizan por la solvencia ni por el incumplimiento de las obligaciones de los Deudores bajo los Bienes Fideicomitados. Sin perjuicio de ello, en caso que alguno de los Deudores incumpliera con sus obligaciones de pago bajo los Bienes Fideicomitados, el Fiduciante podrá (pero no estará obligado a) actuar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.6 del presente.

Artículo 1.4. Incorporación de nuevos Cheques de Pago Diferido. Fondo de Cobranzas para el Pago de Servicios.

I. Desde la constitución del Fideicomiso y hasta el pago total de los Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria, el Fiduciante deberá transferir al Fideicomiso nuevos Cheques de Pago Diferido correspondientes a Cuentas Elegibles. En todos los casos, las transferencias de nuevos Cheques de Pago Diferido se realizarán (i) por un precio de adquisición equivalente al Valor Fideicomitado de dichos cheques; (ii) conforme a lo estipulado en el artículo 5.8; (iii) en tanto no tenga lugar un Evento Especial; (iv) el primer (1º) Día Hábil de cada semana (cada una de ellas, la “**Fecha de Nueva Adquisición**”); y (v) de acuerdo con lo que se establece a continuación:

(a) Si la transferencia de dichos nuevos Cheques de Pago Diferido se efectuara durante el Período de Revolving Pleno, la misma se realizará por hasta el importe equivalente a la Cobranza teórica de los Cheques de Pago Diferido transferidos, neta de: (i) la contribución al Fondo de Gastos, y (ii) la sumas afectadas a la constitución de las Reservas, de corresponder; y

(b) Si la transferencia de dichos nuevos Cheques de Pago Diferido se efectuara una vez finalizado el Período de Revolving Pleno, la misma estará condicionada a que el Fiduciario, a partir del primer día de cada mes calendario y hasta la Fecha de la Nueva Adquisición, haya logrado afectar de la Cobranza el importe que le permita afrontar el pago en la siguiente Fecha de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria que en ese momento tenga derecho al cobro (el “**Fondo de Cobranza para el Pago de Servicios**”). Una vez reunido el importe correspondiente al Fondo de Cobranza para el Pago de Servicios, se podrán realizar transferencias de nuevos Cheques de Pago Diferido por hasta el importe equivalente a la Cobranza teórica de los Cheques de Pago Diferido transferidos, neta de: (i) las sumas correspondientes al Fondo de Cobranza para el Pago de Servicios, (ii) la contribución al Fondo de Gastos, (iii) la sumas afectadas a la constitución de las Reservas, de corresponder, y (iv) los importes correspondientes al Fondo de Reserva. Sin perjuicio de lo establecido, en cualquier momento que el Fiduciario lo considere, podrá comenzar a constituir el Fondo de Cobranzas para el Pago de Servicios.

II. En oportunidad de cada adquisición, el Fiduciante deberá con al menos dos (2) Días Hábiles de anticipación a la respectiva Fecha de Nueva Adquisición: remitir al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión mediante soporte magnético: (i) un archivo conforme el formato que las Partes acuerden con el detalle de los Cheques de Pago Diferido a incorporar indicando –entre otros conceptos- el Valor Fideicomitado de los mismos y su fecha de vencimiento; y (ii) un archivo conforme el formato que las Partes acuerden con el detalle de los Cheques de Pago Diferido a reemplazar indicando –entre otros conceptos- el Valor Fideicomitado de los mismos y su fecha de vencimiento. En la respectiva Fecha de Nueva Adquisición el Fiduciante entregará los nuevos Cheques de Pago Diferido a ser transferidos con su correspondiente endoso y/ o mediante la instrumentación de una cesión de derechos (artículo 1434 y sgtes. del Código Civil) con intervención notarial, según corresponda, al Agente de Custodia quien los recibirá por cuenta y orden del Fiduciario en cajas cerradas y precintadas en presencia del Agente de Control y Revisión. El Fiduciante asume plena responsabilidad por la veracidad e integridad de los datos contenidos en los archivos y mensajes electrónicos para lo cual

toda comunicación remitida desde la casilla de correo electrónico administración@credibel.com.ar se considerará válidamente emitida por el Fiduciante. Dicha transferencia de nuevos Cheques de Pago Diferido estará sujeta a la condición resolutoria que se entregue con al menos un (1) Día Hábil de anticipación a la respectiva Fecha de Nueva Adquisición al Fiduciario el correspondiente Informe Semanal del Agente de Control y Revisión -, para lo cual el Fiduciante se compromete a causar dicha entrega. Asimismo, dentro de los dos (2) Días Hábiles de la respectiva Fecha de Nueva Adquisición, el Fiduciante deberá entregar al Fiduciario la Comunicación de Oferta de Transferencia Fiduciaria, con intervención notarial al día correspondiente a la Fecha de Nueva Adquisición conforme el artículo 1434 y sgtes. del Código Civil en los casos de cesión de derechos, ratificando la información de los archivos descriptos en (i) y (ii) anteriores. No obstante lo antedicho, se considerará formalizada cada adquisición de nuevos Cheques de Pago Diferido en la respectiva Fecha de Nueva Adquisición en la medida que se verifique (a) la remisión de los archivos aludidos en los puntos (i) y (ii) anteriores; (b) el correspondiente endoso y/o la instrumentación de la cesión (artículo 1434 y sgtes. del Código Civil) con intervención notarial, según corresponda, de los Cheques de Pago Diferido a favor del Fiduciario y su entrega al Agente de Custodia en los términos antes mencionados; y (c) no se hubiera verificado la condición resolutoria antes mencionada. Dentro de los dos (2) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Nueva Adquisición, el Fiduciario retirará del Agente de Custodia y entregará al Fiduciante en el mismo acto bajo recibo los Cheques de Pago Diferido descriptos en el archivo indicado en el punto (ii) anterior siempre que se hubiera verificado en forma previa la entrega a dicho agente de los Cheques de Pago Diferido descriptos en el archivo indicado en el punto (i). En todo momento, el Fiduciante deberá verificar que las fechas de vencimiento de los Cheques de Pago Diferido transferidos al Fideicomiso guarden correlato con las correspondientes Fechas de Pago de Servicios (conforme surge del Cuadro Teórico de Pago de Servicios) de modo tal que puedan ser utilizados para realizar tales Pagos de Servicios, en caso de ser necesario.

III. El Fiduciario tiene derecho, y el Fiduciante reconoce y acepta, a objetar la instrumentación y/o procedimiento de adquisición de algún nuevo Cheque de Pago Diferido en particular dentro de los 10 (diez) días de recibidos los archivos indicados en los puntos (i) y (ii) del párrafo anterior. De producirse dicha objeción, el Fiduciario estará facultado para incorporar el/ los Cheques de Pago Diferido objetados como cheque a reemplazar en la siguiente Fecha de Nueva Adquisición.

Artículo 1.5. Gravámenes. El Fiduciario no podrá constituir Gravámenes sobre los Bienes Fideicomitados ni disponer de los mismos, salvo cuando lo requieran los fines del Fideicomiso, en cuyo caso requerirá el consentimiento de los Beneficiarios y del Fiduciante.

Artículo 1.6. Cheques de Pago Diferido en mora. Facultad de sustitución por el Fiduciante.

I.- El Fiduciante, con autorización del Fiduciario, podrá (pero no estará obligado a), reemplazar los Cheques de Pago Diferido que se encuentren en mora a efectos de mejorar la calidad del Patrimonio Fideicomitado. A los fines del presente, constituye mora respecto de los Cheques de Pago Diferido: (a) a partir del día inmediato siguiente al día que tiene lugar la fecha de pago del Cheque de Pago Diferido sin que el mismo fuera abonado; y/o (b) la presentación del concurso preventivo o quiebra por parte del Deudor o la presentación de un pedido de quiebra en su contra que no sea levantado en la primera oportunidad procesal posible con prescindencia de la ocurrencia de la fecha de pago.

II.- No obstante lo antedicho, el Fiduciante se obliga a reemplazar en la siguiente Fecha de Nueva Adquisición los Cheques de Pago Diferido respecto de los cuales hubiera ocurrido un Supuesto de Incumplimiento.

III.- En dichos casos el Fiduciante entregará nuevos Cheques de Pago Diferido que verifiquen los Criterios de Elegibilidad por un Valor Fideicomitado equivalente al Valor Fideicomitado de los Cheques de Pago Diferido que se reemplacen, con más los intereses punitivos y compensatorios, impuestos y gastos que pudieran corresponder, de conformidad con el procedimiento descrito en el Artículo 1.4.

Todos los gastos, costos e impuestos que se generen para perfeccionar las sustituciones aludidas en el presente Artículo estarán a cargo del Fiduciante. El Fiduciario, a través del Agente de Custodia, deberá restituir al Fiduciante los Cheques de Pago Diferido que fueran sustituidos una vez que se hayan entregado al Fiduciario, a través del Agente de Custodia, los nuevos Cheques de Pago sustitutos al momento de la celebración de la transferencia correspondiente; en ambos casos debidamente endosados y/o cedidos, según corresponda.

Artículo 1.7. Reservas. En cualquier momento el Fiduciario podrá disponer la constitución de reservas (las “Reservas”) por las sumas equivalentes a: (a) las previsionadas por el Auditor Externo del Fideicomiso o (b) las estimadas por el Fiduciario en base a un informe fundado de un asesor legal, e impositivo en su caso, de reconocido prestigio contratado por el Fiduciario, para hacer frente al pago de (i) los impuestos aplicables al Fideicomiso que se devenguen hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto, y (ii) los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales o arbitrales interpuestas contra cualquier Parte Indemnizable, y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros. Las Reservas serán constituidas o aumentadas en cualquier momento con fondos provenientes de la Cobranza, y si no hubiera sido posible retenerlo de la Cobranza, el Fiduciante deberá integrar las Reservas a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, y/o una o más garantías emitidas por bancos calificados “AA” en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente,

y/o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario. El Fiduciario, de no ser indemnizado conforme a lo establecido en el artículo 4.5 del presente, tendrá derecho a cobrarse de las Reservas acumuladas en el Fondo de Gastos, sin perjuicio de la responsabilidad del Fiduciante de hacer frente a la indemnidad. Las Reservas podrán ser invertidas conforme se tratara de Fondos Líquidos, correspondiendo a dichas Reservas las utilidades que dichas inversiones generen, salvo en el supuesto que dichas utilidades superen las previsiones por los reclamos y/o acciones indicadas en el presente artículo, en cuyo caso el excedente deberá transferirse inmediatamente a la Cuenta Fiduciaria o a la cuenta bancaria que indique el Fiduciante, en caso que los fondos hayan sido integrados por éste último. Para el supuesto en que se decida la liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario la llevará a cabo con excepción de las Reservas, sobreviviendo el Fideicomiso al sólo efecto de lo previsto en este artículo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que el Contrato Suplementario le confiere, con excepción del de ser remunerado. Los Beneficiarios mantendrán el derecho a percibir a prorrata las sumas correspondientes a las Reservas acreditadas en el Fondo de Gastos que no deban ser aplicadas al pago de impuestos o a atender resoluciones recaídas en acciones iniciadas contra Personas Indemnizables de conformidad con lo dispuesto en este artículo, hasta el transcurso del plazo de prescripción de tres años desde que tales sumas hayan sido puestas a su disposición, salvo que (i) los Valores Fiduciarios hubieran sido cancelados, o (ii) las Reservas se hubieran constituido con fondos aportados por el Fiduciante, en cuyo caso el importe excedente corresponderá al Fiduciante. A tales efectos, el Fiduciario podrá afectar, retener, o ejercer una acción de cobro sobre el Patrimonio Fideicomitado cuando así se establezca mediante laudo arbitral definitivo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme de tribunal competente.

Artículo 1.8. Remuneración del Fiduciario. El Fiduciario tendrá derecho a cobrar por su función una comisión de inicio de \$ 30.000 (Pesos treinta mil) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (el “IVA”) pagadera por adelantado, que será cancelada a la fecha de firma del presente Contrato Suplementario, y una comisión mensual de \$ 24.500 (Pesos veinticuatro mil quinientos) más IVA, pagadera por mes adelantado y dentro de los cinco (5) Días Hábiles del mes en curso desde la suscripción del presente y hasta la liquidación del Fideicomiso. Los honorarios mensuales se incrementaran en un 25% (veinticinco por ciento) por cada año de vigencia del Fideicomiso.

En caso de liquidación del Fideicomiso, y siempre que existan Valores Fiduciarios en circulación, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario de liquidación por las tareas de liquidación equivalente a tres (3) comisiones de administración mensuales.

Dichos honorarios constituyen Gastos del Fideicomiso y podrán ser debitados por el Fiduciario directamente del Fondo de Gastos. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes, el Fiduciario tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por el Fiduciario en ese sentido. La primer retribución mensual será pagadera dentro de los cinco (5) Días Hábiles de suscripto el presente Contrato Suplementario.

SECCION II

ADMINISTRACIÓN DE LOS CHEQUES DE PAGO DIFERIDO. CUSTODIA

Artículo 2.1. Administrador. La cobranza de los Cheques de Pago Diferido, se realizará a través de las cámaras compensadoras que correspondan y se depositará su producido en la misma fecha de percepción en la Cuenta Fiduciaria. A tales efectos, el Fiduciario depositará los Cheques de Pago Diferido en la Cuenta Fiduciaria en la respectiva fecha de pago. Sin perjuicio de ello, el Fiduciante podrá realizar adelanto de fondos que podrán ser cancelados por el Fiduciario mediante la entrega de Cheques de Pago Diferido por un importe equivalente a los fondos adelantados por el Fiduciante. Operada la mora de los Cheques de Pago Diferido, la cobranza estará a cargo del Fiduciante en su carácter de Administrador previo informe al Fiduciario sobre las posibilidades de cobro del Fiduciante y de las acciones extrajudiciales iniciadas. En caso de que sea necesario perseguir el cobro judicial de los Cheques de Pago Diferido dicha función podrá ser delegada en los asesores legales del Fiduciante conforme apoderamiento previamente otorgado por el Fiduciario.

El Fiduciante no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Cheques de Pago Diferido que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso.

Artículo 2.2. Custodia de los Documentos. El Fiduciario contrató a Banco Mariva S.A. como Agente de Custodia para que se encargue de la recepción, devolución (cuando así corresponda), y custodia de los Documentos que acreditan la existencia de los Bienes Fideicomitados, manteniéndolos en un espacio determinado, perfectamente identificados y con las medidas de seguridad adecuadas (el “**Archivo de los Documentos**”). Asimismo, independientemente de la delegación de la custodia prevista en el presente artículo, el Fiduciario cuenta con el libre acceso a los Documentos, instrumentos estos suficientes para el ejercicio de la propiedad fiduciaria. El Fiduciario será el único autorizado a través de sus representantes para acceder a los Documentos.

El Agente de Custodia recibe del Fiduciante, cajas cerradas y precintadas por cuenta y orden del Fiduciario en presencia del Agente de Control y Revisión, a cuyo respecto el Fiduciante declara y garantiza que las mismas contienen los Documentos relativos a la Cartera Original. El Agente de Control y Revisión, antes de la entrega en custodia, manifiesta que realizó una verificación del contenido de las cajas según procedimientos acordados con el Fiduciario y las precintó al finalizar la revisión. En virtud de ello, será responsabilidad del Fiduciario cualquier faltante de Cheques de Pago Diferido en dichas cajas cerradas y precintadas excepto que las mismas (i) presenten deterioro en su cerramiento o precintado durante su custodia por el Agente de Custodia; y (ii) hayan sido abiertas en presencia del Agente de Control y Revisión y el Fiduciario para el depósito al cobro de los Cheques de Pago Diferido por hasta dicho importe.

Asimismo, en caso de incorporarse nuevos Cheques de Pago Diferido conforme lo previsto en el artículo 1.4, a la respectiva Fecha de Nueva Adquisición, el Agente de Custodia, recibirá del Fiduciante los Documentos relativos a dichos nuevos Cheques de Pago Diferido y los mantendrá en su poder en carácter de custodio de los mismos en el Archivo de los Documentos. El Fiduciario procederá al depósito al cobro de los mismos, o la entrega de Cheques de Pago Diferido al Fiduciante en reemplazo de nuevos Cheques de Pago Diferido. El Agente de Control y Revisión, antes de la entrega en custodia, realizará una verificación del contenido de las cajas según procedimientos acordados con el Fiduciario y las precintará al finalizar la revisión.

El Agente de Custodia informará inmediatamente al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

Artículo 2.3. Gestión de Cheques de Pago Diferido rechazados.

I- El Fiduciante en su carácter de Administrador deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente –salvo lo indicado en el apartado siguiente– los pagos que corresponden a Cheques de Pago Diferido.

II.- Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Fiduciante deberá iniciar la gestión judicial, salvo que concurran los siguientes requisitos: **(a)** se hayan cancelado íntegramente los VDF, **(b)** el monto de los Cheques de Pago Diferido en mora no supere el 20% (veinte por ciento) del monto de los Cheques de Pago Diferido a la Fecha de Emisión y Fecha de Liquidación, y **(c)** conforme a su experiencia, considere inconveniente para el Fideicomiso la cobranza por dicha vía, en función de una desproporción entre el monto de la deuda y los costos inherentes a la cobranza judicial. En tal caso, el respectivo Cheque de Pago Diferido se declarará incobrable y se computará la pérdida consiguiente.

Artículo 2.4. Adelantos de fondos. El Fiduciante se reserva la facultad de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Fondos Teórico. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se logre la regularización del Flujo de Fondos Teórico.

Artículo 2.5. Fondo de Reserva. El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores Fiduciarios que deba pagarse al Fiduciante un importe equivalente a la suma de \$ 1.500.000 (Pesos un millón quinientos mil) para destinarlo a la constitución de un fondo de reserva (el “**Fondo de Reserva**”). A partir de la segunda Fecha de Pago de Servicios, el importe del Fondo de Reserva será equivalente a los dos (2) próximos servicios de interés teórico de los VDFA conforme el Cuadro Teórico de Pago de Servicios. Dichos importes serán recalculados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios (el “**Requerimiento del Fondo de Reserva**”) en función al Cuadro Teórico de Pago de Servicios. En cualquier momento en que el Fondo de Reserva se reduzca a un importe inferior al monto mínimo, se detraerá de los fondos percibidos de los Cheques de Pago Diferido el monto necesario para restablecerlo. Los fondos que integren el Fondo de Reserva podrán ser utilizados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios para cubrir cualquier faltante que se produzca en la Cuenta Fiduciaria y que no permita afrontar el pago en la respectiva Fecha de Pago de Servicios de las sumas que corresponden a los servicios de interés de los VDFA que en ese momento tengan derecho al cobro. De la misma manera podrá ser utilizado, siempre que no exista demora en el pago de los referidos intereses, en el supuesto en que el faltante que se produzca en la Cuenta Fiduciaria impida, en dos (2) Fechas de Pago de Servicios consecutivas, y por un defecto de pago que supere en un veinte por ciento (20%) al estipulado según el Cuadro Teórico de Pago de Servicios, efectivizar los pagos de capital correspondientes a los VDFA. Todo excedente del Fondo de Reserva sobre el Requerimiento del Fondo de Reserva, ya sea durante la vigencia de los VDFA o una vez que éstos estén totalmente cancelados, será liberado a favor del Fiduciante hasta el límite de lo retenido del precio de colocación; esto es, la suma de \$ 1.500.000 (Pesos un millón quinientos mil).

Artículo 2.6. Contabilidad del Fideicomiso. El Fiduciario prestará los siguientes servicios en relación con el Fideicomiso: **(i)** realizar la contabilidad mensual en relación con los Bienes Fideicomitados; **(ii)** registrar contablemente las transacciones del Fideicomiso a nivel mensual, incluyendo los movimientos vinculados con el activo subyacente; **(iii)** emitir balance de sumas y saldos mensual; **(iv)** transcribir la información en los libros contables legalmente requeridos; **(v)** emitir la información contable necesaria para las auditorías; **(vi)** proporcionar la información que el Asesor Impositivo requiera; y **(vii)** cualesquiera otros servicios de asesoramiento contable relativos al Fideicomiso según lo determine el Fiduciario, sin perjuicio de la facultad del Fiduciario de designar otro asesor contable. El Fiduciario deberá presentar los informes o declaraciones necesarias ante la autoridad regulatoria o impositiva. Todos los costos y honorarios asociados con las actividades mencionadas en este artículo serán soportados con el Fondo de Gastos (conforme apartado III del artículo 5.7).

Artículo 2.7. Asuntos Impositivos. Deloitte & Co S.A. es designado asesor impositivo (el “**Asesor Impositivo**”) del Fideicomiso por parte del Fiduciario. En carácter de Asesor Impositivo tendrá a su cargo prestar, todos o cualquiera de los siguientes servicios en relación con el Fideicomiso: **(i)** obtener números de identificación tributaria; **(ii)** calcular los Impuestos del Fideicomiso adeudados; **(iii)** preparar la declaración y retención de impuestos; **(iv)** confeccionar las declaraciones juradas mensuales y anuales del Impuesto a los Ingresos Brutos y, de corresponder, liquidar los anticipos del Impuesto a las Ganancias; **(v)** confeccionar la declaración jurada mensual; **(vi)** confeccionar el informe impositivo inicial y, en caso de corresponder, sus respectivas actualizaciones; y **(vii)** cualesquier otro servicio de asesoramiento impositivo relativo al Fideicomiso según lo determine el Fiduciario, sin perjuicio de la facultad del Fiduciario de designar otro asesor impositivo.

Se deja expresamente establecido que respecto de cualquier cuestión que comprenda materias impositivas, el Fiduciario deberá actuar, basándose exclusivamente en la opinión y/o asesoramiento del Asesor Impositivo, y no será responsable ante persona alguna por cualquier pérdida que ocasione su accionar de acuerdo a la opinión o asesoramiento del Asesor Impositivo, o como consecuencia de la demora del Asesor Impositivo en prestar el asesoramiento o entregar las liquidaciones y declaraciones juradas en tiempo y forma, salvo que dicha demora se deba a dolo o culpa del Fiduciario calificados como tal por un laudo arbitral definitivo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva dictada por tribunal competente.

El Asesor Impositivo percibirá por sus funciones bajo el Fideicomiso honorarios acordes a los precios de mercado. Los honorarios del Asesor Impositivo serán considerados como Gastos del Fideicomiso. Dichos honorarios serán soportados con el Fondo de Gastos (conforme Apartado III del artículo 5.7).

Artículo 2.8. Agente de Control y Revisión. Luis A. Dubiski, como titular y en caso de ausencia y/o vacancia por cualquier motivo como suplentes, indistintamente: (i) Víctor Lamberti, o (ii) Guillermo A. Barbero, o (iii) Daniel H. Zubillaga, todos miembros de la firma Zubillaga y Asociados S.A. o la persona o personas que el Fiduciario designe (el “**Agente de Control y Revisión**”), actuará como Agente de Control y Revisión de la cartera transferida al Fideicomiso. El Agente de Control y Revisión preparará y remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad semanal, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de la semana siguiente sobre la cual versará el mismo de acuerdo a lo acordado con el Fiduciario, sobre: (i) detalle de bajas y altas de Cheques de Pago Diferido, (ii) resultado de la verificación de los Criterios de Elegibilidad respecto de los Cheques de Pago Diferido que se incorporan, (iii) detalle de Cheques de Pago Diferido a vencer la semana siguiente, y (iv) composición de la Cartera (el “**Informe Semanal del Agente de Control y Revisión**”). El Agente de Control y Revisión remitirá al Fiduciario un informe mensual, con la correspondiente legalización de su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas respectivo, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de terminado cada mes calendario, relativo a: a) Realizar la revisión y control de los Créditos a ser transferidos al Fideicomiso; b) Controlar los flujos de fondos provenientes de la Cobranza y verificar el cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente; c) Controlar los niveles de mora y niveles de cobranza; d) Análisis comparativo del flujo de fondo teórico de los bienes fideicomitados respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de servicios de los Valores Fiduciarios; e) Controlar el pago de los Valores Fiduciarios y su comparación con el Cuadro Teórico de Pago de Servicios incluido en el Suplemento de Prospecto; f) Controlar y revisar los recursos recibidos y su aplicación; (g) Estimar el interés de la Cartera devengado cada mes; (h) Verificar el estado de los Eventos Especiales e informar su resultado; (i) Verificar los Límites de Concentración e informar su resultado, y (j) Detallar la composición de la Cartera cedida al cierre (el “**Informe Mensual del Agente de Control y Revisión**”).

El Agente de Control y Revisión percibirá por sus funciones bajo el Fideicomiso honorarios acorde a los precios de mercado. Los honorarios del Agente de Control y Revisión serán considerados como Gastos del Fideicomiso. Dichos Honorarios podrán ser afrontados con el Fondo de Gastos (conforme apartado III del artículo 5.7).

Artículo 2.9. Auditor Externo. El auditor del Fideicomiso será Deloitte & Co S.A. (el “**Auditor Externo**”). Las funciones del Auditor Externo serán: (i) emitir el informe del auditor al cierre del ejercicio, entendiéndose por tal el 31 de diciembre de cada año; (ii) emitir los informes de revisión limitada al cierre de cada trimestre; y (iii) auditar los informes trimestrales y el balance anual con la periodicidad que en cada caso se determine.

El examen será practicado de acuerdo con normas de auditoría vigentes en la República Argentina. Tales normas requieren que el auditor planifique y realice su trabajo con el objeto de obtener un razonable grado de seguridad de que los estados contables estén exentos de errores significativos y formarse una opinión acerca de la razonabilidad de la información relevante que contienen los estados contables. Una auditoría comprende el examen, en base a pruebas selectivas, de evidencias que respaldan los importes y las informaciones expuestas en los estados contables. Una auditoría también comprende una evaluación de las normas contables aplicadas y de las estimaciones significativas hechas por el Fiduciario, así como una evaluación de la presentación general de los estados contables.

El Auditor Externo percibirá por sus funciones bajo el Fideicomiso honorarios acorde a los precios de mercado. Los honorarios del Auditor Externo serán considerados como Gastos del Fideicomiso. Dichos Honorarios podrán ser soportados con el Fondo de Gastos (conforme apartado III del artículo 5.7).

Artículo 2.10. Fondo de Impuesto a las Ganancias. En cualquier momento el Fiduciario, conforme la opinión del Asesor Impositivo podrá disponer la constitución de un fondo de impuesto a las ganancias (el “**Fondo de Impuesto a las Ganancias**”) el cual se constituirá con el producido de las Cobranzas. En dicho caso, su constitución se realizará según lo siguiente: a) Al cierre del primer ejercicio fiscal del Fideicomiso, el Fiduciario, conforme la opinión del Asesor Impositivo, estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias (“**IIGG**”) por dicho ejercicio. Si la estimación del flujo de fondos futuros es suficiente para afrontar el importe que deberá abonar, el Fondo de Impuesto a las Ganancias se constituirá por el 100% el mes inmediato anterior al mes del pago. En la medida que la estimación de las Cobranzas mensuales fuese insuficiente, dicho fondo se constituirá a partir del inicio del mes inmediato posterior al cierre del primer ejercicio fiscal, el Fiduciario detraerá de las Cobranzas un importe equivalente al 33,33% del importe que se deberá abonar en concepto de IIGG hasta completar dicho monto de acuerdo con lo previsto en el Flujo de Fondos Teórico; y b) Respecto de los ejercicios fiscales posteriores, si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de las Cobranzas mensuales el equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo estimado a pagar al siguiente mes; excepto que el Fiduciario estimase en cualquier momento que las Cobranzas futuras fuesen insuficientes para los pagos de IIGG que correspondan, en cuyo caso podrá anticipar la constitución del Fondo de Impuesto a las Ganancias para cubrir los anticipos a ingresarse en el futuro. Los

fondos excedentes del Fondo de Impuesto a las Ganancias una vez pagado el anticipo y/o el IIGG correspondiente se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

SECCIÓN III

DECLARACIONES, GARANTIAS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIANTE

Artículo 3.1. Declaraciones y garantías. El Fiduciante declara y garantiza, a la fecha del presente y en cada oportunidad de incorporación de nuevos Cheques de Pago Diferido para el Fideicomiso, que:

- (a) La formalización y cumplimiento de este Contrato Suplementario, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública, listado y negociación de los Valores Fiduciarios;
- (b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario;
- (c) Ha adquirido los Cheques de Pago Diferido dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales, en cumplimiento con todas las disposiciones dictadas por las Autoridades Gubernamentales que resulten aplicables a los Cheques de Pago Diferido y no registran limitación de dominio alguna, no violan ninguna ley o disposición normativa en general y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales y normativos;
- (d) Los Cheques de Pago Diferido han sido adquiridos conforme a sus normas de originación y administración;
- (e) No se ha presentado solicitando su concurso preventivo, acuerdo preventivo extrajudicial o su quiebra, y no le ha sido solicitada ni decretada su quiebra y no se encuentra en estado de cesación de pagos;
- (f) Los Deudores no se encuentran en concurso, acuerdo preventivo extrajudicial, ni cuentan con pedidos de quiebra;
- (g) Al momento de ceder los Cheques de Pago Diferido al Fideicomiso, ha verificado la solvencia de los libradores de los Cheques de Pago Diferido por los sistemas de información disponibles en el mercado;
- (h) Es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Cheques de Pago Diferido;
- (i) Los Cheques de Pago Diferido son causados, exigibles, libremente transferibles por el Fiduciante -en los términos y alcances del Título I de la Ley de Fideicomiso y en el artículo 2662 y concordantes del Código Civil- y, a su leal y entender, la firma de sus libradores y endosantes son auténticas;
- (j) Los Cheques de Pago Diferido constituyen obligaciones válidas;
- (k) Gestionará extrajudicial y judicialmente la cobranza de los Cheques de Pago Diferido en mora en caso de corresponder, debiendo informar en forma inmediata al Fiduciario todo hecho relevante que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada;
- (l) Los Cheques de Pago Diferido transferidos al Fideicomiso tienen su origen en actividades lícitas relacionadas con la operatoria comercial, normal y habitual de los libradores y en su originación se han observado todos los aspectos del Régimen de Encubrimiento y Lavado de activos de origen delictivo. (cfr. Ley 25.246, modificatorias y concordantes);
- (m) Los Cheques de Pago Diferido se encuentran debidamente cedidos y/o endosados sin responsabilidad por el Fiduciante a favor del Fiduciario a través de representantes facultados al efecto, mantienen su plena vigencia y efecto, cumplen con todos los requisitos formales previstos en la normativa aplicable y representan obligaciones válidas, vinculantes y exigibles a los Deudores, conforme a sus términos y no han sido cancelados. Los Cheques de Pago Diferido (a) han sido emitidos bajo el régimen de la Ley de Cheques N° 24.452 y 24.760 y sus modificatorias y complementarias, y (b) han sido adquiridos por el Fiduciante en el marco de su actividad normal;
- (n) Los Cheques de Pago Diferido no se encuentran sujetos a ningún derecho de rescisión, compensación, reembolso, repetición, reconvención o defensa, incluyendo cualquier defensa de usura por parte de los Deudores, y el cumplimiento de cualesquiera de los términos de los Cheques de Pago Diferido o el ejercicio de cualquier derecho en virtud de los mismos no tornará a los Cheques de Pago Diferido inexigibles en forma total o parcial ni lo sujetará a ningún derecho de rescisión, compensación, reembolso, repetición, reconvención o defensa, incluyendo la defensa de usura, y no se ha interpuesto o ejercido con respecto a los mismos ninguno de tales derechos de rescisión, compensación, reembolso, repetición, reconvención o defensa. Ninguno de los Cheques de Pago Diferido se encuentra vencido, ni ha sido rechazado por el banco girado;
- (o) El Fiduciante no ha vendido, cedido ni prendado los Cheques de Pago Diferido ni demás Documentos vinculados a los mismos en favor de persona alguna y el Fiduciante tiene un título perfecto sobre los mismos, y por ende se encuentran libres y exentos de todo gravamen, prenda, carga, reclamo o derecho de garantía real y era el único titular de los mismos con pleno derecho para transmitir fiduciariamente los Cheques de Pago Diferido y demás Documentos vinculados a los mismos al Fideicomiso, en beneficio de los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios. El Fiduciante ha transferido al Fiduciario sus derechos bajo cada uno de los Cheques de Pago Diferido, y la totalidad de los Documentos que acreditan la existencia de los Activos Fideicomitados;
- (p) Ninguno de los Documentos que instrumentan los Cheques de Pago Diferido se encuentra viciado, y la documentación entregada al Agente de Custodia es la documentación completa, veraz y válida que instrumenta cada Cheque de Pago Diferido en la forma necesaria para ejercer y hacer valer los derechos en ellos contenidos y expresados; y
- (q) La información relativa a los Cheques de Pago Diferido consignada en el Anexo I del presente Contrato

Suplementario es completa, fidedigna y correcta y no contiene errores significativos ni reticencias que induzcan a error significativo.

Artículo 3.2. Obligaciones. Durante la vigencia del Fideicomiso el Fiduciante asume las siguientes obligaciones, sin perjuicio de otras obligaciones previstas en el presente:

- (a) Aplicar respecto de las Cuentas Elegibles las mismas Pautas de las Cuentas (i) que seguía con anterioridad a su transferencia al Fideicomiso, y (ii) que continúa aplicando durante la vigencia del Fideicomiso con relación a los Deudores cuyos Cheques de Pago Diferido no han sido transferidos al Fideicomiso;
- (b) Tomar todas las medidas que fueran necesarias o convenientes para mantener íntegramente los derechos del Fiduciario sobre los Cheques de Pago Diferido existentes o que se generen en el futuro;
- (c) No alterar sustancialmente las Pautas de las Cuentas con relación a los Deudores de los Cheques de Pago Diferido fideicomitados, a menos que (i) tal alteración no afecte adversamente la función de garantía de los Bienes Fideicomitados, o (ii) tal alteración fuera impuesta por normas legales u orden o sentencia judicial;
- (d) Comunicar al Fiduciario toda alteración sustancial a las Pautas de las Cuentas que se viera obligado a adoptar conforme a lo previsto en el inciso anterior, su fundamento y justificación;
- (e) Pagar todas las sumas que en concepto de Gastos del Fideicomiso el Fiduciario estuviera obligado a pagar con motivo del Fideicomiso y que no hubieran podido ser cubiertas con las sumas depositadas en la Cuenta Fiduciaria. La obligación emergente de este apartado permanecerá vigente aún concluida la vigencia de este Contrato Suplementario;
- (f) Notificar al Fiduciario en forma inmediata de tomar conocimiento de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza;
- (g) Enviar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario razonablemente requiera en relación con la ejecución del presente Contrato Suplementario y que resultare necesario a fin de cumplir con el régimen informativo impuesto por la CNV, los mercados en que se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y las normas de auditoría interna del Fiduciario. Sin perjuicio de ello, el Fiduciante atenderá toda solicitud de información realizada por el Fiduciario relativa al Contrato Suplementario;
- (h) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato Suplementario, empleando, en cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios;
- (i) Mantener e implementar, de conformidad con las normas contables profesionales vigentes y las Pautas de las Cuentas, todos los procedimientos administrativos y operativos y mantener todos los documentos, archivos electrónicos y cualquier otra información necesaria o conveniente conforme al presente; y
- (j) Asesorar por escrito al Fiduciario sobre: (a) cualquier aspecto relativo a la cobranza de los Bienes Fideicomitados, que el Fiduciario considere necesario o conveniente (a su exclusivo criterio); y (b) cualquier otro aspecto relativo a la administración de los Bienes Fideicomitados que el Fiduciario considere necesario o conveniente (a su exclusivo criterio).

SECCIÓN IV

INDEMNIDAD DEL FIDUCIARIO

4.1. Alcance de la responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario no resultará responsable de cualquier pérdida o reclamo que pudiera resultar de sus acciones u omisiones, salvo culpa o dolo de su parte, calificada dicha conducta como tal por un laudo arbitral definitivo (no apelable) del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme de tribunal competente.

4.2. Responsabilidad con relación a los Bienes Fideicomitados El Fiduciario no efectúa declaración alguna acerca del valor, riesgo o condición de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado. En ningún caso el Fiduciario será responsable por un cambio material adverso en el valor o estado de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, ni para el caso de falta de pago de los Bienes Fideicomitados o insuficiencia de recursos disponibles para afrontar los Servicios de los Valores Fiduciarios. En especial, el Fiduciario no tendrá responsabilidad cuando se incurra en pérdidas que no resulten de su dolo o culpa así calificada por un laudo arbitral definitivo (inapelable) del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme de tribunal competente.

4.3. Afectación exclusiva del Patrimonio Fideicomitado. En ningún caso el Fiduciario compromete afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del presente Contrato Suplementario. Las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado conforme los términos del artículo 16 y concordantes de la Ley 24.441.

4.4. Acciones contra accionistas, funcionarios, representantes y agentes del Fiduciario. Este Contrato Suplementario impone obligaciones atribuidas en forma directa y exclusiva al Fiduciario. Por lo tanto, ningún Beneficiario tendrá acción alguna contra cualquier accionista, sociedad controlante o controlada, director, funcionario, representante o agente del Fiduciario por cuestiones relativas al Fideicomiso, sin que esto implique liberación de las responsabilidades legales y

contractuales que le quepan a tales personas, y de la responsabilidad que corresponde al Fiduciario por el hecho de sus dependientes.

4.5. Obligación del Fiduciante de indemnizar y mantener indemne. (a) El Fiduciante indemnizará y mantendrá indemne al Fiduciario, y a cada uno de sus funcionarios, directores, accionistas, gerentes, empleados, representantes, sus personas controlantes, controladas, sujetos de control común, vinculadas, afiliadas, subsidiarias, y al Fideicomiso según fuera el caso, (cada uno, una “**Parte Indemnizada**”) contra toda pérdida, responsabilidad, obligación, gasto razonable, Impuestos, multa, acciones, daños y perjuicios incluyendo pero sin limitar cualquier sentencia, laudo, acuerdo, comisiones, honorarios razonables de abogado y otras costas y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción presente o de posible iniciación, proceso o demanda judicial, sufrido con motivo de la celebración y cumplimiento de este Contrato Suplementario o los contratos conexos, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, gastos razonables, Impuestos, multas, acciones, daños y perjuicios se hayan originado por culpa o dolo del Fiduciario o de una Parte Indemnizada declarada como tal por el Tribunal Arbitral, que procuren obtener dicha indemnización. Las obligaciones del Fiduciante bajo este artículo continuarán vigentes luego de la extinción de las demás disposiciones de este Contrato Suplementario. (b) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, notificará tan pronto como sea posible al Fiduciante sobre cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al inciso (a) actual o potencial, y suministrará al Fiduciante, a la mayor brevedad posible, toda la información y una copia de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en el inciso (a) que cualquier Parte Indemnizada razonablemente considere que podría llegar a generar la obligación de indemnidad a su favor conforme el inciso (a) anterior. (c) El Fiduciante tendrá derecho a asumir la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate (incluyendo la contratación de los asesores legales de dicha Parte Indemnizada por sí o por dicha Parte Indemnizada) contra cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al inciso (a) y, de así notificarlo el Fiduciante al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate (i) el Fiduciante suministrará a la brevedad al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, toda la información acerca de la defensa de dicha Parte Indemnizada que en cualquier momento durante el transcurso de la misma el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, solicite al Fiduciante, y (ii) ninguna Parte Indemnizada negará al Fiduciante el derecho a defender a dicha Parte Indemnizada conforme a este inciso (c) ni aceptará, comprometerá o transará ninguna acción y/o reclamo del que dicha Parte Indemnizada fuera parte y que diera derecho a dicha Parte Indemnizada a ser indemnizada conforme al inciso (a) sin el previo consentimiento por escrito del Fiduciante. Los asesores legales designados por el Fiduciante para asumir la defensa de una Parte Indemnizada deberán ser de reconocido prestigio. La contratación de los asesores legales deberá ser aprobada por el Fiduciario, quien no podrá denegar dicha aprobación en forma irrazonable. Si el Fiduciante hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada, la estrategia de cualquier pleito o procedimiento relevante deberá ser acordada con el Fiduciario. (d) Si el Fiduciante (i) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme a este artículo (a) y dicha defensa hubiera resultado en una sentencia o resolución definitiva adversa a dicha Parte Indemnizada o (ii) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al inciso (a) y posteriormente hubiera desistido de continuar con dicha defensa hasta la obtención de una sentencia o resolución definitiva o (iii) no hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme a este artículo, entonces el Fiduciante abonará al Fiduciario todas las sumas que el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, le requiera mediante una notificación dentro de las 72 (setenta y dos) horas de notificada a dicha Parte Indemnizada una sentencia o resolución definitiva adversa- (e) Las disposiciones de esta sección alcanzarán y serán exigibles por una Parte Indemnizada con sujeción a las limitaciones del presente y dichas disposiciones permanecerán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciante, la renuncia o remoción del Fiduciario y/o la terminación del presente hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos por los conceptos arriba mencionados. Asimismo el Fiduciante se compromete irrevocablemente a mantener indemne al Fiduciario, en su condición de tal, y/o a la Persona Indemnizable que se trate respecto de las sumas por Impuestos del Fideicomiso y/o tributos (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que el Fiduciario deba pagar a una Autoridad Gubernamental como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada en cualquier momento por dichas autoridades, así como también por cualquier pérdida (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia que la Autoridad Gubernamental o cualquier tribunal competente resuelva la no aplicación de los beneficios impositivos del Fideicomiso por entender que no se han ofertado públicamente los Valores Fiduciarios de conformidad con la Ley N° 26.831, y sus modificatorias y complementarias, y por las Normas de la CNV, salvo dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable calificada como tal por laudo arbitral definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda. No obstante, se entenderá que no hubo culpa o dolo de parte del Fiduciario cuando éste haya actuado basado en el asesoramiento de asesores en materia impositiva de reconocido prestigio, incluyendo pero no limitado al Asesor Impositivo.

4.6. Disposiciones liberatorias. Todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en virtud del presente serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley 24.441, salvo los impuestos que correspondan exclusivamente a TMF Trust Company (Argentina) S.A., a título personal y no como Fiduciario del Fideicomiso. Ninguna Parte Indemnizada será responsable por la pérdida o reducción del valor del Patrimonio Fideicomitado o del valor de los activos que componen los Bienes Fideicomitados, ya sea por la mora o falta de pago bajo el Bien Fideicomitado o cualquiera sea la causa por la que ello ocurra; salvo que la pérdida o reducción en el valor del Patrimonio Fideicomitado sea causado por el incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario como consecuencia del dolo o culpa, atribuibles a él o a sus dependientes, determinado por laudo arbitral definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva dictada por tribunal competente. Ninguna Parte Indemnizada, en ningún supuesto,

incurrirá en costo ni será responsable con su propio patrimonio por el pago de Impuestos del Fideicomiso, cargas, imposiciones o gravámenes sobre el Patrimonio Fideicomitado o por el mantenimiento de éste, salvo que la condena en el pago de los mismos sea consecuencia exclusiva de un incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, con dolo o culpa atribuible a él o de sus dependientes, declarada por laudo arbitral definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva dictada por tribunal competente. Con el alcance permitido por las leyes aplicables específicamente y de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 6 de la Ley 24.441, el Fiduciario sólo tendrá, respecto del Patrimonio Fideicomitado, el deber de rendir cuentas y las demás obligaciones expresamente previstas en el Contrato Suplementario y en la Ley 24.441 sin que puedan inferirse otras obligaciones. En general, el Fiduciario, se obliga a llevar a cabo las funciones que se estipulan en este Contrato Suplementario, y será responsable por el cumplimiento de dichas funciones. Ningún Artículo del presente deberá ser interpretado en el sentido que el Fiduciario deba adelantar o poner en riesgo fondos propios o de cualquier otra forma incurrir en responsabilidad financiera personal en el cumplimiento de sus obligaciones o el ejercicio de sus derechos bajo el presente. Sin perjuicio de ello, en ningún caso el Fiduciario deberá realizar ningún acto descrito en el Contrato Suplementario cuando, a su criterio, no existan garantías adecuadas. El Fiduciario podrá actuar, o abstenerse de actuar, basándose en su propio criterio o bien en la opinión y/o asesoramiento, y/o sobre información recibida de, cualquier asesor en la materia de reconocido prestigio, incluyendo pero no limitado al Asesor Impositivo, y no será responsable ante persona alguna por cualquier pérdida que ocasione tal accionar, salvo culpa o dolo de su parte o de sus dependientes, calificada como tal por laudo arbitral definitivo del Tribunal Arbitral o una sentencia judicial firme y definitiva dictada por los tribunales competentes. Cualquiera de dichas opiniones, asesoramientos y/o informaciones podrán emitirse y obtenerse por carta y/o transmisión por fax. El Fiduciario quedará eximido de responder por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado conforme a lo dispuesto en este párrafo, salvo culpa o dolo de su parte o de sus dependientes, calificada como tal por laudo arbitral definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva dictada por los tribunales competentes. En los casos en que el Fiduciario desempeñe las funciones descritas en el Contrato Suplementario, así como en cualquier otro supuesto en que el Fiduciario reciba o deba recibir instrucciones del Fiduciante, el Fiduciario no tendrá obligación de ejercer cualquiera de sus derechos o facultades bajo el presente: (i) si las instrucciones fueran manifiestamente irrazonables y/o (ii) no se le hubieren ofrecido garantías o indemnidades razonables y no cubiertas por las indemnidades otorgadas bajo el Artículo anterior del Contrato Suplementario con respecto a los costos, gastos o responsabilidades que pudieran incurrirse como consecuencia de dicho accionar, así como, de corresponder, un adelanto de gastos de parte de los Beneficiarios. El Fiduciario quedará eximido de responder por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado conforme a lo dispuesto en este párrafo, salvo culpa o dolo de su parte o de sus dependientes, calificada como tal por laudo arbitral definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva dictada por los tribunales competentes. Si a juicio del Fiduciario es necesario, someter cualquier acción u omisión a la decisión de un juez competente, en dicho caso, el Fiduciario quedará eximido de responder por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas de y/o en resoluciones válidamente adoptadas por un juez competente. El Fiduciario quedará eximido de responder por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas de los Beneficiarios que revistan las mayorías requeridas en el presente para la cuestión de que se trate, o de resoluciones válidamente adoptadas por un juez competente. Las obligaciones emergentes de esta Sección se rigen de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 24.441 y permanecerán vigentes aún después de concluida la vigencia del Contrato Suplementario y hasta la prescripción de las acciones judiciales que pudieran corresponder en virtud de este Contrato Suplementario por cualquier causa que sea.

4.7. Instrucciones de los Beneficiarios. Si los Beneficiarios solicitaren o instruyeren al Fiduciario a adoptar cualquier medida o acción en relación al Patrimonio Fideicomitado o al Fideicomiso, el Fiduciario se encontrará obligado a ello, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

4.8. Inoponibilidad de las instrucciones. El Fiduciario, en ningún caso, podrá ser requerido a que tome cualquier acción que, según su opinión razonablemente sea (a) contraria a este Contrato Suplementario, al Contrato Marco, al Suplemento de Prospecto y/o al Prospecto del Programa, o las leyes y demás disposiciones aplicables, o (b) lo exponga a responsabilidad frente a terceros.

SECCION V

CONDICIONES DE EMISIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Artículo 5.1. Emisión. El Fiduciario resuelve la emisión de los Valores Fiduciarios correspondientes a este Fideicomiso por un V/N total de \$ 46.000.000 (valor nominal Pesos cuarenta y seis millones) y un valor nominal unitario de un Peso (\$1). Los servicios se pagarán de acuerdo a los Cuadros Teóricos de Pago de Servicios insertos en el Suplemento de Prospecto.

Artículo 5.2. Plazo. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen de los Cuadros Teóricos de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la misma fecha del último Pago de Servicios teórico (el “**Plazo de los VDF**”). Asimismo, el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 90 (noventa) días corridos desde la última Fecha de Pago de Servicios que figura en el mencionado cuadro (el “**Plazo de los CP**”).

Artículo 5.3. Clases. Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases: **(a)** Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, por un V/N de \$ 35.420.000 (valor nominal de Pesos treinta y cinco millones cuatrocientos veinte mil) equivalente al 77,00% del Valor Fideicomitado; **(b)** Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, por un V/N de \$ 3.542.000 (valor nominal de Pesos tres millones quinientos cuarenta y dos mil) equivalente al 7,70% del Valor Fideicomitado; y **(c)** Certificados de Participación, por un V/N de \$ 7.038.000 (valor nominal de Pesos siete millones treinta y ocho mil) equivalente al 15,30% del Valor Fideicomitado.

Artículo 5.4. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A. Otorgan derecho al cobro de los siguientes Servicios, una vez repuesto el Fondo de Gastos: **a)** en concepto de amortización, el capital nominal de los VDFA conforme el Cuadro Teórico de Pago de Servicios, luego de deducir los intereses de los VDFA, y **b)** en concepto de interés, la Tasa BADLAR de Bancos Privados más 400 puntos básicos, con un mínimo de 26% nominal anual y un máximo de 33% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. Para la base de cálculo se utilizará un año de 360 días (12 meses de 30 días). Los Servicios se pagarán de acuerdo al Cuadro Teórico de Pago de Servicios inserto en el Suplemento de Prospecto relativo al presente Fideicomiso.

Artículo 5.5. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B. Otorgan derecho al cobro de los siguientes Servicios, una vez cancelados los VDFA y repuesto el Fondo de Gastos: **a)** en concepto de amortización, el capital nominal de los VDFB conforme el Cuadro Teórico de Pago de Servicios, luego de deducir los intereses de los VDFB; y **b)** en concepto de interés, la Tasa BADLAR de Bancos Privados más 600 puntos básicos, con un mínimo de 28% nominal anual y un máximo de 35% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. Para la base de cálculo se utilizará un año de 360 días (12 meses de 30 días). Los Servicios se pagarán de acuerdo al Cuadro Teórico de Pago de Servicios inserto en el Suplemento de Prospecto relativo al presente Fideicomiso.

Artículo 5.6. Certificados de Participación. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDF, neto de la reposición del Fondo de Gastos y restituido el Fondo de Reserva: **a)** en concepto de amortización, el total recaudado hasta el sexto (6) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Servicios, hasta que su valor residual quede reducido a Pesos cien (\$100) de corresponder; y **b)** en concepto de utilidad, el importe remanente. Con el último pago de Servicios se cancelará el saldo de capital remanente. En caso que con posterioridad a la cancelación de los CP existiera un nuevo remanente de fondos para distribuir, el mismo será transferido a los Fideicomisarios en proporción a su tenencia de CP al momento de la cancelación de los CP. Los Servicios se pagarán de acuerdo al Cuadro Teórico de Pago de Servicios inserto en el Suplemento de Prospecto relativo al presente Fideicomiso.

Artículo 5.7. Fondo de Gastos. I. El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores Fiduciarios que deba pagarse al Fiduciante un importe equivalente a la suma de \$ 75.000 (Pesos setenta y cinco mil) con imputación a un fondo de gastos (el “**Fondo de Gastos**”) que siempre deberá mantener dicho nivel de previsión (el “**Monto Mínimo**”), y el cual se destinará a cancelar los Gastos del Fideicomiso. Luego, en cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al Monto Mínimo, se detraerá de la Cobranza de los Cheques de Pago Diferido el monto necesario para restablecer el Fondo de Gastos en dicho límite, salvo que el Fiduciario estimara fundadamente que las sumas acumuladas en el Fondo de Gastos son suficientes para el pago de los Gastos del Fideicomiso que se devenguen hasta la finalización del Fideicomiso. Al vencimiento del Fideicomiso, el Fondo de Gastos será liberado en favor del Fiduciante.

II. El Fiduciante ha afrontado y afrontará gastos que corresponden ser imputados al Fideicomiso en concepto de Gastos del Fideicomiso, como ser los gastos iniciales para la estructuración del Fideicomiso y la colocación de los Valores Fiduciarios, la retribución de la calificadora de riesgo, honorarios de los asesores financieros, etc., que se estiman en la suma de \$ 500.000 (Pesos quinientos mil) (los “**Gastos Afrontados por el Fiduciante**”).

III. Constituirán gastos del fideicomiso sobre los Bienes Fideicomitados con cargo al Fondo de Gastos, entre otros, los siguientes (los “**Gastos del Fideicomiso**”): **(a)** los Impuestos del Fideicomiso que sean aplicables; **(b)** los costos y gastos de adquisición, conservación, cobro, custodia y venta de los Bienes Fideicomitados, en especial – pero no limitados a éstos- todos los gastos de comisiones de cualquier tipo, tasas de mercado y bolsa, gastos de cobro y/o enajenación, gastos de liquidación de los Bienes Fideicomitados, honorarios, gastos que demande la distribución del Flujo de Fondos aplicada al pago de los Servicios, mantenimiento de cuentas, gastos de custodia, operaciones de cambio y cualquier otro costo y/o gasto que se determine en el presente Contrato Suplementario; **(c)** los gastos de publicación, convocatoria y realización de las Asambleas de Beneficiarios, o del procedimiento de consulta a los Beneficiarios sin asamblea; **(d)** los gastos de ejecución judicial o extrajudicial de los Bienes Fideicomitados, tales como tasa de justicia, certificaciones notariales, oficios, informes registrables, peritos, imposición de costas, como también los honorarios de los letrados designados por el Fiduciario; **(e)** los costos de instrumentaciones de acuerdos de refinanciación, tales como notariales, inscripción de garantías, impuestos (IVA), etc.; **(f)** los honorarios del Fiduciario, del Agente de Control y Revisión, del Asesor Impositivo, del Auditor Externo, del Agente de Custodia, del Agente de Registro y del Depositario y demás Agentes del Fiduciario, y los que se determinen en el presente Contrato Suplementario; **(g)** los honorarios de asesoramiento legal, impositivo, auditores y demás costos que se requieran para la preparación, celebración, otorgamiento, administración, modificación y liquidación de todos los actos relativos al Fideicomiso; **(h)** los honorarios de los auditores contables externos con relación a la contabilidad del Fideicomiso; **(i)** los gastos y aranceles de autorización y mantenimiento de

oferta pública y listado y/o negociación, los que demanden los informes que deben presentarse ante la CNV, y los mercados autorizados en que se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios; **(j)** los gastos que demande la modificación que requiera la CNV por cambios normativos aplicables al Fideicomiso; **(k)** los gastos relacionados con la renuncia y el nombramiento del Fiduciario, en especial sin limitación, los honorarios razonables de abogados, avisos de publicidad y la obtención de las autorizaciones de la CNV y los mercados autorizados competentes; **(l)** los gastos de transferencia de los Bienes Fideicomitados al Fiduciario y/o al Fideicomisario (según sea el caso); **(m)** los gastos de apertura y mantenimiento de cuentas bancarias para el Fideicomiso; **(n)** los gastos de publicación en el Boletín Diario de la BCBA y/o cualquier otro medio informativo; y **(o)** todos los demás gastos que recaigan sobre o estén vinculados con la administración del Fideicomiso, el ejercicio de la propiedad fiduciaria, y la emisión, oferta pública y/o listado y/o negociación de los Valores Fiduciarios.

IV. En ningún caso al Fiduciario se le exigirá realizar gasto alguno con sus propios fondos ni contraer deudas u obligaciones en la ejecución del Fideicomiso que pueda afectar su propio patrimonio, por lo que no asume ni incurre en ningún tipo de responsabilidad al respecto.

Artículo 5.8. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Cheques de Pago Diferido y del rendimiento de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, más los adelantos de dinero que el Fiduciante pueda realizar en forma voluntaria, que constituyen en conjunto el Patrimonio Fideicomitado, se distribuirán de la siguiente forma, considerando en su caso el orden de prelación en el cobro de las distintas clases de Valores Fiduciarios:

I. Durante el Período de Revolving Pleno:

1. Al pago de los Impuestos;
2. Al pago de los demás Gastos del Fideicomiso;
3. A la recomposición del Fondo de Gastos, de corresponder;
4. Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
5. A la constitución de las Reservas, de corresponder;
6. A la adquisición de nuevos Cheques de Pago Diferido; y
7. A su inversión como Fondos Líquidos, por el monto no aplicado a la adquisición de nuevos Cheques de Pago Diferido.

II. Mientras existan VDFA en circulación:

1. Al pago de los Impuestos;
2. Al pago de los demás Gastos del Fideicomiso;
3. A la recomposición del Fondo de Gastos, de corresponder;
4. Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
5. A la recomposición del Fondo de Reserva, de corresponder;
6. A la constitución de las Reservas, de corresponder;
7. Al pago de los Servicios atrasados de interés de los VDFA, si los hubiera;
8. A la constitución del Fondo de Cobranzas para el Pago de Servicios;
9. Al pago de los Servicios de interés correspondiente a los VDFA;
10. Al pago de la amortización de los VDFA; y
11. A la adquisición de nuevos Cheques de Pago Diferido.

III. Cancelados los VDFA y mientras existan VDFB en circulación:

1. Al pago de los Impuestos;
2. Al pago de los demás Gastos del Fideicomiso;
3. A la recomposición del Fondo de Gastos, de corresponder;
4. Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
5. A la constitución de las Reservas, de corresponder;
6. Al pago de los Servicios atrasados de interés de los VDFB si los hubiera;
7. A la constitución del Fondo de Cobranzas para el Pago de Servicios;
8. Al pago de los Servicios de interés correspondiente a los VDFB;
9. Al pago de la amortización de los VDFB; y
10. A la adquisición de nuevos Cheques de Pago Diferido.

IV. Cancelados los VDFB y mientras existan CP en circulación:

1. Al pago de los Impuestos;
2. Al pago de los demás Gastos del Fideicomiso;
3. A la recomposición del Fondo de Gastos, de corresponder;
4. Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
5. A la constitución de las Reservas, de corresponder;

6. A la restitución de los Gastos Afrontados por el Fiduciante;
7. Al pago de la amortización a los CP hasta la cancelación de su valor nominal menos cien Pesos (\$100) de corresponder, saldo que se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios;
8. El remanente, de existir, se considerará utilidad de los CP; y
9. De existir un nuevo remanente con posterioridad a la cancelación de los CP, se distribuirá a los Fideicomisarios, neto de los Impuestos y Gastos del Fideicomiso.

Artículo 5.9. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario, o éste dispondrá que se paguen, en cada Fecha de Pago de Servicios mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los Beneficiarios de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. De acuerdo a la disponibilidad de fondos en la Cuenta Fiduciaria y con anticipación suficiente a la Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en el Boletín de la BCBA un aviso indicando el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.

Artículo 5.10. Falta de pago de los Servicios. La falta de pago total o parcial de un servicio de capital correspondiente a los VDF, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá un Evento Especial hasta tanto hayan transcurrido ciento veinte (120) días corridos desde dicha Fecha de Pago de Servicios. Tanto durante dicho período como una vez vencido el mismo, los VDF continuarán devengando intereses compensatorios sobre el saldo de capital. En ningún supuesto, los VDF devengarán intereses moratorios ni punitivos.

La falta de pago total o parcial de un servicio de interés correspondiente a los VDF, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá un Evento Especial hasta tanto hayan transcurrido al menos dos (2) Períodos de Intereses consecutivos desde la última Fecha de Pago de Servicios.

Si al vencimiento del Plazo de los VDF no se hubiera cancelado la totalidad de los Servicios adeudados de los VDF, ello importará un Evento Especial. En el ínterin, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDF y cancelados éstos a los CP, conforme el orden de subordinación establecido en el artículo 5.8. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de sesenta (60) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a Pesos cincuenta mil (\$ 50.000). Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF, de haber remanente se procederá al pago de los CP.

Artículo 5.11. Forma de los Valores Fiduciarios. Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo actualmente administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores S. A. para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Artículo 5.12. Colocación. Precio. La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de Banco Mariva S.A. y SBS Trade S.A. (en forma conjunta, los “Colocadores”), y demás agentes autorizados, mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” conforme al rango de tasa o precio que surja de la oferta y la demanda una vez finalizada la licitación pública, a través del sistema informático denominado SIOPEL operado por el MAE (“SIOPEL”) bajo la modalidad ciega (de ofertas selladas), conforme lo dispuesto por los artículos 1° a 6° y 8° del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV.

El producido de la colocación –que no integra el Patrimonio Fideicomitado-, una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Reserva y al Fondo de Gastos será puesto por el Fiduciario a disposición del Fiduciante en pago por la transferencia de los Bienes Fideicomitados.

Artículo 5.13. Eventos Especiales. A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un evento especial en cualquiera de los siguientes supuestos una vez que el Fiduciario hubiera tomado conocimiento y los mismos no fueran subsanados dentro de los plazos establecidos en cada caso (cada uno de ellos, un “Evento Especial”):

- (a) Falta de pago de los Servicios conforme lo dispuesto en el artículo 5.10;
- (b) Si la CNV cancelara la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en su caso, si la BCBA o el mercado donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, cancelara su listado y/o negociación y/o dispusiera la suspensión del listado y/o negociación por un plazo mayor a los treinta (30) días;
- (c) Si los Bienes Fideicomitados se viesan afectados física o jurídicamente de modo tal que resultara comprometida su función de garantía, según fuera previamente informado por el Administrador al Fiduciario acompañando una opinión legal de un asesor legal de reconocido prestigio;
- (d) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante y/o el Administrador de cualquier obligación establecida en este Contrato Suplementario. El Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de requerido al efecto en forma escrita por el Fiduciario;
- (e) Cualquier impugnación, judicial o extrajudicial, por parte de terceros –según fuere informado por el Fiduciante y/o Administrador al Fiduciario- que pudiera afectar la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato Suplementario, tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la transferencia fiduciaria de los Cheques de Pago Diferido, que afectara adversamente los créditos y dicha circunstancia no fuese remediada por el Fiduciante dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de requerido al efecto en forma escrita por el Fiduciario;

(f) La implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad, un tercero o el propio Fiduciante que pueda razonablemente resultar en la intervención, disolución, reestructuración de una parte sustancial de sus pasivos, concurso preventivo o quiebra del Fiduciante, conforme fuera informado por el Fiduciante al Fiduciario;

(g) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante y/o Administrador (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) bajo este Contrato Suplementario, o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a o en ejecución del Contrato Suplementario, resultara haber sido engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, a solo criterio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el mismo no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;

(h) Si durante dos (2) Períodos de Devengamiento consecutivos la Cobranza de la Cartera fuera inferior al cincuenta y cinco por ciento (55%) de los vencimientos exigibles de dicha Cartera para dichos Períodos de Devengamiento consecutivos, según fuere informado al Fiduciario por el Agente de Control y Revisión; y

(i) Si el Fideicomiso mantuviere sumas impagas en concepto de Intereses durante al menos dos (2) Períodos de Intereses consecutivos.

Artículo 5.14. Consecuencias de un Evento Especial. I. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales indicados en los incisos (a), (b), y (d) á (i) del artículo anterior, el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de tomado conocimiento del hecho, (a) Declarar la existencia de un Evento Especial; (b) Notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante y a la Calificadora de Riesgo; (c) Convocar a una Asamblea Ordinaria de Beneficiarios a fin de que éstos adopten una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. Serán derechos y facultades de los Beneficiarios reunidos en Asamblea, ante un Evento Especial, los siguientes: (i) Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Cheques de Pago Diferido y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que las partes acuerden; o (ii) Disponer la continuación del Fideicomiso, aplicando oportunamente el producido de los Bienes Fideicomitados a la cancelación de los Valores Fiduciarios. Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la tasa de la renta o de los intereses compensatorios correspondientes a cada clase de Valor Fiduciario; ambos intereses se sumarán.

II. Producido el Evento Especial indicado en el inciso (c) del artículo anterior; el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de tomado conocimiento del hecho, (a) Declarar la existencia de un Evento Especial; (b) Notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; (c) Requerir de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios instrucciones acerca de la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Cheques de Pago Diferido y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que el Fiduciante, el Fiduciario y los Beneficiarios acuerden; (d) Podrá evitarse la liquidación anticipada del Fideicomiso, y por lo tanto prescindirse de la consulta a los Beneficiarios según se indica en el inciso (c) anterior, si se hubiera percibido Cobranza por un monto suficiente que permitiera, suspendida la adquisición de nuevos Cheques de Pago Diferido, aplicar la Cobranza correspondiente a la amortización acelerada, de los Valores de Deuda Fiduciaria y luego de los Certificados de Participación, conforme al orden de subordinación establecido en este Contrato Suplementario, con pagos mensuales.

Artículo 5.15. Derechos de los titulares de Certificados de Participación, una vez cancelados los VDF.

I. Cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios de los Certificados de Participación podrá resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) La liquidación anticipada del Fideicomiso, conforme al procedimiento de realización indicado en el apartado V del presente artículo, salvo que los Cheques de Pago Diferido sean adjudicados directamente a los Beneficiarios en condiciones equitativas, y/o (b) el retiro de los Certificados de Participación de la oferta pública y listado y/o (c) la conversión del Fideicomiso en un fideicomiso ordinario. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en el Boletín de la BCBA.

Los Beneficiarios disconformes con las resoluciones indicadas en (b) o (c) precedentes, podrán solicitar el reembolso de sus Certificados de Participación, a un valor tal que, considerando los pagos de los Servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal, más una renta equivalente a una vez y media la última tasa considerada para determinar el rendimiento de los VDFB, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Cheques de Pago Diferido conforme al criterio indicado en II, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar Cheques de Pago Diferido conforme a lo establecido en I (a). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación que se efectuara en virtud de lo dispuesto a continuación del punto (I) inciso (c) del presente Artículo. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

II.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado I. (a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, los Cheques de Pago Diferido se valorarán conforme a las normas de previsionamiento del BCRA y se deducirán los importes correspondientes a los gastos.

III.- La adjudicación de los Cheques de Pago Diferido a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Al vencimiento de dicho plazo cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Cheques de Pago Diferido que son adjudicados al Beneficiario respectivo. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Cheques de Pago Diferido adjudicados, (a) cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Cheques de Pago Diferido que son adjudicados al Beneficiario respectivo y (b) el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

IV.- La mayoría especificada en el primer apartado del presente artículo resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, excepto para aquellos supuestos en los que se requiera unanimidad.

V.- La enajenación de los Cheques de Pago Diferido será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: (a) El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; (b) Se publicará un aviso en un diario de gran circulación en el domicilio del Fiduciante llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas y (c) Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio de contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los Cheques de Pago Diferido de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) el Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 (veinticuatro) horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos del Fideicomiso y de la eventual contribución a las Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP; y (vii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestara su intención de adquirir los Cheques de Pago Diferido, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo.

Artículo 5.16. Liquidación anticipada del Fideicomiso. a) Por decisión de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios podrá resolverse la liquidación anticipada del Fideicomiso en los siguientes casos: (i) la imposición de impuestos o cargas que graven los Fideicomisos, los activos que los integren y/o las ganancias generadas por el mismo, y que no permitan atender el pago de los Valores Fiduciarios; (ii) ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso para lo cual el Fiduciario podrá solicitar una opinión a un asesor legal de reconocido prestigio.

(b) Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el Fiduciario deberá liquidar anticipadamente el Fideicomiso en cualquiera de los siguientes casos: (i) cuando, cancelados los VDF, durante tres (3) meses consecutivos los Gastos del Fideicomiso - y la eventual contribución a las Reservas - hubieran representado más del 50% (cincuenta por ciento) de la Cobranza bajo los Cheques de Pago Diferido fideicomitados durante igual período; y (ii) cuando se verifique una insuficiencia de recursos para el pago de los Gastos del Fideicomiso. La liquidación será anunciada por el Fiduciario a los Beneficiarios mediante aviso por 3 (tres) días en el boletín diario de la BCBA.

(c) Adoptada la resolución de liquidar conforme a lo previsto en el punto (a), o publicado el último de los avisos previstos en el punto (b), se procederá a liquidar el Fideicomiso con arreglo a lo dispuesto en el apartado V del artículo 5.15 con excepción de lo señalado en la última parte del inciso (vi) de dicho apartado que se reemplaza por lo dispuesto a continuación. El producido de la enajenación, neto de Gastos del Fideicomiso y de la eventual contribución a las Reservas, se destinará a cancelar los Servicios adeudados a los Valores de Deuda Fiduciaria en su caso, y el eventual remanente se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los Certificados de Participación.

Artículo 5.17. Liquidación por vencimiento del Plazo de los CP. Cancelados los VDF y producido el vencimiento del Plazo de los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado V del artículo 5.15. El producido de la liquidación, neto de Gastos del Fideicomiso y de la eventual contribución a las Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los Certificados de Participación.

SECCION VI

INFORMACION RELATIVA A LOS FIDEICOMISOS.

Artículo 6.1. Normas de la CNV y mercados en los que negocie. El Fiduciario cumplirá con el régimen de información establecido por las Normas de la CNV y de las entidades en las que negocien los Valores Fiduciarios. Asimismo, el

Fiduciario confeccionará un estado patrimonial al momento de finalizar el Fideicomiso.

Artículo 6.2. Conformidad con la rendición de cuentas. Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Comercio, transcurrido un (1) mes desde la publicación de la información indicada en el artículo anterior sin que existiera impugnación por medio fehaciente (dirigida esta última al Fiduciario o a la CNV) por parte de un Beneficiario, se considerará que las cuentas rendidas son correctas, salvo prueba en contrario.

Artículo 6.3. Libros. El Fiduciario registrará en sus libros y registros contables en forma separada los Bienes Fideicomitidos, de acuerdo a lo que prevén las normas de contabilidad de la República Argentina y el Decreto 780/95.

SECCIÓN VII SUPUESTOS DE LIQUIDACION. EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO.

Artículo 7.1. Supuestos de Liquidación del Fideicomiso. El Fideicomiso se liquidará en los siguientes supuestos:

- (a) Cuando se hayan cancelado totalmente los Valores Fiduciarios;
- (b) Ante la ocurrencia de los supuestos de liquidación anticipada previstos en el Artículo 5.16;
- (c) Ante la insuficiencia de fondos para atender a los Gastos del Fideicomiso;
- (d) Ante la extinción del Patrimonio Fideicomitado; y
- (e) Por el transcurso del plazo máximo legal.

Si ocurre cualquiera de los acontecimientos previstos en este Artículo, el Fideicomiso entrará en estado de liquidación a efectos de su extinción automáticamente; estableciéndose que en caso de producirse el supuesto indicado en el punto (b), si cualquiera de los Valores Fiduciarios se encuentra en circulación, el Fideicomiso no se extinguirá sino hasta el primer día posterior a la Fecha de Pago de Servicios subsiguiente.

Artículo 7.2. Forma de liquidación. Ante la liquidación del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a distribuir el producido de la liquidación de conformidad con el procedimiento previsto en el Artículo 5.15 y las prioridades y preferencias contenidas en el Artículo 5.8 del presente.

Artículo 7.3. Notificación de la liquidación. En cualquier caso de liquidación del Fideicomiso, el Fiduciario lo pondrá en conocimiento de los Beneficiarios mediante aviso a publicarse durante un (1) día en el Boletín Diario de la BCBA y, en caso de así resolverlo el Fiduciario, en un diario de circulación general del país y/o del exterior, con cargo del Fideicomiso. En caso de liquidación del Fideicomiso, y siempre que existan Valores Fiduciarios en circulación, el Fiduciario percibirá, la retribución prevista en el Artículo 1.8.

Artículo 7.4. Extinción del Fideicomiso. El Fideicomiso se extinguirá ante la culminación de la liquidación del Fideicomiso. En caso de extinción del Fideicomiso por cualquier motivo, el destino de los Bienes Fideicomitidos (si los hubiere) se regirá por las disposiciones del Artículo 5.15.

SECCION VIII. MISCELANEAS

Artículo 8.1. Comunicaciones entre las Partes. Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado al Fiduciario o al Fiduciante deberá hacerse por escrito a través de cualquier medio fehaciente como carta documento, telegrama, carta con acuse de recibo postal, actuación notarial, a los domicilios y a las personas que se indican a continuación:

Al Fiduciario:

TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Domicilio: Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, Ciudad de Buenos Aires

Ciudad de Buenos Aires

Tel/Fax: + 54 11 5556- 5700 /+ 54 11 5556 -5701

Atención: Florencia N. Regueiro / Luis G. Vernet

Correo Electrónico: infoar@TMF-Group.com/ Florencia.Regueiro@tmf-group.com/ Luis.Vernet@tmf-group.com

Al Fiduciante/ Administrador:

Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Credibel Ltda.

Domicilio: Corrientes 327, Piso 11º

Ciudad de Buenos Aires

Tel / Fax: + 54 11 4322-6000

Atención: Hernán Arcioni

Correo Electrónico: administración@credibel.com.ar

Artículo 8.2. Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso. Libros del Fideicomiso:

- a) La fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año.

b) Los libros del Fideicomiso se encontrarán en la sede social del Fiduciario, la cual está ubicada en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, (C1001AAN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 8.3 Arbitraje.

8.3.1. Solución amistosa de las controversias. En caso de disputas, controversias, o diferencias que surjan de o en relación con el presente Contrato Suplementario, y el Suplemento de Prospecto, entre el Fiduciante el Fiduciario y/o los Beneficiarios, las partes buscarán una solución amistosa a través de conversaciones entre las mismas.

8.3.2. Solución de controversias. Sólo si las partes no pueden resolver la controversia, reclamo o disputa por acuerdo amistoso, recurrirán a arbitraje como se estipula a continuación:

(a) Cualquier disputa, controversia o reclamo derivado o relacionado con cualquier disposición de este Contrato Suplementario o del Suplemento de Prospecto, su interpretación, ejecución, cumplimiento, realización, violación, terminación o validez, será definitivamente resuelta mediante arbitraje.

(b) Las cuestiones que se sometan a arbitraje serán resueltas por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o de la entidad autorizada donde se listen los Valores Fiduciarios, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que las partes declaran conocer y aceptar. Si al tiempo de plantearse el conflicto no existiera dicho Tribunal, se designarán tres (3) árbitros, uno por el Fiduciario, otro por el Fiduciante en su caso, y el restante (o los dos restantes si el Fiduciante no designara árbitro) por el presidente de la BCBA o de la entidad autorizada donde se listen los Valores Fiduciarios. Para la ejecución del laudo arbitral serán competentes los tribunales de la Ciudad de Buenos Aires.

(c) El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (CPCCN).

Artículo 8.4. Aplicabilidad del Contrato Marco. Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco. En caso de duda o interpretación disímil respecto de algún tema el presente Contrato Suplementario prevalece sobre el Contrato Marco.

Artículo 8.5. Autorización para inicialar. En el Anexo II se podrán incluir, en caso se emplee tal método de identificación, las firmas e iniciales de las personas autorizadas para inicialar las páginas del presente Contrato Suplementario y de sus anexos y/o del Suplemento de Prospecto.

Artículo 8.6. FATCA. Las Partes acuerdan que, si alguno de los actos realizados en virtud del presente Contrato Suplementario quedaran comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (Foreign Account Tax Compliance Act o "FATCA") de los Estados Unidos, el Fiduciante se compromete a prestar toda la colaboración y brindar en tiempo y forma la documentación que a tal fin les sea requerida.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se suscribe el presente Contrato Suplementario en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las Partes y el restante para ser presentado a la CNV, en la Ciudad de Buenos Aires, el [] de [] de 2014.

Por **TMF Trust Company (Argentina) S.A.**, exclusivamente como Fiduciario y no a título personal del Fideicomiso

Aclaración:

Cargo: Apoderado

Aclaración:

Cargo: Apoderado

Por **Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Credibel Ltda.**, como Fiduciante y Administrador del Fideicomiso

Nombre:

Cargo: Apoderado

Nombre:

Cargo: Apoderado

ANEXO I CHEQUES DE PAGO DIFERIDO – CARTERA ORIGINAL

El detalle de los Cheques de Pago Diferido que integran la Cartera Original se encuentra contenido en los CDRoms Marca Benq, Número N115RA15D8091894C1 y Marca Benq Número N115RA15D8091893A2, que quedarán en poder del

Fiduciante y del Fiduciario –junto con el respectivo ejemplar del Contrato Suplementario-, respectivamente. Dicha información y sus actualizaciones, las que serán presentadas trimestralmente a la CNV, se encuentran a disposición del inversor en las oficinas del Fiduciario los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 horas.

ANEXO II FIRMANTES AUTORIZADOS PARA INICIAR

Por Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Credibel Ltda.

_____ Firma	_____ Firma
_____ Inicial	_____ Inicial

Por TMF Trust Company (Argentina) S.A.

[____] _____ Firma	[____] _____ Firma
_____ Inicial	_____ Inicial

ANEXO III: MODELO DE COMUNICACIÓN DE OFERTA DE TRANSFERENCIA FIDUCIARIA

[Buenos Aires, [] de [] de 2014

Señores
TMF Trust Company (Argentina) S.A.
PRESENTE.

Ref.: Fideicomiso Financiero “Credibel III”

De nuestra consideración,

Nos dirigimos a ustedes en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de la referencia a fin de ofrecer en transferencia fiduciaria en los términos del Contrato Suplementario los Cheques de Pago Diferido (con/sin cláusula “No a la Orden”) que se detallan en el DVD no regrabable marca [] Nro. [] –que se adjunta a la presente-, los que han sido verificados por el Agente de Control y Revisión de conformidad con el Contrato Suplementario conforme se acredita por nota adjunta. Dicho disco compacto contiene los datos personales de los Asociados (incluido pero no limitado a: nombre, DNI, domicilio y teléfono de los Asociados y fecha de vencimiento de los Cheques de Pago Diferido).

Todos los términos empleados con mayúscula, y no definidos en la presente tendrán el mismo significado que se les asigna bajo el contrato suplementario de fideicomiso celebrado entre TMF Trust Company (Argentina) S.A., y Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Credibel Ltda. de fecha [] de [] de 2014 (el “Contrato Suplementario”).

Los Cheques de Pago Diferido son remitidos en bolsines cerrados y precintados al Agente de Custodia quien los recibirá por cuenta y orden del Fiduciario en presencia del Agente de Control y Revisión y del Fiduciario, conforme el siguiente detalle:

Bolsín Nro.	Precinto Nro.	Cantidad Cheques de Pago Diferido	Valor Fideicomitado

--	--	--	--

Los bolsines antes indicados contienen [] Cheques de Pago Diferido, los que representan un Valor Fideicomitado de \$ [] (Pesos []), con Fecha de Actualización [] de [] de [].

La Tasa de Descuento utilizada para calcular el Valor Fideicomitado de los Cheques de Pago Diferido que se incorporan al Fideicomiso -una vez aceptada la presente- será equivalente al []% TNA.

Todos los documentos que instrumentan los Cheques de Pago Diferido objeto de la transferencia fiduciaria al Fideicomiso Financiero CREDIBEL III identificados precedentemente, han sido repuestos con el sellado correspondiente en cada una de las jurisdicciones involucradas. En tal sentido, nos hacemos exclusivos responsables por cualquier cargo que por omisión de impuestos, diferencias, intereses, multas y/o costas, determinen, apliquen y/o reclamen los respectivos fiscos locales. De tal manera, seremos quienes deberemos aportar los fondos suficientes dentro de los cinco (5) Días Hábiles -o plazo menor según surja de la notificación recibida- de que se produzca el requerimiento que formule el Fiduciario una vez efectuada la notificación del eventual reclamo fiscal, garantizando así la plena indemnidad económica y financiera de este último respecto a dichas contingencias.

Se adjunta al presente el informe del Agente de Control y Revisión elaborado con relación a los Cheques de Pago Diferido identificados en el disco compacto adjunto.

Asimismo, sujeto a la aceptación de transferencia fiduciaria antes descrita, y de conformidad con los términos del artículo 1.4 del Contrato Suplementario, proponemos que el Fiduciario transfiera nuevamente al Fiduciante y haga entrega en este acto los Cheques de Pago Diferido contenidos en los bolsines cerrados y precintados, conforme se describe a continuación:

Bolsín Nro.	Precinto Nro.	Cantidad Cheques de Pago Diferido	Valor Fideicomitado

Los bolsines antes indicados son retirados por el Fiduciario del Agente de Custodia y en este acto son entregados a, y recibidos en plena conformidad, por Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Credibel Limitada, en su carácter de Fiduciante del Fideicomiso, quien: (i) declara que los mismos se encuentran cerrados, sin haber sufrido alteración alguna; es decir, en idénticas condiciones en las que fueran entregados por el Fiduciante y recibidos oportunamente por el Agente de Custodia; y (ii) renuncia en forma expresa e irrevocable a realizar cualquier reclamo al respecto.

La presente propuesta quedará perfeccionada conforme lo establecido en los artículos 1.3 y 1.4 del Contrato Suplementario.

COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO CREDIBEL LTDA.

Hernan P. Arcioni
Presidente

XI.- DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE Y DEL FIDUCIARIO

Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Credibel Ltda., en su carácter de Fiduciante y Administrador declara, con carácter de declaración jurada que: (a) no tiene conocimiento de la existencia de ningún hecho relevante que afecte o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y el normal desarrollo de sus funciones; (b) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones asumidas bajo el Contrato Suplementario; (c) no se registran atrasos o incumplimientos respecto de la rendición de la Cobranza de los Cheques de Pago Diferido; (d) se ha dado cumplimiento con la presentación ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social de la información y documentación requeridas en las resoluciones del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social Nros. 609/2014 y 690/2014; y (e) no ha sido notificado por dicho organismo del inicio o existencia de actuaciones que pudieran afectar el normal desarrollo de sus funciones.

El Fiduciario declara a la fecha del presente Suplemento de Prospecto que (a) conforme la información recibida del Fiduciante y del Administrador, del Agente de Custodia y del Agente de Control y Revisión, surge que éstos cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar los respectivos servicios dentro del marco del Fideicomiso y que conforme lo informado por ellos no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas; (b) no tiene conocimiento de la existencia de hechos relevantes que afecten y/o

pudieran afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y el normal desarrollo de sus funciones; (c) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato Suplementario; (d) atento a que no se han transferido Cheques de Pago Diferido al Fideicomiso con anterioridad a la fecha de celebración del Contrato Suplementario, el Fiduciario no ha percibido la cobranza de los Cheques de Pago Diferido del presente Fideicomiso. Asimismo, y conforme lo informado por el Administrador, tampoco se registran atrasos o incumplimientos respecto de la cobranza de los Cheques de la Pago Diferido de los Fideicomisos Financieros Credibel I y II anteriores; (e) la transferencia de los Cheques de Pago Diferido será perfeccionada en los términos del Contrato Suplementario relativo al Fideicomiso, una vez obtenida la autorización de oferta pública por parte de la CNV; (f) todos los Documentos que instrumentan los derechos relativos a los Bienes Fideicomitados se encuentran debidamente celebrados, encontrándose los mismos vigentes; y (g) conforme lo informado por el Fiduciante el mismo ha dado cumplimiento con la presentación ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social de la información y documentación requeridas en las resoluciones del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social Nros. 609/2014 y 690/2014 y no ha sido notificado por dicho organismo del inicio o existencia de actuaciones que pudieran afectar el normal desarrollo de sus funciones.

XII.- COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la Ley N° 26.831 y las Normas de la CNV (especialmente sus artículos 1° a 6° y 8° del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV).

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determinen los Colocadores y el Fiduciante según las condiciones del mercado, se publicará un aviso de inicio de colocación en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en el micrositio web del Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”), en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (la “AIF”), en el que se indicará, entre otros, el Período de Difusión, el Período de Licitación y la Fecha de Emisión (el “Aviso de Inicio de Colocación”).

Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”) (en especial las resoluciones 11/2011, 229/2011, 140/12, 68/13 y 03/2014 y complementarias).

La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de SBS Trade S.A y Banco Mariva S.A (los “Colocadores”) y demás agentes autorizados, mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” conforme al rango de tasa o precio, según corresponda, que surja de la oferta y la demanda una vez finalizada la licitación pública, a través del sistema informático denominado SIOPEL operado por el MAE (el “Sistema SIOPEL”) bajo la modalidad ciega (de ofertas selladas).

Los Colocadores celebrarán un contrato de colocación con el Fiduciante y con el Fiduciario. Dicho contrato contemplará la emisión de un certificado por parte de los Colocadores que acredite especialidad, profesionalismo y habitualidad en el desempeño de sus actividades como agentes colocadores de valores negociables.

El monto mínimo de suscripción es de \$ 1.000 (Pesos mil) y múltiplos de 1.

El valor nominal unitario y la unidad mínima de negociación de los Valores Fiduciarios será de \$ 1 (Pesos uno).

Podrán obtenerse copias del Prospecto del Programa y del presente Suplemento de Prospecto en las oficinas de los Colocadores y en las del Fiduciario indicadas en la contratapa del Suplemento de Prospecto-, los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 hs., y en las páginas de Internet “www.cnv.gov.ar” o www.bolsar.com o en el micrositio web del MAE www.mae.com.ar.

I.- Colocación de los Valores Fiduciarios:

1.1. Las solicitudes de suscripción referidas a los Valores Fiduciarios se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 50.000) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a un valor nominal de \$ 50.000). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada para los Valores de Deuda Fiduciaria y el precio ofrecido para los Certificados de Participación.

1.2. En ambos tramos la adjudicación se realizará a una tasa o precio único (la “Tasa de Corte” o el “Precio de Corte”, respectivamente, conforme se describe a continuación), que será:

- (i) para los Valores de Deuda Fiduciaria, (a) la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.3, en tanto el monto acumulado de éstas sea por lo menos equivalente al 50% del valor nominal de la Clase respectiva (tal base, el “Monto Mínimo de Ofertas”), o (b) la tasa mínima establecida en las condiciones de emisión para la clase de Valores de Deuda Fiduciaria de que se trate (la

“Tasa Cupón”) cuando las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el Monto Mínimo de Ofertas; o

(ii) para los Certificados de Participación, el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.3. Podrá establecerse un Precio de Corte mínimo que deberá ser informado en el Aviso de Inicio de Colocación (el “Precio de Corte Mínimo”).

1.3. A efectos de determinar la Tasa de Corte de los Valores de Deuda Fiduciaria –en tanto se cumpla con los requisitos antes indicados– las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo que alcancen hasta el 50% del valor nominal de la Clase respectiva. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando en forma creciente hasta alcanzar (i) el nivel de ofertas cuya TIR agote la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria que se resuelva colocar de cada Clase, o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR si las ofertas del Tramo Competitivo no completaran la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria que se resuelva colocar de cada Clase. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

A efectos de determinar el Precio de Corte de los Certificados de Participación, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo que alcancen hasta el 50% del valor nominal. Luego con las del Tramo Competitivo que soliciten el mayor precio y continuando en forma decreciente hasta (i) el nivel de ofertas cuyo precio agote la totalidad de los Certificados de Participación que se resuelva colocar, o (ii) el nivel de ofertas de menor precio, si las ofertas del Tramo Competitivo no completaran la totalidad de los Certificados de Participación que se resuelva colocar. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo el Precio de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

1.4. Los Valores de Deuda Fiduciaria se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a una tasa inferior o igual a la Tasa Cupón, conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. En el caso de que no se haya podido colocar la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria a una tasa inferior o igual a la Tasa Cupón, dicha circunstancia podrá resolverse mediante: (i) la adjudicación de los Valores de Deuda Fiduciaria al Fiduciante en pago por la cartera cedida al Fideicomiso, conforme lo establecido en el inciso 2.9 de la presente Sección; y/o (ii) la adjudicación de las ofertas recibidas a una tasa superior a la Tasa Cupón, mediante el prorrateo de las ofertas que comiencen con la menor tasa ofrecida por sobre la Tasa Cupón, hasta completar total o parcialmente los Valores de Deuda Fiduciaria que se resuelva colocar de cada Clase.

Los Certificados de Participación se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a un precio igual o superior al Precio de Corte Mínimo, en caso de haberse fijado dicho parámetro en el Aviso de Colocación, conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. En el caso de que no se haya podido colocar la totalidad de los Certificados de Participación a un precio igual o superior al Precio de Corte Mínimo, dicha circunstancia podrá resolverse mediante: (i) la adjudicación de los Certificados de Participación al Fiduciante en pago por la cartera cedida al Fideicomiso, conforme lo establecido en el inciso 2.9 de la presente Sección; y/o (ii) la adjudicación de las ofertas recibidas a un precio menor al Precio de Corte Mínimo, mediante el prorrateo de las ofertas que comiencen con el mayor precio ofrecido por debajo del Precio de Corte Mínimo, hasta completar total o parcialmente los Certificados de Participación que se resuelva colocar.

1.5. Determinada la Tasa de Corte o el Precio de Corte, según corresponda, los Valores Fiduciarios serán adjudicados comenzando por las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo de la siguiente forma:

- (i) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al Monto Mínimo de Ofertas, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR o el mayor precio, según corresponda, en orden creciente de tasa y decreciente de precio y continuando hasta agotar los Valores Fiduciarios que se resuelva colocar de la Clase correspondiente.
- (ii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al Monto Mínimo de Ofertas, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i).
- (iii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al Monto Mínimo de Ofertas, se adjudicarán las ofertas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% del total adjudicado a terceros, en su caso a prorrata si las ofertas superan dicho porcentaje, continuando luego con el Tramo Competitivo hasta la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo.
- (iv) Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo los Colocadores con el consentimiento del Fiduciante, y previa notificación al Fiduciario declararán desierta la colocación de la o las Clases respectivas/s, adjudicándose los Valores Fiduciarios de dicha o dichas Clases al Fiduciante conforme lo indicado en el apartado 2.9 siguiente.

En todos los casos las adjudicaciones se realizarán de conformidad con el límite establecido en el artículo 4, inciso (b), del Capítulo IV Título VI de las Normas de la CNV.

1.6. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada y al menor precio aceptado se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente a adjudicar.

II.- Otras disposiciones:

2.1. Una vez obtenida la autorización de oferta pública por parte de la CNV, y en la oportunidad que determinen los Colocadores y el Fiduciante, se procederá a dar comienzo al período de difusión que será de por lo menos 4 (cuatro) Días Hábiles bursátiles (el “**Período de Difusión**”). Una vez finalizado el Período de Difusión comenzará el período de licitación que será de, por lo menos, 1 (un) Día Hábil bursátil (el “**Período de Licitación**”, y junto con el Período de Difusión, el “**Período de Colocación**”). El Período de Colocación podrá ser modificado, prorrogado y/o suspendido en cualquier momento por los Colocadores, con la previa aprobación del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo aviso de colocación en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en el micrositio web del MAE y en la AIF de la CNV. En el supuesto de que el Período de Licitación se modifique, prorrogue y/o suspenda, se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior al cierre del nuevo Período de Licitación. Las ofertas serán recibidas por los Colocadores y los demás agentes autorizados a utilizar el SIOPEL.

2.2. Cada Colocador realizará en el marco de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales y de las Normas de la CNV sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (ii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iii) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (iv) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores, incluyendo el presente Suplemento de Prospecto e información contenida en el presente; (v) reuniones informativas colectivas (*road shows*) y/o individuales (one on one) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los Bienes Fideicomitidos en particular, todo lo cual se realizará de conformidad con las normas y conforme con lo dispuesto en el presente; así como (vi) la difusión a través de los medios correspondientes regulados por el MAE.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Colocadores podrán distribuir, entre potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto preliminar en los términos del Artículo 8, inciso a) del Capítulo IX Título II de las Normas de la CNV.

Al finalizar el Período de Colocación se publicará un aviso de cierre de colocación en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en el micrositio web del MAE, y en la AIF de la CNV, informando el resultado de la colocación, el Precio de Corte para los Certificados de Participación, la Tasa de Corte para los Valores de Deuda Fiduciaria y el monto final colocado. A su vez, se comunicará a los respectivos representantes de solicitudes de suscripción el precio de colocación -que será único y que resulta de la Tasa de Corte para los Valores de Deuda Fiduciaria y del Precio de Corte para los Certificados de Participación-y las cantidades asignadas, debiéndose pagar el precio en la Fecha de Emisión.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V/N \$ 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N \$ 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V/N \$ 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

2.4. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los Colocadores y/o demás agentes autorizados y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246 en especial la Resolución N° 140/2012 de la UIF y modificaciones.

Los Colocadores y/o los demás agentes autorizados podrán no aceptar solicitudes de suscripción si éstas no cumplen con la normativa anti-lavado de dinero aplicable y con los procedimientos establecidos en el presente para el proceso de suscripción de los Valores Fiduciarios. Los Colocadores y/o los demás agentes autorizados podrán solicitar a los oferentes el otorgamiento de garantías para asegurar el posterior pago de sus solicitudes de suscripción.

La remisión de una orden por parte de los inversores o de una oferta por parte de los agentes autorizados implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y mecanismos establecidos bajo la presente sección.

2.5. Los agentes autorizados a intervenir en la oferta pública de valores negociables que actúen como tales en las respectivas operaciones de compraventa, deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos antes indicados.

2.6. Los Colocadores, una vez finalizado el Período de Colocación, emitirán un informe de colocación (el “**Informe de Colocación**”) detallando las solicitudes de suscripción de los Valores Fiduciarios como así también las diversas publicaciones y los esfuerzos de colocación efectuados. Dentro de los diez (10) Días Hábiles de finalizado el Período de

Colocación, los Colocadores deberán remitir al Fiduciario la documentación respaldatoria de los esfuerzos de colocación efectuados.

Los Certificados Globales se acreditarán a nombre del Fiduciario en una cuenta especial en Caja de Valores S.A., a cuyo efecto el Fiduciario comunicará fehacientemente a Caja de Valores S.A. tal circunstancia. Banco Mariva S.A. procederá a la distribución final de los Valores Fiduciarios en las cuentas comitentes y depositantes indicadas en las solicitudes de suscripción. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

2.7. Los Valores Fiduciarios deberán ser integrados en efectivo en la Fecha de Emisión mediante transferencia electrónica de los Pesos pertinentes en la cuenta que oportunamente indiquen los Colocadores.

En caso que uno o más inversores no abonaren el precio de colocación de los Valores Fiduciarios, los derechos de tales inversores a recibir los Valores Fiduciarios caducarán automáticamente y el Fiduciario notificará a la Caja de Valores S.A. de tal circunstancia. Ni el Fiduciario ni los Colocadores asumirán ningún tipo de responsabilidad por la falta de pago del precio de colocación de los Valores Fiduciarios por parte de los inversores.

2.8. El producido de colocación (que no integra el Patrimonio Fideicomitido), una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Reserva y al Fondo de Gastos, será puesto por el Fiduciario a disposición del Fiduciante - en pago por la transferencia de los Bienes Fideicomitidos.

2.9. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros, podrán ser adjudicados al Fiduciante como contraprestación de la transferencia de los Bienes Fideicomitidos al Fideicomiso. El precio de adjudicación de los Valores Fiduciarios será equivalente a: (i) la Tasa de Corte y/o Precio de Corte, según corresponda, o (ii) a su valor nominal, en caso de inexistencia de ofertas.

2.10. Cada uno de los Colocadores percibirá una comisión de hasta el 0.90 % sobre el monto efectivamente colocado por cada uno de ellos entre terceros. Ni el Fiduciante ni el Fiduciario pagarán comisión alguna y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes autorizados distintos de los Colocadores, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes podrán cobrar comisiones y/o gastos directa y exclusivamente a los oferentes que hubieran cursado órdenes de compra a través suyo.

2.11. Los Valores Fiduciarios podrán listarse en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A., como así también en otros mercados autorizados.

2.12. Resolución N° 140/2012 de la UIF y modificatorias: En cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto párrafo del art. 23 de la Resolución N° 140/2012 de la UIF y sus modificatorias, los Colocadores y/o demás agentes autorizados a utilizar el sistema deberán remitir la documentación exigida en los artículos 13 a 17 de la citada resolución, con las excepciones allí previstas. Tal documentación, en los términos de la Resolución N° 140/2012 de la UIF y sus modificatorias así como cualquier otra información y/o documentación requerida por la normativa que resulte aplicable, deberá ser remitida al Fiduciario por los Colocadores respecto de las solicitudes de suscripción ingresadas a través de los mismos luego del cierre de la colocación en los plazos establecidos en el Contrato de Colocación y por los demás agentes autorizados respecto de las solicitudes de suscripción ingresadas por dichos agentes inmediatamente luego del cierre del Período de Colocación. A tal fin los potenciales inversores deberán proveer dicha información a los Colocadores y/o demás agentes autorizados. El incumplimiento de este deber imposibilitará al Fiduciario cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y cualquier otra normativa que resulte aplicable.

XIII.- CARACTERÍSTICAS DE LOS CHEQUES DE PAGO DIFERIDO FIDEICOMITIDOS

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Cheques de Pago Diferido que conforman la Cartera Original del Fideicomiso, (Anexo I contenido en el CDROM Marca Benq Nro. N115RA15D8091894C1 y Marca Benq Nro. N115RA15D8091893A2, que quedarán en poder del Fiduciante y Fiduciario –junto con el respectivo ejemplar del Contrato Suplementario-, respectivamente. Dos copias de dicho CDROM serán presentadas a la CNV. Dicha información y sus actualizaciones se encuentran a disposición del inversor en las oficinas del Fiduciario los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 horas.

Descripción de la Cartera

Resumen	
Cheques	1.797
Libradores de los cheques	753
Valor Nominal	46.000.000
Valor Fideicomitado	46.000.000

Item Analizado	
Valor Nominal por librador	61.089
Valor Fideicomitado por Cheque (promedio)	25.598
Valor Fideicomitado por librador (promedio)	61.089
Operaciones por librador	2,39

Estratificación por días de atraso

Días de Atraso	Clientes	%	% Acum	Valor Nominal	%	% Acum	Valor Fideicomitado	%	% Acum
Sin Atraso	753	100%	100%	46.000.000	100%	100%	46.000.000	100%	100%
TOTAL	753	100%		46.000.000	100%		46.000.000	100%	

Estratificación por Valor Fideicomitado

Estrato	Cheques			Valor Fideicomitado		
	#	%	% Acum	\$	%	% Acum
200 - 4.000	412	22,93%	22,93%	990.888	2,15%	2,15%
4.001 - 6.000	173	9,63%	32,55%	856.634	1,86%	4,02%
6.001 - 8.000	88	4,90%	37,45%	628.211	1,37%	5,38%
8.001 - 10.000	171	9,52%	46,97%	1.614.455	3,51%	8,89%
10.001 - 30.000	514	28,60%	75,57%	10.229.776	22,24%	31,13%
30.001 - 50.000	177	9,85%	85,42%	7.095.812	15,43%	46,56%
50.001 - 70.000	117	6,51%	91,93%	6.730.973	14,63%	61,19%
70.001 - 100.000	91	5,06%	96,99%	8.312.836	18,07%	79,26%
100.001 - 150.000	45	2,50%	99,50%	5.389.879	11,72%	90,98%
150.001 - 200.000	1	0,06%	99,55%	150.535	0,33%	91,30%
200.001 - 300.000	3	0,17%	99,72%	750.000	1,63%	92,93%
300.001 - 400.000	1	0,06%	99,78%	350.000	0,76%	93,70%
400.001 - 500.000	1	0,06%	99,83%	500.000	1,09%	94,78%
> 500.001	3	0,17%	100,00%	2.400.000	5,22%	100,00%
TOTAL	1.797	100%		46.000.000	100%	

Estratificación por Valor fideicomitado por libradores de los cheques

Estrato	Libradores de los cheques			Valor Fideicomitado Cedido		
	#	%	% Acum	\$	%	% Acum
200 - 4.000	209	27,76%	27,76%	483.323	1,05%	1,05%
4.001 - 6.000	71	9,43%	37,18%	356.624	0,78%	1,83%
6.001 - 8.000	56	7,44%	44,62%	398.693	0,87%	2,69%
8.001 - 10.000	53	7,04%	51,66%	497.702	1,08%	3,77%
10.001 - 30.000	174	23,11%	74,77%	3.196.867	6,95%	10,72%
30.001 - 50.000	57	7,57%	82,34%	2.289.314	4,98%	15,70%
50.001 - 70.000	32	4,25%	86,59%	1.862.473	4,05%	19,75%
70.001 - 100.000	26	3,45%	90,04%	2.196.863	4,78%	24,53%
100.001 - 150.000	26	3,45%	93,49%	3.306.047	7,19%	31,71%
150.001 - 200.000	11	1,46%	94,95%	1.938.162	4,21%	35,93%
200.001 - 300.000	10	1,33%	96,28%	2.560.220	5,57%	41,49%
300.001 - 400.000	6	0,80%	97,08%	2.119.207	4,61%	46,10%
400.001 - 500.000	1	0,13%	97,21%	451.024	0,98%	47,08%
> 500.001	21	2,79%	100,00%	24.343.481	52,92%	100,00%
TOTAL	753	100%		46.000.000	100%	

Estratificación por valor nominal

Estrato	Cheques			Valor Fideicomitado		
	#	%	% Acum	\$	%	% Acum
200 - 4.000	412	22,93%	22,93%	990.888	2,15%	2,15%
4.001 - 6.000	173	9,63%	32,55%	856.634	1,86%	4,02%
6.001 - 8.000	88	4,90%	37,45%	628.211	1,37%	5,38%
8.001 - 10.000	171	9,52%	46,97%	1.614.455	3,51%	8,89%
10.001 - 30.000	514	28,60%	75,57%	10.229.776	22,24%	31,13%
30.001 - 50.000	177	9,85%	85,42%	7.095.812	15,43%	46,56%
50.001 - 70.000	117	6,51%	91,93%	6.730.973	14,63%	61,19%
70.001 - 100.000	91	5,06%	96,99%	8.312.836	18,07%	79,26%
100.001 - 150.000	45	2,50%	99,50%	5.389.879	11,72%	90,98%
150.001 - 200.000	1	0,06%	99,55%	150.535	0,33%	91,30%
200.001 - 300.000	3	0,17%	99,72%	750.000	1,63%	92,93%
300.001 - 400.000	1	0,06%	99,78%	350.000	0,76%	93,70%
400.001 - 500.000	1	0,06%	99,83%	500.000	1,09%	94,78%
> 500.001	3	0,17%	100,00%	2.400.000	5,22%	100,00%
TOTAL	1.797	100%		46.000.000	100%	

Estratificación por vida remanente

Dias	Cheques			Valor Fideicomitado Cedido		
	#	%	% Acum	\$	%	% Acum
1 - 10	270	15,03%	15,03%	4.523.564	9,83%	9,83%
11 - 20	386	21,48%	36,51%	7.285.794	15,84%	25,67%
21 - 30	351	19,53%	56,04%	8.504.613	18,49%	44,16%
31 - 40	262	14,58%	70,62%	7.714.204	16,77%	60,93%
41 - 50	134	7,46%	78,07%	4.746.818	10,32%	71,25%
51 - 60	119	6,62%	84,70%	4.145.417	9,01%	80,26%
61 - 70	80	4,45%	89,15%	1.905.621	4,14%	84,40%
71 - 80	49	2,73%	91,88%	2.705.521	5,88%	90,29%
8 - 90	36	2,00%	93,88%	989.632	2,15%	92,44%
91 - 100	72	4,01%	97,89%	2.261.426	4,92%	97,35%
> 100	38	2,11%	100,00%	1.217.390	2,65%	100,00%
TOTAL	1.797	100%		46.000.000	100%	

Estratificación por plazo total

Dias	Cheques			Valor Fideicomitado Cedido		
	#	%	% Acum	\$	%	% Acum
31 - 40	278	15,47%	15,47%	6.102.003	13,27%	13,27%
41 - 50	295	16,42%	31,89%	5.730.028	12,46%	25,72%
51 - 60	348	19,37%	51,25%	7.880.942	17,13%	42,85%
61 - 70	277	15,41%	66,67%	7.619.346	16,56%	59,42%
71 - 80	183	10,18%	76,85%	4.533.045	9,85%	69,27%
8 - 90	124	6,90%	83,75%	3.137.213	6,82%	76,09%
91 - 100	79	4,40%	88,15%	2.114.533	4,60%	80,69%
101 - 110	75	4,17%	92,32%	4.219.921	9,17%	89,86%
111 - 120	64	3,56%	95,88%	1.307.883	2,84%	92,71%
121 - 130	23	1,28%	97,16%	591.841	1,29%	93,99%
> 130	51	2,84%	100,00%	2.763.245	6,01%	100,00%
TOTAL	1.797	100%		46.000.000	100%	

Estratificación participación de asociados

Tipo de deudor	Cheques	%	% Acum	Valor Nominal	%	% Acum	Valor Fideicomitado	%	% Acum
Pymes	1.425	79%	79%	35.438.747	77,0%	77%	35.438.747	77%	77%
Gran Contribuyente	372	21%	100%	10.561.253	23,0%	100%	10.561.253	23%	100%
TOTAL	1.797	100%		46.000.000	100%		46.000.000	100%	

El Fiduciante ha presentado al Fiduciario declaración jurada donde deja constancia que el 77% (setenta y siete por ciento) del Valor Fideicomitado correspondiente a los Cheques de Pago Diferidos cedidos al Fideicomiso Financiero Credibel III, pertenecen a clientes que encuadran como Pyme en los términos de la resolución 50/2013 de la Secretaria de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, por cuanto el promedio de ventas de los últimos tres ejercicios no supera los umbrales allí fijados.

FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

Mes de Vencimiento	Valor Nominal	Valor Fideicomitado
ago-14	6.505.283	6.505.283
sep-14	24.125.873	24.125.873
oct-14	10.145.792	10.145.792
nov-14	4.546.083	4.546.083
dic-14	649.091	649.091
ene-15	18.478	18.478
feb-15	9.400	9.400
Total	46.000.000	46.000.000

La Tasa de Descuento utilizada para el cálculo del Valor Fideicomitado es 0% TEA – 0% N.A.

Corresponde a la cartera inicialmente cedida

Al 14 de septiembre de 2014, el Fiduciante percibió \$ 15.879.252,85 en concepto de Cobranza bajo los Cheques de Pago Diferido, los cuales serán aplicados para la adquisición de nuevos créditos, de conformidad con los artículos 1.1 y 1.4 del Contrato Suplementario en oportunidad de la transferencia de la Cartera Original.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto existen deudores que registran saldo de Valor Nominal superior a \$25.000. La cartera cedida inicialmente contiene 538 (quinientos treinta y ocho) Cheques de Pago Diferido con saldo de Valor Nominal superior a Pesos veinticinco mil (\$ 25.000.-)

CUADROS TEÓRICOS DE PAGO DE SERVICIOS DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Para el armado de los Cuadros Teóricos de Pago de Servicios se han considerado gastos estimados del Fideicomiso (que incluyen auditoría contable inicial y trimestral, asesoría impositiva, Agente de Custodia, calificación y monitoreo, honorarios del Fiduciario, honorarios del Agente de Control y Revisión y otros conceptos) estimados en \$1.054.469, Impuestos a los Ingresos Brutos \$ 520.813 e Impuestos a las Ganancias y a los débitos y créditos \$ 586.378. No se han considerado los supuestos de mora e incobrabilidad.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A

VDF A				
Fecha	Amortización de Capital	Rendimiento	Total	Saldo de Capital
25/10/2014	2.951.667	767.433	3.719.100	32.468.333
25/11/2014	2.951.667	703.481	3.655.148	29.516.666
25/12/2014	2.951.667	639.528	3.591.195	26.564.999
25/01/2015	2.951.667	575.575	3.527.242	23.613.332
25/02/2015	2.951.667	511.622	3.463.288	20.661.665
25/03/2015	2.951.667	447.669	3.399.336	17.709.998
25/04/2015	2.951.667	383.717	3.335.384	14.758.331
25/05/2015	2.951.667	319.764	3.271.431	11.806.664
25/06/2015	2.951.667	255.811	3.207.478	8.854.997
25/07/2015	2.951.667	191.858	3.143.525	5.903.330
25/08/2015	2.951.667	127.905	3.079.572	2.951.663
25/09/2015	2.951.663	63.953	3.015.616	-
Total	35.420.000	4.988.316	40.408.316	

Este Cuadro Teórico de Pago de Servicios se ha expresado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los períodos de devengamiento (26% tasa nominal anual).

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B

VDF B				
Fecha	Amortización de Capital	Rendimiento	Total	Saldo de Capital
25/10/2014	-	-	-	3.542.000
25/11/2014	-	-	-	3.542.000
25/12/2014	-	-	-	3.542.000
25/01/2015	-	-	-	3.542.000
25/02/2015	-	-	-	3.542.000
25/03/2015	-	-	-	3.542.000
25/04/2015	-	-	-	3.542.000
25/05/2015	-	-	-	3.542.000
25/06/2015	-	-	-	3.542.000
25/07/2015	-	-	-	3.542.000
25/08/2015	-	-	-	3.542.000
25/09/2015	3.542.000	991.760	4.533.760	-
Total	3.542.000	991.760	4.533.760	

Este Cuadro Teórico de Pago de Servicios se ha expresado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los períodos de devengamiento (28% tasa nominal anual).

Certificados de Participación

CP				
Fecha	Amortización de Capital	Rendimiento	Total	Saldo de Capital
25/10/2014	-	-	-	7.038.000
25/11/2014	-	-	-	7.038.000
25/12/2014	-	-	-	7.038.000
25/01/2015	-	-	-	7.038.000
25/02/2015	-	-	-	7.038.000
25/03/2015	-	-	-	7.038.000
25/04/2015	-	-	-	7.038.000
25/05/2015	-	-	-	7.038.000
25/06/2015	-	-	-	7.038.000
25/07/2015	-	-	-	7.038.000
25/08/2015	-	-	-	7.038.000
25/09/2015	-	-	-	7.038.000
25/10/2015	7.038.000	202.620	7.240.620	-
Total	7.038.000	202.620	7.240.620	

La rentabilidad de los Certificados de Participación puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR de Bancos Privados prevista para los Valores de Deuda Fiduciaria.

La confección del Cuadro Teórico de Pago de Servicios de los Certificados de Participación es estimado y el pago de los mismos se encuentra subordinado a la previa cancelación de la totalidad de los importes adeudados a los Valores de Deuda Fiduciaria. Asimismo debe tenerse en cuenta que para la confección del mismo fueron considerados flujos de fondos proyectados que se fundamentan en supuestos que podrían no verificarse en el futuro, como ser, tasas de incobrabilidad y de morosidad estimadas de los créditos, etc. En atención a ello, la posibilidad de repagar el valor nominal de los Certificados de Participación podría verse afectada negativamente ante situaciones que deriven en la alteración de las estimaciones mencionadas.

FIDUCIARIO y EMISOR

TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2°
Ciudad de Buenos Aires
Teléfono: 5556-5700

FIDUCIANTE y ADMINISTRADOR

COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CREDIBEL LTDA.

Av. Corrientes 327, Piso 11°
Ciudad de Buenos Aires
Teléfono: 4322-6000

ORGANIZADORES Y COLOCADORES

BANCO MARIVA S.A.

Sarmiento 500
Ciudad de Buenos Aires
Teléfono: 4321-2200

SBS TRADE S.A.

Av. Madero 900, Piso 11°, Torre Catalinas Plaza
Ciudad de Buenos Aires
Teléfono: 4894-1800

ASESOR FINANCIERO

FIRST CORPORATE FINANCE ADVISORS S.A.

25 de Mayo 596, Piso 20°
Buenos Aires
Teléfono: 4311-6014
Fax: 4311-6018

AGENTE DE CONTROL Y REVISION TITULAR

Luis A. Dubiski

(Contador Público -U.B.A.-, C.P.C.E.C.A.B.A. T° 103 F° 159)
(miembro de **ZUBILLAGA & ASOCIADOS S.A.**)
25 de Mayo 596, Piso 19°
Buenos Aires
Teléfono: 4311-6014
Fax: 4311-6018

ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN

NICHOLSON Y CANO S.R.L.

San Martín 140, Piso 14°
Ciudad de Buenos Aires
Teléfono: 5167-1000